

ALCANCE N° 97

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE FOMENTO AL ECOSISTEMA NACIONAL DE EMPRESARIOS E INNOVACIÓN

Expediente N.º 20.155

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Tres aspectos son fundamentales en el desarrollo de nuestro país: el crecimiento económico, la cohesión social y la reducción de la pobreza. Lograrlo no solo depende de alcanzar los objetivos macroeconómicos vinculados a la estabilidad de precios, o a nuestra relación con el mundo en materia comercial y de inversión, sino también atender la desafiante tarea de incrementar la producción y generar el empleo que permita construir las oportunidades que la población requiere.

Estos desafíos fueron más intensivos posterior a la crisis de los años 2008 y 2009, considerada quizás la crisis económica más importante que ha vivido el planeta, posterior a la de 1929. Los ajustes en los modelos económicos, posteriores a este evento, han puesto de manifiesto la redefinición del funcionamiento de la institucionalidad y el impulso de nuevas herramientas públicas y privadas para garantizar el surgimiento de nuevas unidades productivas y potenciar el desarrollo de las ya existentes, en ambas con la mirada puesta en la oportunidad de generar crecimiento económico y desarrollo social.

Las estrategias para impulsar el desarrollo empresarial han evolucionado. Mientras en los años de 1950 y 1960 los planteamientos se orientaban al impulso de políticas de fomento hacia la micro, pequeña y mediana empresa, con la entrada del nuevo siglo y, particularmente, con la aceleración de los procesos posteriores al 2008 las grandes acciones del fomento empresarial se orientan al establecimiento de políticas estratégicas hacia el desarrollo de los emprendedores, es decir, hacia el establecimiento de un entorno en el cual “la acción pública ya no se dirige exclusivamente a quienes han tomado la decisión de crear una empresa, sino que busca difundir la cultura emprendedora en el conjunto de la sociedad” (Ortega: 2012).

En ese sentido, las políticas para el fomento del emprendimiento ya no solo contemplan los programas y acciones vinculados a la atención de los procesos de gestión de las empresas -generalmente orientados al segmento pyme- sino que abordan un espectro más amplio que “van mucho más allá de la órbita directa de los interesados, abarcando ámbitos como el sistema educativo, la cultura empresarial y los valores de la sociedad. El cometido de los gobiernos y la administración es auspiciar entornos que incrementen el flujo de nuevos emprendedores, junto con las condiciones que permitan a estos crear y desarrollar su empresa con éxito” (Idem).

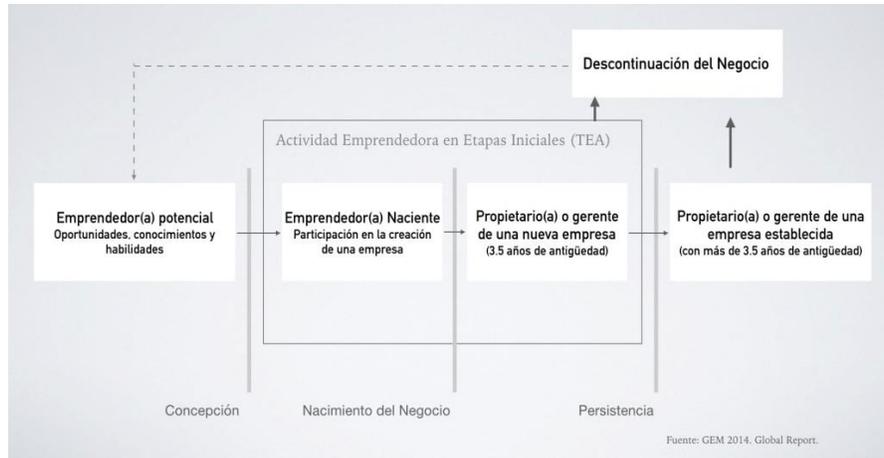
Estos entornos son precisamente los que se han construido para el establecimiento de ecosistemas de emprendimiento, conceptualizados desde una visión sistémica en la cual se integran diferentes agentes económicos que interactúan mediante programas y procesos de diversa índole para generar condiciones que favorezcan la creación, el desarrollo y la consolidación de los emprendimientos, más allá de una definición por tamaño de las unidades productivas.

Esta conceptualización del ecosistema emprendedor ha sido ampliamente desarrollada por organizaciones como el Instituto Aspen, o bien, por el Colegio Babson en Massachusetts, Estados Unidos, en los cuales se han reconocido diferentes categorías que le integran. Daniel Isenberg, director ejecutivo del Proyecto de Ecosistema Emprendedor del Colegio Babson, lo ha definido en 6 grandes áreas:

- **Políticas o marco Institucional**, en el cual se abarcan temas como mecanismos institucionales, regulación, incentivos, legislación, entre otros;
- **Recursos financieros**, orientado al establecimiento de instrumentos de financiamiento como capital semilla, capital de riesgo, ángeles inversores, etc.;
- **Cultura**, la cual comprende el establecimiento de valores, actitudes y habilidades para el emprendimiento entre los que destacan aspectos como la creatividad, las habilidades blandas e innovación, entre otras;
- **Capital humano**, enfocado al desarrollo y transferencia de herramientas en los sistemas educativos para transformar la cultura a una cultura del emprendimiento;
- **Estructura de soporte**, integrado por las condiciones de infraestructura y acompañamiento en servicios técnicos que puedan requerir los emprendedores; y
- **Mercado de productos**, integrando no solo la participación de los consumidores o clientes, sino también el establecimiento de redes de emprendedores y empresas que favorezcan el crecimiento de las iniciativas empresariales.

A este concepto de ecosistema debemos agregar la transformación que las economías vienen realizando respecto del concepto de emprendimiento, superando el enfoque de entenderlo como una etapa previa a la constitución de una empresa, para dar paso a una visión amplia del emprendimiento entendiéndolo como un proceso en el cual se determinan actitudes, actividades y aspiraciones en diferentes fases de evolución de las unidades productivas.

El Monitor Global de Emprendimiento (GEM por sus siglas en inglés) ha venido llamando la atención en un concepto que parte desde el emprendedor potencial hasta el emprendedor consolidado, tal como se muestra en la figura siguiente:



Desde este enfoque se entiende al emprendedor como un agente económico que suma valor a la actividad productiva y logra establecer sus iniciativas en la medida que disponga de las capacidades y oportunidades; para ello, no solo brindando un reconocimiento a los emprendedores, sino definiendo el adecuado establecimiento de un ecosistema que favorezca su proceso de desarrollo y las condiciones necesarias para su consolidación y crecimiento.

Representa un vínculo importante en este aspecto el impulso a la innovación, la cual se constituye en la esencia del emprendimiento. Tal como se plantea “encontrar nuevas combinaciones de factores de producción es parte del proceso de descubrimiento del emprendedor que le convierte en el motor del desarrollo económico” y es por medio de la innovación que se permite generar “una nueva idea y su implementación en un nuevo producto, proceso o servicio. La innovación de los emprendedores por tanto no solo crea valor para ellos mismos sino que hace posible el crecimiento económico e incrementa el empleo” (Ortega: 2012).

Este enfoque también ha obligado a una transformación de las metodologías de acompañamiento y una especialización de los instrumentos financieros que se establecen en los ecosistemas de emprendimiento.

En el primer caso, se ha pasado de programas y procesos orientados a la capacitación, asistencia técnica y apoyo desde la perspectiva del tamaño de la empresa, a un concepto de acompañamiento orientado a la etapa de desarrollo de las unidades productivas, referidos al menos a cuatro momentos de acompañamiento: la preincubación, incubación, aceleración y crecimiento o consolidación.

Este enfoque, además, revierte el planteamiento de la estructuración lineal de una empresa, definido en una idea de negocio, la elaboración de un plan de negocios y posteriormente el lanzamiento de la empresa, para dar paso a una nueva escuela o metodología circular en la cual constituye un factor fundamental la definición de una idea, el prototipado de un producto o servicio, su validación con el cliente y la reinención de los productos, cimentando su proceso a partir de una propuesta de valor que construya y determine un modelo de negocio, donde representa un factor fundamental no solo la idea sino también la persona, la unidad productiva, la necesidad del cliente y el factor de producción, determinando con ello mayores oportunidades para gestionar la innovación y con ello el crecimiento de las empresas.

Asimismo, desde la dimensión financiera la definición de productos y servicios han debido ajustarse a esquemas particularmente orientados a iniciativas de baja productividad y alto riesgo, que en el mediano y largo plazos pueden constituirse en grandes disparadores del crecimiento económico y la generación de empleo.

Economías como la de Israel, España, Chile, México, Argentina y Colombia han comprendido estos nuevos desafíos en el modelo económico, tomando liderazgo en la redefinición de las estructuras institucionales y abordando el planteamiento de nuevos esquemas nacionales para potenciar el emprendimiento y la innovación como motores importantes del desarrollo económico y social de los países.

- La situación del emprendimiento en Costa Rica

Costa Rica ha venido impulsando desde la década de 1980 una política estratégica orientada a la apertura de nuevos mercados internacionales que ha permitido una diversificación de sus productos de exportación y una participación cada vez más especializada de ciertos sectores de la economía nacional.

Unido a esto, a partir del año 2002, con la promulgación de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pymes, buena parte de sus procesos hacia el desarrollo empresarial se han concentrado en la definición de programas orientados al impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas que, de una u otra manera, tienen su justificación en un parque empresarial que mayoritariamente está integrado por pymes del sector de industria, comercio y servicios.

Según datos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 75,48% del parque empresarial corresponde a ese segmento, que impactan en más del 30% del PIB nacional, generando poco más del 25% del empleo del sector privado costarricense.

Si a este segmento profundizáramos en su caracterización, es posible determinar que en su gran mayoría son unidades productivas con baja productividad, poca innovación y orientadas especialmente a la subsistencia o atención de necesidad de ingresos, pero con bajo crecimiento y pocas oportunidades de generación de empleo.

En esta dirección el mismo Ministerio de Economía, Industria y Comercio advierte que el 73% de estas unidades productivas lo constituyen microempresas del sector servicios, las cuales están concentradas en el área de comercio al por menor y servicios de alimentos y bebidas. Estos datos oficiales refieren a un parque empresarial que cuenta con algún nivel de formalidad, estimando en poco más de 60.000 pymes que ostentan tal condición.

Sin embargo, de acuerdo con información del Observatorio Mipyme de la Uned es posible determinar que en el país existen más de 152.000 empresas, lo que permite reflejar que más del 60% del parque empresarial se encuentra en niveles de informalidad que les impide, más allá de cumplir con sus compromisos institucionales, fortalecer sus procesos de crecimiento, presencia en el mercado y generación de nuevos empleos.

Si analizamos estos datos desde la perspectiva del mercado exportador podemos identificar que de las más de 2500 empresas exportadoras el 80% son pymes; sin embargo, la relación es inversa cuando analizamos la participación que estas tienen en términos de

la factura exportadora. El Proyecto Estado de la Nación ha venido acotando, desde hace algunos años, que anualmente existen alrededor de 700 pymes que entran y salen del mercado exportador, principalmente por bajos niveles de sostenibilidad en sus modelos de gestión y producción que les permita de manera sostenida tener una mayor participación en el mercado internacional.

Desde esta perspectiva, tenemos una Costa Rica con un parque empresarial pyme limitado en sus posibilidades de crecimiento e incremento de la productividad, a lo que debemos sumar las altas tasas de mortalidad que se tienen. De acuerdo con datos del Monitor Global de Emprendimiento para el caso de Costa Rica, para el año 2014 el promedio nacional es una tasa de mortalidad de 75,6%, el cual si se desagrega por región enciende alertas importantes en las regiones con mayor rezago social y económico del país, donde los casos de la región Brunca, Chorotega y Huetar Caribe superan el 85%.

Estas referencias, igualmente nos llevan a entender una realidad sobre unidades productivas existentes que tienen una presencia del mercado a las cuales tradicionalmente hemos caracterizado por su tamaño, pero no por su etapa de desarrollo, y donde como país hemos generado inversión pública y programas que impacten en términos de su gestión por medio de la capacitación y la asistencia técnica como principales herramientas para su acompañamiento.

El Monitor Global de Emprendimiento, en sus reportes nacionales, nos permite conocer la otra parte de esta economía, la economía de la innovación y el emprendimiento, en la cual constituye un factor importante las actitudes, valores, capacidades y conocimientos que tiene la población para potenciar la creación, el desarrollo y la consolidación de las unidades productivas.

En estos datos Costa Rica tiene el importante desafío de generar un incremento en la tasa de actividad emprendedora, la cual para el año 2014 era del 11,33%, con una edad promedio de un emprendedor naciente en 35 años y para emprendedores establecidos de 40 años.

Indica el reporte nacional del GEM que “en el caso de Costa Rica la percepción de las oportunidades para emprender en el 2014 son que el 39% de la población adulta considera que hay buenas oportunidades para emprender, dato que es más bajo al que se observó en el 2012 (49,0%); asimismo, la intención de emprender también ha disminuido con respecto a los datos observados del 2012, arrojando un dato del 28,95% de la población adulta con intenciones de emprender vs el 13,3% en el año 2012”, uniendo a esto que el 36,38% manifiesta tener miedo al fracaso como uno de los elementos más importantes para emprender, lo que revela que en Costa Rica la cultura no fomenta tomar riesgos y que puede constituirse en una consecuencia de las barreras que tiene el propio ecosistema para emprender.

En esta dirección, pese a los avances que se han tenido en los últimos años, el país tiene importantes tareas pendientes para adecuar ese ecosistema de emprendimiento a las realidades de una población cada vez más demandante de una institucionalidad acorde con el dinamismo de los emprendimientos y el planteamiento de mejores herramientas financieras y no financieras que permitan atender los procesos del emprendimiento con mayor impacto para construir una nueva economía que potencia a Costa Rica hacia el establecimiento de una sociedad emprendedora.

Es así como surge la motivación para impulsar esta iniciativa de ley, que más allá de centrar su conceptualización en la articulación de las instituciones procura establecer un ordenamiento y especialización de las instituciones y de los procesos en términos de las necesidades de los emprendedores, considerando la oportunidad de generar mejores condiciones para el desarrollo de un ecosistema vivo que brinda respuestas oportunas a los procesos de trabajo de los emprendedores.

En este proceso se analizaron y conocieron buenas prácticas internacionales sobre la construcción de ecosistemas que han sido exitosos y que aún sin ser productos terminados han permitido avanzar en adecuadas condiciones para generar nuevos y mejores emprendimientos.

Uno de ellos es la referencia a los procesos impulsados en Colombia, particularmente lo desarrollado por la ciudad de Medellín, mediante un ordenamiento del ecosistema y las diferentes instancias que forman parte de él, sistemáticas y coordinadas en función de una especialización según las etapas de desarrollo del emprendimiento, organizando servicios y productos que respondan al momento de la preincubación, la incubación, la aceleración y la consolidación o crecimiento empresarial.

Asimismo, se analizaron legislaciones que hoy constituyen referentes internacionales en materia de emprendimiento, entre ellas, la Ley N.º 1014, del año 2006 que se implementó en Colombia bajo el nombre de Ley de Fomento de Cultura Emprendedora; la Ley N.º 14/2013 y sus reformas aprobada e implementada en España; el Decreto DOF-14/03/2016 de Chile y la Ley N.º 20659 de México, ambas promovidas por grupos de emprendedores de esos países para facilitar los trámites y lograr que se implementaran mecanismos institucionales para lograr la creación de empresas en un día y a cero costo.

A estas referencias se debe incluir el análisis de las iniciativas de ley impulsadas en Andalucía, España, y en República Dominicana para fomentar el emprendimiento, pero particularmente se debe hacer referencia a la iniciativa de Ley de Apoyo al Emprendedor enviada al Congreso de Argentina por parte del presidente actual de esa nación suramericana en el mes de setiembre del año 2016.

Cada una de estas referencias internacionales han brindado insumos importantes a la estructura y contenido de esta iniciativa de ley, teniendo presente que buena parte de la construcción de los ecosistemas de emprendimiento no solo pasan por la determinación de buenas prácticas en los servicios de acompañamiento, sino en la reconfiguración de una nueva sociedad e institucionalidad que articule el entorno en su conjunto.

De igual manera, se analizó legislación y normas que en el ámbito nacional se han venido planteando particularmente a partir del año 2010, con la promulgación de la primera política nacional de emprendimiento “Costa Rica Emprende”. De ahí se derivan los decretos N.º 37121-MEIC y 37105-MEIC, hoy integrados en el decreto ejecutivo N.º 39.295-MEIC, los cuales establecen definiciones e instituciones que han venido madurando en su proceso de construcción del ecosistema, y que este proyecto de ley representa una gran oportunidad para llevar a rango de ley y darle sostenibilidad en términos de la consolidación de una política de Estado en materia de emprendimiento.

Debemos sumar en este análisis la Ley N.º 9274, Reforma Integral a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, la cual constituye la base fundamental en términos de la estructuración de todos los procesos y productos orientados a atender los aspectos

financieros, así como los planteamientos esbozados en los expedientes legislativos N.º 17.225, Ley Marco de Incubadoras de Empresas Tecnológicas y N.º 19.822, de Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.

De esta manera se procura una visión integral del desarrollo del ecosistema valorando aspectos positivos, tareas y desafíos pendientes que permitan en esta iniciativa de ley consolidar un mejor marco normativo para el emprendimiento y la innovación en el país, para lo cual se somete a consideración de los señores y las señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FOMENTO AL ECOSISTEMA NACIONAL DE
EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**

TÍTULO I

**PROPÓSITO, PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES Y DIMENSIONES
DEL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Propósito de la ley

La presente ley tiene por objeto crear un marco orientado a la definición estratégica de políticas públicas, el establecimiento de un sistema de apoyo y acompañamiento al emprendedor valorando las etapas de desarrollo de los emprendimientos y las oportunidades estratégicas para su crecimiento y desarrollo, integrando un ecosistema en el que se contempla la participación de instituciones públicas, organizaciones del sector privado, académicas, entidades financieras y organismos no gubernamentales, entre otras.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Esta ley es de aplicación a todas las actividades económicas y de fomento realizadas por los emprendedores en el territorio costarricense. Las disposiciones que de ella se deriven son de aplicación obligatoria en las instituciones de la administración pública y las organizaciones públicas y privadas que formen parte del ecosistema.

ARTÍCULO 3.- Principios rectores

Las disposiciones, objetivos, políticas y programas que se deriven de la presente ley estarán delimitadas por los siguientes principios:

- a)** El impulso de políticas, programas y proyectos de fomento económico que promuevan el crecimiento económico y que impacte en el desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleos y nuevas oportunidades para las personas.
- b)** El derecho de la persona a poder emprender, en igualdad de oportunidades, nuevas iniciativas empresariales, como base de su desarrollo personal, profesional y económico.

- c) El establecimiento de acciones que orienten el establecimiento de una institucionalidad pública a nivel nacional y en el ámbito municipal, que facilite el desarrollo emprendedor en cualquier etapa de su desarrollo.
- d) El reconocimiento social de la persona emprendedora, promoviendo los valores de emprendimiento, innovación y creatividad como desarrollo personal voluntario.
- e) El impulso de procesos para mejorar las oportunidades de los emprendedores especialmente en las zonas de menor desarrollo relativo, promoviendo valor agregado a la producción local y potenciando las oportunidades de vinculación al mercado local e internacional.
- f) La atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras y, en particular, a aquellas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social.
- g) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres, partiendo del necesario fomento del emprendimiento de jóvenes y mujeres.
- h) El fomento y acompañamiento de los emprendimientos son de interés público.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

- a) **Aceleración:** refiere a la etapa para dar valor agregado a la empresa y el producto o servicio desarrollado por los emprendedores, mediante servicios financieros y no financieros que permitan incrementar sus ventas, incrementar su participación en el mercado y fortalecer su posicionamiento competitivo.
- b) **Aceleradora:** organización que tiene como función principal incrementar el desarrollo de las empresas para ingresar a mercados nacionales e internacionales o abarcar una mayor proporción del mercado.
- c) **Consejo:** Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- d) **Creapyme:** centros regionales de apoyo a la pyme y emprendedores.
- e) **Crecimiento y consolidación empresarial:** refiere a una etapa de maduración y crecimiento de las empresas fortaleciendo mediante servicios financieros y no financieros su participación y consolidación en los mercados nacionales e internacionales.
- f) **Cultura emprendedora:** conjunto de valores, creencias, convicciones, ideas y competencias compartidos por la sociedad y los diferentes sectores, que los hace estar en mejores condiciones de responder positivamente a los cambios y nuevas oportunidades, con la finalidad de crear y poner en práctica nuevas ideas y formas de trabajar, que se traducen en beneficios económicos y sociales.
- g) **Digede:** Dirección General de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

h) Ecosistema: entorno nacional que integra a las organizaciones públicas o privadas que desarrollan procesos para el fomento del emprendimiento y la innovación.

i) Emprendedor: persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello.

j) Emprendedor potencial: toda aquella persona en la que se promueven valores, conocimientos, actitudes y aptitudes emprendedoras para transformar su entorno cultural y perspectiva de crecimiento.

k) Emprendedor naciente: aquel emprendedor que impulsa una oportunidad de negocio y ha pagado al menos un salario durante el primer mes y hasta los tres años de vida de la empresa.

l) Emprendedor establecido: aquel emprendedor que ha logrado consolidar una empresa que supera los tres años de vida.

m) Emprendimiento: actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales, orientado al nacimiento de una nueva empresa.

n) Emprendimientos por oportunidad: son aquellos que se emprenden por elección, que libre y espontáneamente conllevan al inicio de un negocio para aprovechar las oportunidades que proporciona el mercado. El emprendedor(a) es impulsado por una voluntad de incrementar sus ingresos aprovechando situaciones de valor agregado que atienden a una posibilidad que abre el mercado.

o) Emprendimientos dinámicos: son aquellos proyectos empresariales nuevos o recientes que tienen un potencial realizable de crecimiento gracias a una ventaja competitiva.

p) Emprendimientos sociales: son aquellos emprendimientos empresariales que se plantean como solución a una necesidad de la sociedad. Su implementación tiene un impacto público.

q) Etapas de acompañamiento emprendedor: constituyen el proceso de desarrollo de un emprendimiento entendiendo en ello las etapas de preincubación, incubación, aceleración y consolidación empresarial.

r) Gestor pyme o de emprendimiento: persona especializada en los procesos de atención a los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, el cual deberá ser certificado por un ente competente y registrado ante el MEIC.

s) Gestor de innovación: personas físicas del sector público o privado, debidamente registradas ante el Micitt que tienen como objetivo apoyar a las pymes en la formulación de propuestas de innovación. Las personas jurídicas podrán brindar este servicio cuando cuenten, al menos, con un gestor de innovación debidamente registrado en el Micitt.

t) Incubación: refiere a la etapa en la cual se brindan servicios financieros y no financieros para apoyar a los emprendedores en su proceso de implementación, operación y desarrollo de la empresa, que permita iniciar los procesos de colocación de producto en el mercado y generar las primeras ventas.

u) Incubadora: organización que tiene como finalidad la creación de nuevas empresas a través del acompañamiento, que posee la infraestructura necesaria y la figura jurídica que norma sus acciones.

v) Innovación: nuevos productos, servicios o procedimientos que procuran una aplicación exitosa en el mercado.

w) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

x) Preincubación: constituye una etapa en la cual se brindan servicios financieros y no financieros para acompañar a los emprendedores en la definición de su modelo y plan de negocios, en el proceso de formalización de la empresa y en el desarrollo del prototipado de producto.

y) Proceso emprendedor: proceso en el que los individuos toman conciencia de que un negocio propio es una opción o alternativa viable, desarrollan una idea para el negocio, aprenden el proceso de ser emprendedor e inician y desarrollan el negocio a través de las siguientes etapas: a) fomento de la cultura emprendedora; b) gestación del emprendimiento, y c) consolidación del emprendimiento.

z) Pyme: unidad productiva permanente, determinada por tamaño, ya sea micro, pequeñas y medianas empresas, según la definición establecida en la Ley de Fomento a las Pymes, Ley N.º 8262

aa) RUE: Registro Único Emprendedor.

ARTÍCULO 5.- Beneficiarios de la ley

Serán sujetos beneficiarios de la presente ley los emprendedores potenciales, emprendedores nacientes o los emprendedores establecidos, que en las diferentes etapas de desarrollo requieren el apoyo de las diferentes instancias especializadas mediante la utilización de los diferentes mecanismos que se utilicen para el apoyo financiero o no financiero.

ARTÍCULO 6.- Dimensiones del ecosistema

Se entenderá como ecosistema nacional de emprendimiento y desarrollo empresarial el entorno institucional público y privado, en el que se articulan las acciones en las siguientes tres dimensiones:

a) Dimensión político estratégica: área que integra y articula las diferentes instancias públicas y privadas, para la formulación, definición e implementación de los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y los programas que de ellas se derivan.

b) Dimensión para el acompañamiento emprendedor: constituye el área de articulación de los programas y procesos implementados por diversas agencias que ofrecen servicios de acompañamiento de los emprendedores. En el caso de las agencias de carácter público tendrán una especialización de la prestación de los servicios según la etapa de desarrollo empresarial: preincubación, incubación, aceleración, crecimiento y consolidación de las iniciativas empresariales.

c) Dimensión financiera para el emprendimiento: refiere a las acciones e instrumentos financieros que se establezcan de acuerdo con las etapas de desarrollo de los emprendedores implementados de conformidad con las leyes de creación del sistema de banca para el desarrollo.

TÍTULO II DIMENSIÓN POLÍTICO ESTRATÉGICA DEL ECOSISTEMA

ARTÍCULO 7.- Rectoría en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) será el ente rector en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial, encargado de velar por el cumplimiento en la implementación de las disposiciones de la presente ley, las políticas públicas y directrices que al amparo de esta se emitan para garantizar un adecuado funcionamiento del ecosistema de emprendimiento del país.

Las políticas y directrices que en esta materia emita el ente rector serán de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado costarricense.

ARTÍCULO 8.- Órganos de la Dimensión Estratégica

La Dimensión Estratégica de Política Pública estará integrada por:

- a)** El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial.
- b)** El Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- c)** La Dirección General de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial (Digede), órgano del Ministerio rector que operará como Secretaría Técnica del Ecosistema.

Capítulo I Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

ARTÍCULO 9.- Creación del Consejo

Créase el Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, como ente encargado de la definición de las políticas estratégicas del Ecosistema Nacional de Fomento Emprendedor y Desarrollo Empresarial, y ente articulador de la implementación de las estrategias institucionales en la materia.

ARTÍCULO 10.- Integración del Consejo

El Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial estará integrado de la siguiente manera:

- a) El ministro(a) o el viceministro(a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá.
- b) El ministro(a) o el viceministro (a) del Ministerio de Comercio Exterior.
- c) El ministro(a) o el viceministro(a) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- d) El ministro(a) o el viceministro(a) del Ministerio de Educación Pública.
- e) El presidente(a) ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- f) El presidente(a) ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo.
- g) El presidente del Consejo Nacional de Rectores.
- h) Un representante designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).
- i) Un representante de los emprendedores costarricenses, designado por la organización que agrupe al sector.
- j) Un representante de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas, nombrado entre los miembros de esta.
- k) Un representante de las municipalidades, designado por la Unión Nacional de gobiernos locales.

ARTÍCULO 11.- Asesores especializados

En las sesiones del Consejo participarán, en calidad de asesores especializados, con voz pero sin voto el gerente de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), el gerente de la Agencia Nacional para el Emprendimiento y la Innovación, y el director(a) ejecutivo(a) del Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 12.- Funciones del Consejo

Le corresponderá al Consejo lo siguiente:

- a)** Analizar el entorno económico, político y social, así como su impacto sobre el ecosistema de emprendimiento y sobre la capacidad de este para dinamizar los procesos de innovación y competencia en los mercados de bienes y servicios.
- b)** Aprobar las políticas públicas quinquenales en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial, a partir de la propuesta del ministerio rector y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la presente ley.
- c)** Dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los objetivos y estrategias definidas en la política pública.
- d)** Conocer el diagnóstico anual que deberá ser presentado en el primer trimestre del año, sobre el grado de eficacia e impacto de los procesos implementados mediante el Sistema de Acompañamiento al Emprendimiento y la Innovación.
- e)** Evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para fortalecer el desarrollo y la competitividad de la pyme mediante indicadores de impacto y proponer las medidas correctivas necesarias.
- f)** Cuando lo estime conveniente, invitar a participar en las sesiones del Consejo a los ministros de otras carteras, a los representantes de otras organizaciones públicas y privadas cuya actividad incida sobre las políticas públicas definidas por el Consejo.
- g)** Constituir comisiones y grupos de trabajo interinstitucionales que realicen investigaciones y trabajos específicos, de acuerdo con los lineamientos del Consejo.
- h)** Recomendar la emisión de directrices para el sector público con miras a fortalecer la implementación de las políticas públicas y la coordinación interinstitucional en la materia de esta ley.

ARTÍCULO 13.- Período del Consejo

Los miembros del Consejo tendrán el carácter de propietarios por el período de cuatro años, el cual coincidirá con el período de gobierno del Poder Ejecutivo. La condición de miembro se perderá en los siguientes casos:

- a)** Al expirar el plazo del nombramiento.
- b)** Por renuncia.
- c)** Por destitución.
- d)** En el caso de los incisos h), i), j) y k) del artículo 10, por la ausencia injustificada a tres reuniones del Consejo, en estos casos, el presidente del Consejo solicitará a la instancia correspondiente el nombramiento de nuevos representantes.

ARTÍCULO 14.- Sesiones del Consejo

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses. Será potestad exclusiva del presidente(a) convocar a sesiones extraordinarias como mínimo con una semana de antelación, previa comunicación del orden del día en el que indique los temas a discutir.

El Consejo hará cuórum con la mayoría absoluta de sus miembros. Las deliberaciones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO 15.- Actas del Consejo

Las actas serán firmadas por el presidente (a) y el director(a) de la Dirección de Fomento al Desarrollo Empresarial, que actuará en calidad de Secretario Técnico.

En lo no establecido en este capítulo, se regirá por el título segundo del libro primero, capítulo tercero de la Ley General de la Administración Pública.

**Capítulo II
Dirección de Fomento al Desarrollo Empresarial**

ARTÍCULO 16.- Creación

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá dentro de su estructura operativa y funcional la Dirección General de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial (Digede), la cual actuará como secretaría técnica del Consejo Nacional de Fomento Emprendedor y Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO 17.- Estructura operativa

La Digede tendrá una estructura operativa que, como mínimo, contemplará los siguientes departamentos:

- a) Registro y Formalización Empresarial.
- b) Investigación, Análisis y Seguimiento de Política Pública.
- c) Coordinación Interinstitucional y Promoción de Programas.

El ente rector en el ámbito de sus competencias podrá crear los departamentos que determine necesarios para dar cumplimiento a los objetivos dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Funciones

Le corresponderá a la Dogede ejecutar las siguientes funciones:

- a) Coordinar, implementar y desarrollar el Registro Único Empresarial (RUE) en el cual se integren todos los trámites administrativos que brinden la formalidad a los emprendimientos nacientes, establecidos y consolidados del país.

- b)** Administrar y mantener actualizado el Registro Único Empresarial (RUE) como sistema de información que integra los datos de emprendimientos en las diferentes etapas de su desarrollo.
- c)** Certificar la condición de formalización que ostenten los emprendimientos de conformidad con los parámetros establecidos en esta ley y su reglamento, para el Registro Único Empresarial, según la etapa de desarrollo y tamaño de la empresa.
- d)** Coordinar con las demás instituciones del Estado y las municipalidades la vinculación necesaria para garantizar el funcionamiento de la ventanilla del RUE.
- e)** Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la actualización permanente del Directorio de Unidades y Establecimientos (DUE).
- f)** Elaborar anualmente y remitir en la primera quincena del mes de mayo a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa el Informe sobre el estado de situación del emprendimiento y las pymes, integrando los indicadores económicos, sociales e impacto, que vía reglamentaria determine el ente rector.
- g)** Formular, implementar y monitorear las políticas públicas que al amparo de la presente ley se elaboren, las cuales deberán estar previamente aprobadas por el Consejo Nacional de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- h)** Servir en condición de secretaría técnica de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas, así como de la Red Interinstitucional de Apoyo a las Pymes y Emprendimientos.
- i)** Solicitar a las instituciones y entes del Estado información sobre el impacto de los programas y acciones orientadas a fortalecer el ecosistema de emprendimiento del país.
- j)** Todas las demás que sean determinadas por el ente rector.

CAPÍTULO III REGISTRO EMPRENDEDOR

ARTÍCULO 19.- Registro Único Emprendedor

Créase en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el Registro Único Emprendedor (RUE), como la ventanilla única del Estado en materia de registro empresarial.

El MEIC implementará, operará, administrará y dará mantenimiento permanente a la plataforma tecnológica que garantice el proceso de registro y actualización de información de todas las unidades productivas del sector empresarial, ya sean personas físicas o jurídicas, en cualquiera de las denominaciones creadas por el Código de Comercio, Ley N.º 3284, o lo estipulado en la presente ley.

Las unidades productivas registradas en el RUE no deberán realizar ningún otro registro en otras instituciones del Estado, salvo su constitución y demás actos registrables que por mandato legal le corresponda al registro mercantil del Registro Nacional.

ARTÍCULO 20.- Coordinación con otras instituciones

Será responsabilidad del MEIC establecer los mecanismos que permitan interconectar a las instituciones del Estado costarricense con la plataforma tecnológica del RUE, garantizando la interoperabilidad, la transparencia y eficiencia en la utilización de los datos para los fines competentes de cada una de las instituciones, las cuales tendrán la obligación de colaborar con el MEIC en la implementación del sistema de operación del RUE.

ARTÍCULO 21.- Operación de la plataforma tecnológica

Para la implementación del RUE, el MEIC podrá establecer convenios con las cámaras empresariales, las creapymes o cualquier otra organización que forme parte del ecosistema de emprendimiento del país, para facilitar a los emprendedores el proceso de registro en el RUE. Los elementos que contemplarán los convenios, así como los permisos que el ente rector brindaría a las organizaciones se definirían por la vía reglamentaria.

ARTÍCULO 22.- Registro Único Empresarial

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio establecerá por la vía reglamentaria los parámetros requeridos para la inscripción ante el RUE, los cuales deberán considerar como mínimo:

- a) Los datos generales de la empresa.
- b) El nombre del apoderado general de la empresa.
- c) El número de empleados que laboran para la empresa.
- d) La información que la Administración Tributaria determine para el control y los registros fiscales.
- e) La actividad económica debidamente clasificada por la versión más actualizada de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).
- f) El lugar o los lugares en los que opere la empresa.

ARTÍCULO 23.- Canon para el registro en el RUE

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio establecerá por la vía reglamentaria un canon que deberán pagar las unidades productivas al momento de registrarse por primera vez o en la actualización de su registro cada dos años en el RUE. Los recursos generados por esta tasa se destinarán prioritariamente para:

- a) El mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de la plataforma tecnológica que facilite el acceso ágil, transparente y eficaz del empresario a su proceso de registro, entre ellos los mecanismos que garanticen la interoperabilidad del registro digital con las plataformas tecnológicas de otras instituciones de gobierno, municipalidades, entre otros.

b) Los programas que desarrolle la Digede para orientar al empresario a la formalización empresarial.

c) La actualización y desarrollo del directorio de Unidades Institucionales y Establecimientos que se encuentra en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Para la administración de los recursos el Ministerio de Economía, Industria y Comercio queda autorizado para constituir un fideicomiso con una entidad financiera del sistema bancario nacional.

Capítulo IV Sociedades de Acción Simplificada

ARTÍCULO 24.- Sociedad de acción simplificada (SAS)

Créase la sociedad por acciones simplificada, en adelante SAS, como un nuevo tipo societario de personas jurídicas empresariales, las cuáles serán registradas en el RUE a partir de los alcances que se determinen por lo previsto en la presente ley.

El registro se realizará de manera electrónica, estará exento del costo para su inscripción o formalización. En lo no dispuesto en la presente ley con respecto a la SAS se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 25.- Constitución

La SAS podrá ser constituida por una o varias personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración.

Los ingresos totales anuales de una SAS no podrá rebasar de 260 salarios mínimos del establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de superar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse a otro tipo de sociedad mercantil, reguladas en la Ley N.º 3284, Código de Comercio, y sus reformas de 30 de abril de 1964.

ARTÍCULO 26.- Requisitos de constitución

Para la constitución de la SAS se requerirá solamente lo siguiente:

1. Que exista uno o más accionistas.
2. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo el formulario que al amparo de la presente ley establezca el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y ponga a disposición mediante el RUE

3. Será requisito para su proceso de constitución que todos los accionistas cuenten con certificado de firma digital vigente reconocido según la legislación costarricense.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

ARTÍCULO 27.- Procedimiento para su registro

El MEIC, mediante el RUE, realizará el procedimiento de constitución de la SAS de acuerdo con lo siguiente:

1. Se abrirá un número de identificación por cada SAS;
2. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición el MEIC a través del RUE;
3. Se generará un acta de constitución de la sociedad por acciones simplificada firmada electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma digital vigente, que se entregará de manera digital;
4. El MEIC verificará que el acta de constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en esta ley y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
5. La plataforma digital generará de manera digital la boleta de inscripción de la SAS en el Registro Público de la Propiedad, así como en el RUE, el cual se emitirá en un plazo no mayor a 24 horas, una vez completados todos los requisitos definidos al amparo de la presente ley;
6. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el acta de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción;
7. Los accionistas que soliciten la constitución de una SAS serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar;
8. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución.

ARTÍCULO 28.- Acta de constitución

El acta de constitución de la SAS deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la SAS
- b) Nombre y calidades de los accionistas
- c) Domicilio de los accionistas

- d) Registro de contribuyentes de los accionistas
- e) Correo electrónico de cada uno de los accionistas
- f) Domicilio de la sociedad
- g) Duración de la sociedad
- h) La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones
- i) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social
- j) El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones
- k) El objeto de la sociedad
- l) La forma de administración de la sociedad.

ARTÍCULO 29.- Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas. Cuando la SAS esté integrada por un solo accionista, este será el órgano supremo de la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Representación legal de la SAS

La representación legal de la SAS estará a cargo de un gerente, función que desempeñará un accionista. Cuando la SAS esté integrada por un solo accionista, este ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de gerente.

Dicho gerente, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Modificaciones a los estatutos

Las modificaciones a los estatutos de las SAS se decidirán por mayoría de votos. En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en esta ley, siempre y cuando los accionistas celebren ante notario público la transformación de la SAS a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 32.- Publicación de informes anuales

El gerente de la SAS publicará en el sistema electrónico del Ministerio de Economía, Industria y Comercio el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad, conforme a las reglas que emita este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

TÍTULO III FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA

ARTÍCULO 33.- Compromiso del Estado costarricense

El Estado implementará, en todos los niveles del sistema educativo, acciones que favorezcan el fomento y la formación hacia una cultura basada en el emprendimiento y la innovación, impulsando un desarrollo integral de las personas mediante el mejoramiento de sus competencias, capacidades, habilidades y destrezas, que permitan el impulso de emprendimientos para impactar de manera positiva en la generación de ingresos por cuenta propia, el crecimiento económico y la generación de empleos.

ARTÍCULO 34.- Enseñanza del emprendimiento

Será obligatorio para las instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de la educación preescolar, educación primaria, secundaria, técnica o vocacional, incorporar en los planes curriculares objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación orientados al desarrollo y fomento al emprendimiento y el desarrollo empresarial, transmitiendo por medio de ellos una actitud favorable al emprendimiento, la innovación, la creatividad y el desarrollo de competencias para la generación de empresas.

Para ello, el Ministerio de Educación Pública definirá los contenidos, metodologías y herramientas que serán utilizados según los niveles de la población educativa con los que se aborde el proceso de enseñanza.

ARTÍCULO 35.- Emprendimiento en la educación superior

Las instituciones de educación superior promoverán iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los estudiantes universitarios al mundo empresarial, fomentando iniciativas de proyectos empresariales, facilitando procesos de formación para la empresariedad, y promoviendo espacios de intercambio entre los emprendedores.

ARTÍCULO 36.- Formación de formadores

El Ministerio de Educación Pública, en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje, y bajo la supervisión del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector en materia de emprendimiento, establecerán un programa de formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas, de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Será responsabilidad del Ministerio de Educación Pública y del Instituto Nacional de Aprendizaje garantizar anualmente los recursos de sus presupuestos que sean necesarios para cumplir con los objetivos y metas trazados en el programa de formación de formadores.

Podrán establecerse convenios con las universidades e instituciones de educación superior para la implementación del Programa de Formación de Formadores, el cual deberá respetar la metodología y herramientas definidas por el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

ARTÍCULO 37.- Opción para el trabajo de grado en la educación superior

Como opción para el trabajo de grado, las universidades públicas o privadas, así como los institutos de formación técnica y tecnológica, o instituciones parauniversitarias debidamente reconocidas y acreditadas, podrán establecer, sin perjuicio de su régimen de autonomía, la alternativa del desarrollo de planes y modelos de negocios, en reemplazo de los trabajos de grado, de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 38.- Actividades de promoción

Con el fin de promover la cultura de emprendimiento y el impulso de nuevas unidades productivas, el Gobierno de la República por medio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), definirán una programación de actividades a escala regional y nacional que permitan promocionar y visibilizar los esfuerzos de emprendimiento impulsados en el marco de esta ley. Estas actividades serán financiadas con recursos que anualmente se presupuesten por medio del Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 39.- Reconocimiento al talento emprendedor

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio reconocerá anualmente el talento emprendedor costarricense, para lo cual, por medio de un reglamento especial, aprobado por el Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación, definirá los parámetros del concurso y el monto de los premios que se acreditarán al o los ganadores de este en las diferentes categorías que el ente rector determine. Los recursos para los reconocimientos determinados serán de los fondos disponibles en el Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 40.- Difusión de la cultura para el emprendimiento en los medios de comunicación pública

Los medios de comunicación, radio y televisión deberán garantizar un mínimo de espacios definidos por el reglamento de la ley, para la transmisión de programas que fomenten la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta normativa.

**TÍTULO IV
DIMENSIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO: SISTEMA COSTARRICENSE
PARA EMPRENDER E INNOVAR**

ARTÍCULO 41.- Objeto del sistema

El sistema costarricense para emprender e innovar (Sicein) constituye el conjunto de acciones y procesos orientados a facilitar a los emprendedores servicios no financieros que acompañen el desarrollo de los emprendimientos en la creación de una empresa, el inicio de la actividad económica, el prototipo de productos, el impulso a la innovación en los procesos productivos, así como el proceso para la consolidación y desarrollo del emprendimiento, fortaleciendo la gestión empresarial, la innovación y el crecimiento.

Las instancias que forman parte del sistema determinarán los servicios a brindar según las etapas de desarrollo de las empresas, es decir preincubación, incubación, aceleración, crecimiento y consolidación de las iniciativas empresariales.

ARTÍCULO 42.- Integración del sistema

El sistema costarricense para emprender e innovar estará integrado por:

- a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por medio de la Gerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y los centros regionales de apoyo a las pyme y emprendedores (creapyme) para las etapas de preincubación e incubación.
- b) Las incubadoras y aceleradoras de empresas que forman parte de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas, para complementar los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas con potencial valor agregado.
- c) La Agencia Nacional de Emprendimiento e Innovación (ANEI), como instancia especializada en la aceleración y consolidación empresarial.
- d) El sistema de universidades y centros de investigación superior, mediante los laboratorios, centros de investigación, entre otros, que favorezcan y apoyen los procesos de innovación y el desarrollo de los emprendimientos.
- e) Las agencias de promoción orientadas a la consolidación y el crecimiento especializado de las unidades productivas en sectores particulares, tales como la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), oficinas del Instituto Costarricense de Turismo, entre otras.

ARTÍCULO 43.- Complementariedad con la dimensión financiera

Los productos financieros implementados mediante el Sistema de Banca para el Desarrollo al amparo de lo establecido en su ley de creación, serán complementarios a los procesos impulsados desde el Sicein.

El MEIC, como ente rector, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la coordinación entre el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Sicein, con el propósito de que se implementen productos financieros acorde con las necesidades de los emprendimientos según las etapas de desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 44.- Informe anual sobre impacto y gestión

Las agencias especializadas deberán presentar un informe en la segunda quincena del mes de enero de cada año al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sobre el impacto y gestión en la implementación de sus programas, los cuales deben responder a los lineamientos establecidos en las políticas públicas definidas por el Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Capítulo I
Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial
del Instituto Nacional de Aprendizaje

ARTÍCULO 45.- Creación

Créase en el Instituto Nacional de Aprendizaje la Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial como instancia especializada en la formulación e implementación de programas orientados a brindar servicios no financieros para el acompañamiento de emprendedores ubicados en las etapas de preincubación e incubación.

ARTÍCULO 46.- Financiamiento

La Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial se financiará con la asignación de una suma mínima del quince por ciento (15%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios que cada año asigne el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los beneficiarios de esta ley en las etapas de preincubación e incubación, mediante actividades de capacitación, asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando servicios, respetando únicamente los principios de la Ley de Contratación Administrativa.

Estas tareas incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante las instituciones que cuentan con fondos concursables para la innovación, certificación y apoyos al emprendimiento, así como ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento, la promoción y formación de emprendedores, así como acompañamiento a proyectos productivos en las etapas de preincubación e incubación.

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficio en lo siguiente:

- a) En el apoyo a los procesos de preincubación e incubación de empresas.
- b) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios de la presente ley.
- c) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación, todo en las etapas de preincubación e incubación.
- d) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas en las etapas de preincubación e incubación, en coordinación con el ministerio rector.
- e) Cualquier otro servicio de capacitación y formación profesional en las etapas de preincubación e incubación que se considere pertinente para el fortalecimiento de los sectores productivos.

Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y en función de los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión y de impacto. Además, se podrá disponer de estos recursos para la construcción de centros que permitan atender los emprendedores en las etapas de preincubación e incubación.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente un informe al Consejo Nacional de Fomento al Emprendimiento y Desarrollo Empresarial sobre la ejecución de estos recursos.

ARTÍCULO 47.- Coordinación con otros entes

La Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial deberá emitir lineamientos anuales para coordinar la atención de los emprendedores ubicados en las etapas de preincubación e incubación, de forma tal que se vinculen los servicios del INA, las creapymes y la Red Nacional de Incubación y Aceleración.

ARTÍCULO 48.- Creapymes

Los centros regionales de apoyo a la pyme y emprendedores (Creapymes) serán instancias especializadas dependientes de la Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial que tendrán como propósito facilitar el acceso de los emprendedores a los diferentes servicios para determinar su etapa de desarrollo, favorecer su proceso de formalización, definir su proceso de acompañamiento y potenciar la competitividad, el desarrollo empresarial y la innovación de las unidades productivas.

La Subgerencia de Emprendimientos y Desarrollo Empresarial garantizará el funcionamiento de al menos una oficina creapyme por región de planificación y podrá establecer convenios de operación de estos centros mediante alianzas públicas, privadas y académicas que permitan ampliar la cobertura de atención.

Para garantizar la operación de las creapymes, la Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial destinará como mínimo el cinco por ciento (5%) de su presupuesto ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 49.- Funciones de las creapymes

Las creapymes tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Brindar información sobre los procesos de atención que se dan en el sistema.
- b) Registrar a los emprendedores en el RUE.
- c) Asesorar a los emprendedores acerca de la oferta de servicios financieros y no financieros, que las diferentes instituciones públicas y privadas brindan para mejorar la capacidad de gestión y condiciones competitivas de los proyectos productivos, de conformidad con su etapa de desarrollo.
- d) Elaborar el diagnóstico de emprendimiento que permita ubicarlo en su etapa de desarrollo para definir su proceso de acompañamiento por medio de las instancias especializadas.

- e) Confeccionar un plan de atención integral a los emprendedores y emprendimientos diagnosticados en etapas de preincubación e incubación.
- f) Brindar información y acompañamiento sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las empresas.
- g) Cualquier otra función que se establezcan mediante convenios específicos.

Capítulo II

Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas

ARTÍCULO 50.- Creación de la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA)

Créase la Red Nacional de Incubación y Aceleración de Empresas (RNIA), que tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de preincubación, incubación y aceleración en iniciativas empresariales con mayor valor agregado. Estará constituida por las incubadoras y aceleradoras de empresas que se encuentren debidamente registradas ante el MEIC, de conformidad con lo establecido el reglamento de esta ley y lo dispuesto en el manual operativo emitido por el MEIC.

ARTÍCULO 51.- Criterios para el registro

Los criterios para el registro de las incubadoras y aceleradoras de empresas ante el MEIC y su incorporación a la RNIA serán definidos por medio del reglamento de la ley y el manual operativo. Deberá contemplar como mínimo:

- a) Atestados de la persona u organización interesada en ser parte de la Red Nacional de Incubación o Aceleración.
- b) Tipo de emprendimiento que define el ámbito de acción de la organización.
- c) provocará en la zona intra o extramuros.
- d) Figura jurídica formalmente establecida.
- e) Gestor(es) de innovación debidamente acreditado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

ARTÍCULO 52.- Servicios que prestan las incubadoras y aceleradoras

Las incubadoras y aceleradoras de empresas prestarán los siguientes servicios:

- a) Asesoramiento y acompañamiento en las diferentes áreas y competencias del emprendimiento.
- b) Capacitación en la gestión empresarial del emprendimiento.
- c) Provisión de servicios (administración, recepción, secretaría e infraestructura).

- d) Utilización de instalaciones y servicios de la incubadora durante su proceso de preincubación, incubación o aceleración.
- e) Disposición de módulos empresariales de una superficie adecuada para el desarrollo de la actividad.
- f) Asignación de capital semilla como parte del capital de trabajo necesario para comenzar la creación de la nueva empresa, el cual podrá venir de fondos de inversión propios con que cuente la incubadora, fondos privados de apoyo a los emprendimientos, o de los recursos que para tal propósito tiene destinados el Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 53.- Fondo concursable

El Sistema de Banca para el Desarrollo establecerá anualmente un fondo concursable al cual podrán acceder las incubadoras que forman parte de la RNIA, con el propósito de contribuir en los procesos de operación, asesoría e infraestructura necesaria para fortalecer el acompañamiento de los emprendedores.

Este fondo podrá financiar mediante recursos no reembolsables al menos el ochenta por ciento (80%) del proyecto que presenten los miembros de la RNIA que participen, según los parámetros que defina el SBD al momento de emitir las condiciones del concurso.

ARTÍCULO 54.- Garantías ante entidades financieras

Las entidades financieras, incluyendo al Sistema de Banca para el Desarrollo, podrán establecer acuerdos con las incubadoras y aceleradoras de la RNIA a fin de facilitar el financiamiento de los proyectos de emprendimiento e innovación, y que los planes de negocios, órdenes de compra y adjudicación de contratos firmados al emprendedor sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 55.- Beneficios por integrar la RNIA

Las incubadoras y aceleradoras de empresas que estén debidamente acreditadas por el MEIC ante la RNIA obtendrán la declaratoria de utilidad pública y gozarán de los beneficios que para tal efecto define la ley correspondiente, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Asimismo, estarán exentas del pago de las contribuciones establecidos en el inciso a) y b) del artículo 15 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, y podrán deducir del impuesto sobre la renta hasta el diez por ciento (10%) de los salarios netos anualmente pagados por las incubadoras.

ARTÍCULO 56.- Rendición de cuentas

Los miembros de la RNIA deberán entregar en la segunda quincena del mes de enero de cada año, al MEIC, un informe de gestión e impacto de los emprendimientos que formen parte de su organización. Entre los indicadores de impacto deberán considerarse

aspectos relacionados con el comportamiento de las ventas, empleos, contribución fiscal, generados por cada uno de los emprendimientos acompañados, entre otros que sean determinados por la vía reglamentaria.

El MEIC, considerando estos informes, elaborará un índice de calificación de las incubadoras y aceleradoras miembros de la RNIA, el cual publicará anualmente en el mes de abril.

Capítulo III **Agencia Nacional de Emprendimiento e Innovación (ANEI)**

ARTÍCULO 57.- Creación

Créase la Agencia Nacional de Emprendimiento e Innovación (ANEI), como una agencia pública especializada en las etapas de aceleración, crecimiento y consolidación de emprendimientos que favorezcan la innovación, la generación de valor agregado a los procesos productivos y mejorar su competitividad y posicionamiento en el mercado nacional e internacional. Dicha agencia será un órgano adscrito con desconcentración máxima del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y gozará de personalidad jurídica instrumental para el manejo de su presupuesto.

ARTÍCULO 58.- Propósitos de la ANEI

La ANEI tendrá como fin apoyar emprendimientos en las etapas de aceleración, crecimiento y consolidación de emprendimientos, incorporando valor agregado a los procesos productivos. Para ello:

- a)** Pondrá a disposición servicios no financieros y de desarrollo empresarial tales como: capacitación, asesoría y acompañamiento, inteligencia de mercados, enlace con investigación y desarrollo para la innovación y transferencia tecnológica, tanto a nivel técnico como de gestión empresarial en las etapas de aceleración, crecimiento y consolidación de emprendimientos.
- b)** Fomentará el desarrollo de encadenamientos productivos, compras públicas, asociatividad entre ellos consorcios empresariales, para el desarrollo de negocios en el mercado local, así como su preparación previa para acceder a mercados internacionales.
- c)** Ejecutará fondos y programas de incentivos o beneficios para la innovación, el desarrollo tecnológico empresarial, el valor agregado y la formalización empresarial.
- d)** Ejecutará recursos financieros del Sistema de Banca para el Desarrollo, de fondos concursables nacionales o internacionales, o de otros entes del ecosistema de emprendimiento para procesos que aceleren los emprendimientos, impulsen la innovación y generen valor agregado.
- e)** Promoverá el desarrollo de programas de innovación y apoyo a la generación de valor agregado para los emprendimientos en las etapas de aceleración, crecimiento y consolidación empresarial.

- f) Canalizará y gestionará recursos de la cooperación financiera internacional para proyectos de innovación, generación de valor agregado y empresariedad.
- g) Cualquier otra que le asigne su Junta Directiva, al amparo de las competencias establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 59.- Financiamiento

La ANEI contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), establecido y regulado en los artículos del 8 al 12 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas. Este se trasladará del Banco Popular y de Desarrollo Comunal a la ANEI.
- b) Los recursos del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (Pronamype) creado mediante Decreto Ejecutivo 34112-MEIC-MTSS-MIVAH. Este se trasladará del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a la ANEI, quién asume como fideicomitente.
- c) El diez por ciento (10%) de los recursos generados por el pago de un derecho por el uso del régimen de zona franca, por parte de las empresas acogidas a él.
- d) Los recursos no ejecutados anualmente por la Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- e) Los recursos que se generen por parte de la ANEI a partir del establecimiento de un modelo de sostenibilidad financiera.
- f) Las transferencias autorizadas en la ley de presupuestos ordinario y extraordinario de la República.
- g) El producto de créditos, donaciones o legados, previa autorización del Consejo Directivo.
- h) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, según plan de apoyo que deberá establecer el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).
- i) Los ingresos que perciba como retribución por las actividades que pueda realizar mediante convenios suscritos con las municipalidades y otras instituciones o dependencias del Estado, con empresas privadas y con miembros de la comunidad internacional.

De los recursos señalados, la ANEI queda autorizada a utilizar para efectos de sus gastos operativos no más de un seis por ciento (6%) del total de las fuentes de financiamiento, utilizándose únicamente para ello los fondos del inciso e) y el tres por ciento

(3%) de administración de los fondos del inciso b) de este artículo. Los superávits, si los hubiera, serán clasificados como específicos para los fines y las necesidades que defina la Junta Directiva.

Se autoriza a la ANEI a crear un único fideicomiso para el manejo de los recursos antes señalados.

ARTÍCULO 60.- Régimen especial de contratación de personal

La Agencia Nacional de Emprendimiento e Innovación creará su propio régimen de reclutamiento, así como de selección de personal y de salarios. Además, estará autorizada para contratar al personal técnico y profesional que satisfaga las necesidades del servicio que brinda, basado en un sistema de examen competitivo y evaluación anual por rendimientos que garantice la objetividad de la contratación, manteniendo o removiendo su personal.

Para hacerse acreedores a este régimen de salarios, los funcionarios deberán aprobar las pruebas que defina la Agencia, así como cumplir con los requisitos que al efecto se soliciten. Por decreto ejecutivo se determinará la escala salarial, así como las categorías de puestos necesarios para la ejecución de este artículo.

ARTÍCULO 61.- Junta Directiva de la ANEI

La ANEI contará con una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros, que permanecerán en el cargo mientras ostenten la condición que se indica:

- a) El ministro o la ministra del MEIC, o el viceministro o la viceministra, quien lo presidirá.
- b) El ministro o la ministra del Micitt, o el viceministro o la viceministra.
- c) El ministro o la ministra del MAG, o el viceministro o la viceministra.
- d) El ministro o la ministra del Ministerio de Comercio Exterior (Comex), o el viceministro o la viceministra.
- e) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- f) Un representante de las cámaras empresariales, según la recomendación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep). La Uccaep designará para ello un representante de cámaras empresariales como propietarios y un representante de cámaras empresariales como suplentes.
- g) Dos representantes de los emprendedores costarricenses, designado por la organización que agrupe al sector.
- h) Un representante de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas.

Participarán como invitados con derecho a voz pero sin voto, el director ejecutivo de la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), el gerente general de la Promotora de Comercio Exterior y el gerente de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del INA. Los invitados no serán tomados en cuenta para efectos de cuórum y el Consejo Directivo podrá sesionar aunque estos no hayan sido nombrados.

ARTÍCULO 62.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- a)** Emitir las normas y los reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de la ANEI. Los reglamentos sobre contratación de esta Agencia no estarán sujetos a los procedimientos de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, ni a su reglamento, pero se subordinarán a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.
- b)** Valorar y aprobar los programas de la ANEI presentados por su director ejecutivo.
- c)** Aprobar el Plan Estratégico de la institución, así como los planes operativos anuales.
- d)** Establecer los parámetros de funcionamiento, administración y los mecanismos de control interno de la ANEI.
- e)** Establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo de los diferentes fondos administrados y gestionados por la ANEI.
- f)** Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, a los cuales deberán ajustarse los gastos de la institución.
- g)** Nombrar y remover al director ejecutivo de la ANEI y al auditor interno, por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- h)** Aprobar la creación de plazas por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros. El nombramiento, la remoción y el régimen de empleo de la ANEI se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo.
- i)** Aprobar por mayoría de dos tercios la adquisición y venta de activos de la institución.
- j)** Acordar la contratación de una auditoría externa para que audite en forma anual los estados financieros de la ANEI. Al finalizar cada ejercicio económico, la auditoría presentará a la Junta Directiva un informe con una opinión razonada sobre el cierre contable-financiero del período y las recomendaciones que considere pertinente formular. Una copia de ese informe será enviada a la Contraloría General de la República para los fines legales correspondientes. Lo anterior no impide que existan otras auditorías por parte de la Contraloría General de la República.
- k)** Acordar la contratación, con la frecuencia que estime adecuada, de una evaluación sobre la eficiencia, eficacia e impacto de los programas desarrollados por la ANEI, que deberá producir un informe sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos gestionados y administrados por la ANEI.

ARTÍCULO 63.- Funciones del presidente de la Junta Directiva

El o la presidente de la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Preparar conjuntamente con el director ejecutivo de ANEI, la agenda de las sesiones del Consejo.
- b)** Velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos de ANEI e informarse de la marcha general de la entidad.
- c)** Someter a la consideración del Consejo Directivo los asuntos cuyo conocimiento le corresponde; dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate.
- d)** Autorizar con su firma, conjuntamente con el director ejecutivo, los documentos que determinen las leyes, los reglamentos de la institución y los acuerdos del Consejo.
- e)** Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, el reglamento de esta ley, los reglamentos internos de la ANEI y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 64.- Funciones del gerente de la ANEI

El gerente de la ANEI tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Fungir como secretario de la Junta Directiva.
- b)** Tener a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución, con las facultades que establece el artículo 1253 del Código Civil.
- c)** Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe inmediato de la ANEI y vigilar la organización y el funcionamiento de todas sus dependencias, la observancia de las leyes y de los reglamentos de la ANEI y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva.
- d)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva en donde tendrá voz pero no voto. Sin embargo, podrá constar en las actas respectivas sus opiniones sobre los asuntos que se debaten.
- e)** Ejecutar, articular, coordinar e implementar los alcances de esta ley.
- f)** Gestionar la totalidad de recursos establecidos para la ANEI en el cumplimiento de sus objetivos.
- g)** Suministrar a la Junta Directiva la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de la ANEI.

- h) Proponer a la Junta Directiva las normas generales de las políticas de la institución y velar por su debido cumplimiento.
- i) Para su aprobación, presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios que fueran necesarios, los planes estratégicos y operativos institucionales, los modelos de gestión y medición del desempeño de los funcionarios y la entidad, así como velar por su correcta aplicación.
- j) Proponer a la Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la ANEI.
- k) Nombrar, remover y realizar cualquier movimiento de personal de la ANEI, en apego a las disposiciones y la normativa aplicable, las cuales en ningún caso podrán quedar en inferioridad de condiciones a las prescritas en las leyes de trabajo.
- l) Conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, preparar la agenda de las sesiones.
- m) En último término, resolver los asuntos que no estuvieran reservados a la decisión de la Junta Directiva y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con esta ley y sus reglamentos, los lineamientos de la Junta Directiva y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 65.- Designación y remoción del auditor interno

La auditoría interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor interno nombrado por la Junta Directiva, quien será un funcionario sujeto a la prohibición legal del ejercicio liberal de su profesión. El auditor interno deberá ser contador público autorizado.

Solo podrá ser removido cuando, a juicio de la Junta Directiva, previo levantamiento de la información correspondiente, se demuestre que no cumple debidamente con las funciones y deberes inherentes a su cargo.

La remoción del auditor interno solo podrá acordarse por el mismo número de votos necesarios para su nombramiento, previa aprobación de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 66.- Transparencia

Toda la información de la ANEI será de acceso público, salvo las que pudieran afectar a los planes de negocios o innovaciones de los emprendedores. Cualquier disposición que restrinja el acceso a la información será interpretada restrictivamente y en caso de duda prevalecerá el principio de transparencia.

La ANEI se encuentra obligada a mantener accesible al público la normativa completa relacionada con la organización de los servicios, el organigrama oficial y vigente, la nómina de los responsables y demás funcionarios, los planes y programas relacionados con el servicio, las adquisiciones programadas y cualquier otra información que permita conocer y juzgar el funcionamiento de la entidad.

A petición de cualquier interesado, esta información debe ser suministrada sin más costo que el de reproducción de los documentos respectivos.

ARTÍCULO 67.- Normativa no aplicable

La ANEI no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a)** Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas.
- b)** Artículos 9 y 10 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974.
- c)** Libro II de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
- d)** Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984.
- e)** Artículo 18 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.
- f)** Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, excepto lo ordenado en los artículos 57 y 95 y en el título X de dicha ley.
- g)** Reglamentos o directrices fundados en las leyes anteriores.

En los procesos de contratación se respetarán los principios de la Ley de Contratación Administrativa.

TÍTULO V INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 68.- Tarifa del impuesto de renta

Las personas jurídicas debidamente incorporadas al Registro Único Empresarial (RUE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio que sean clasificadas como micro y pequeñas empresas según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N.º 8262, y cuyo monto no supere los ciento seis millones de colones (106.000.000,00) durante el período fiscal, se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen:

- a)** Diez por ciento (10%) sobre los primeros cinco millones de colones (¢5.000.000,00) de renta neta anual.
- b)** Quince por ciento (15%) sobre el exceso de cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y hasta siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) de renta neta anual.

c) Veinte por ciento (20%) sobre el exceso de siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) y hasta diez millones de colones (¢10.000.000,00) de renta neta anual.

d) Veinticinco por ciento (25%) sobre el exceso de diez millones de colones (¢10.000.000,00) de renta neta anual.

A efectos de lo previsto en este inciso 2, reglamentariamente podrán establecerse las condiciones que se estimen necesarias para prevenir o corregir el fraccionamiento artificioso de la actividad.

ARTÍCULO 69.- Seguridad social

Las sociedades de acción simplificada (SAS) podrán gozar del beneficio de cotización escalonada en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, el cual se basará en el sistema de afiliación de los trabajadores independientes.

Para efectos del cálculo del monto a pagar por el emprendedor o empresario se utilizará la base mínima contributiva aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para trabajadores independientes, de acuerdo con la tabla de la contribución conjunta de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios aprobados por ese mismo órgano, para un período de aplicación de este esquema escalonado de cotización de veinticuatro meses.

Las cotizaciones a pagar por las SAS se aplicarán según el siguiente esquema escalonado, el cual tendrá una duración de veinticuatro meses, divididos en períodos de seis meses.

Período	Monto
Primero (mes 1 al 6)	Veinte por ciento (20%) del total que corresponde a la cuota que debe pagar el trabajador independiente
Segundo (mes 7 al 12)	Cuarenta por ciento (40%) del total que corresponde a la cuota que debe pagar el trabajador independiente
Tercero (mes 13 al 18)	Sesenta por ciento (60%) del total que corresponde a la cuota que debe pagar el trabajador independiente
Cuarto (mes 19 al 24)	Ochenta por ciento (80%) del total que corresponde a la cuota que debe pagar el trabajador independiente

Después de dicho periodo, la SAS migrará al esquema ordinario de afiliación patronal para los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

ARTÍCULO 70.- Registro de productos de interés sanitario

Las instituciones responsables de tramitar los registros de productos de interés sanitario establecerán una tarifa diferenciada en el costo de dichos registros para las micro y pequeñas empresas debidamente registradas en el RUE, que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del costo ordinario fijado para dicho trámite.

En el caso de aquellos registros tramitados de productos y permisos de funcionamiento, las SAS pagarán un monto no mayor al veinticinco por ciento (25%) del costo ordinario fijado.

ARTÍCULO 71.- Costo de patentes municipales

Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito a exonerar hasta por un setenta y cinco por ciento (75%) del monto a cancelar por concepto del respectivo impuesto de patente municipal, a todas aquellas unidades productivas que se encuentren debidamente registradas en el RUE, conforme a las disposiciones señaladas en la presente ley.

Cada concejo municipal definirá las condiciones de plazo, sectores o actividades económicas para las cuales se otorgará dicha exoneración, valorando las decisiones o acciones estratégicas que local o regionalmente se promuevan para el impulso del desarrollo económico y social.

TÍTULO VI REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 72.- Modificación de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Se modifican los artículos 1; 2; los incisos a), j) y m) del artículo 3; el artículo 3 (bis) y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N.º 6054, y en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1.-Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

- a)** Participar en la formulación de la política económica del gobierno y en la planificación nacional, en los campos de su competencia.
- b)** Ser el ente rector en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial, contemplando en ello todo lo referente a la materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo de micro, pequeña y mediana empresa (pymes), fomento a la cultura emprendedora, innovación empresarial, competitividad y desarrollo económico regional para los sectores de industria, comercio y servicios.
- c)** Establecer y coordinar las políticas necesarias, así como emitir las directrices requeridas a las instituciones del Estado costarricense para impulsar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites que faciliten el ecosistema de emprendimiento y desarrollo empresarial del país.
- d)** Definir y establecer políticas sectoriales, de conformidad con las áreas más dinámicas del sector productivo que generen impacto en el crecimiento y desarrollo de la economía costarricense, mediante las cuales

se definan programas de fomento al impulso de los emprendimientos, generando valor agregado, innovación empresarial y crecimiento económico mediante la asociatividad, el encadenamiento productivo y el impulso de cadenas globales de valor.”

“Artículo 2.-El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas de emprendimiento y desarrollo empresarial, entre ellas la orientada a las micro, pequeñas y medianas empresas (pymes). Para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por las instituciones del sector público y del sector privado.”

“Artículo 3.-El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las pymes:

a) Definir las políticas de apoyo al sector con fundamento en esta ley, para lo cual tomará en consideración los acuerdos, criterios y recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

(...)

j) Coordinar con el Sistema de Banca para el Desarrollo, y las entidades del Sistema Bancario Nacional, el diseño de programas financieros dirigidos al desarrollo de los emprendimientos, entre ellos las pymes.

(...)

m) Certificar la condición de pyme de cada empresa que se encuentre registrada en el Registro Único Emprendedor.”

“Artículo 3 bis.- El MEIC tendrá dentro de su estructura organizativa una dirección especializada en los temas de emprendimiento y desarrollo empresarial, denominada Dirección General de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial (Digede), la cual actuará como secretaría técnica en la materia, y contará en su estructura con al menos tres departamentos:

a) Registro y Formalización Empresarial;

b) Investigación, análisis, seguimiento y monitoreo de la política pública;

c) Coordinación interinstitucional y promoción de programas.

La Dirección tendrá entre sus funciones y atribuciones las señaladas en la presente ley, así como las que le asigna la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa, y la Ley de Fortalecimiento del Ecosistema de Emprendimiento en Costa Rica.”

“Artículo 4.- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el comercio interno por medio del sistema de comercialización, para estimular el consumo de los productos nacionales.
- b) Formular, dirigir y coordinar la política de precios, pesas y medidas y de abastecimiento de mercado en el comercio interno.
- c) Promover en el país el uso de la normalización y participar activamente en su desarrollo.
- d) Formular e implementar la política nacional de emprendimiento y desarrollo empresarial, la cual será aprobada por el Consejo Nacional de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- e) Coordinar, implementar y desarrollar el Registro Único Emprendedor (RUE) en el cual se integren todos los trámites administrativos que brinden la formalidad a los emprendimientos nacientes, establecidos y consolidados del país.
- f) Fomentar la participación del país en exposiciones industriales comerciales, de servicios y emprendimiento.
- g) Representar al gobierno en las reuniones y negociaciones comerciales de carácter nacional e internacional, en los ámbitos de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministerio de Comercio Exterior.”

ARTÍCULO 73.- Modificación de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pymes

- a) Deróguese el capítulo II, artículos 4, 5 y 6, de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pymes.
- b) Modifíquense los artículos 26 y 29 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pymes, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Se entenderá como coordinación institucional la que se dé entre el MEIC y las instituciones públicas y organizaciones privadas, académicas o financieras cuyo objeto institucional puede no ser específicamente la atención de las pymes, pero que su accionar pueda constituirse en un mecanismo de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de ellas.

Para lo anterior, coordinarán con el MEIC por medio de la Red de Apoyo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y establecerán, dentro de su gestión institucional acciones, herramientas y programas especializados, en atención a las pymes, que garanticen la materialidad de las acciones que se emprendan, de conformidad con esta ley, en el ámbito de las respectivas competencias.

Las instituciones que forman parte de esta Red deberán formalizar su incorporación según las disposiciones que por la vía reglamentaria establezca el MEIC, y estarán en la obligación de cumplir con las disposiciones que sean definidas, entre ellas brindar anualmente un informe en la primera quincena del mes de enero sobre los alcances de las acciones, o programas implementados, considerando en ello los indicadores de gestión e impacto que el MEIC defina para estos informes.

Los beneficiarios de las acciones y programas impulsados por la Red deberán estar debidamente registrados en el Registro Único Emprendedor (RUE), y en caso de no estarlo será responsabilidad de la institución u organización respectiva acompañar su proceso de incorporación. Los miembros de la RED deberán reportar al MEIC por medio del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), los servicios que se le han brindado a los beneficiarios de sus programas en todo el proceso.”

“Artículo 29.- Las instituciones del sector público estarán en la obligación de comunicar la información necesaria respecto de los programas y recursos que se destinen al sector de pymes, tanto para la definición de políticas como para las labores de seguimiento y evaluación.

En el caso de las instituciones del sector privado y académico, sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, el MEIC, en coordinación con el Consejo Nacional de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, establecerán un esquema de coordinación de políticas, que garantice el mejor accionar de las instituciones privadas que ejecuten programas de apoyo a las pymes.

Anualmente, todas las entidades elaborarán un informe que deberá ser presentado al MEIC en la primera quincena del mes de enero, con los resultados de los procesos realizados en beneficio de las pymes, considerando indicadores de gestión e impacto, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley.”

ARTÍCULO 74.- Modificación de la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma de otras leyes

Modifíquense los artículos 1, 28, el inciso a) del artículo 41 y el artículo 44 de la Ley N.º 9274.

“Artículo 1.Creación

Se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley. El SBD es el área especializada desde el cual se coordinan los programas y servicios financieros del Ecosistema Nacional de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Artículo 28.-Operatividad de los servicios no financieros

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como rector responsable de las políticas dirigidas al emprendimiento y el desarrollo empresarial, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), rector responsable de las políticas del sector agrícola, establecerán mecanismos de acreditación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial, considerando, entre otros, las siguientes áreas de desarrollo: comercialización, capacitación, asistencia técnica, financiamiento, información, desarrollo sostenible, encadenamientos productivos, exportación, innovación tecnológica y gestión empresarial.

El mecanismo incluirá un registro único de oferentes. Dicho registro deberá estar disponible en medios electrónicos para consulta tanto de las mipymes a productores, como de las instituciones públicas o privadas que atienden este sector.

Para los efectos de brindar los servicios de desarrollo empresarial que acompañen a los sujetos beneficiarios en las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos productivos, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo hará uso del registro único en sus contrataciones y tomará en consideración la caracterización de necesidades que el ministerio rector haya determinado de acuerdo con el ciclo de desarrollo en que se encuentre el beneficiario, considerando lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento del Ecosistema de Emprendimiento en Costa Rica.

Serán colaboradores de estos servicios las organizaciones que trabajen mediante modelos asociativos empresariales y productivos, tales como las cooperativas, entre otros.

Los entes públicos deben brindar la mayor colaboración al SBD en materia de servicios de desarrollo empresarial, especialmente en lo que se refiere al microempresario.

Artículo 41.-Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) Las agencias y organizaciones que integran el sistema costarricense para emprender e innovar (Sicein), las cuales complementariamente a los servicios financieros del SBD, brindan procesos de acompañamiento y servicios no financieros a los beneficiarios de esta ley como agencias especializadas según las etapas de desarrollo del emprendimiento.

(...)

Artículo 44.-Incubación de empresas

Con el propósito de apoyar el desarrollo de las incubadoras de empresas y los procesos de acompañamiento de emprendedores, el SBD implementará anualmente un fondo concursable al cual podrán acceder las incubadoras que forman parte de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas

(RNIA), con el propósito de contribuir en los procesos de capacitación y formación de gestores, operación, asesoría especializada e infraestructura necesaria para fortalecer el acompañamiento de los emprendedores. Este fondo podrá financiar mediante recursos no reembolsables al menos el ochenta por ciento (80%) del proyecto presentado por los miembros de la RNIA que participen, según los parámetros que defina el SBD al momento de emitir las condiciones del concurso.

Asimismo, el SBD podrá establecer convenios y alianzas con las incubadoras acreditadas en la RNIA, para la implementación de productos financieros, como capital semilla, capital riesgo, entre otros, al amparo de lo definido en esta ley. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos orientados a la innovación empresarial, así como aquellos que acompañen los emprendimientos de las mujeres y los sectores prioritarios.

ARTÍCULO 75.- Modificación de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje

Se reforma el inciso j) del artículo 3, y el artículo 11 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 3.- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

j) Brindar de manera oportuna asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación a emprendedores, ajustados a las necesidades de las etapas de preincubación e incubación de sus emprendimientos, para facilitar su formalización, establecimiento y competitividad en el mercado nacional o internacional. Para la atención de lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento del Ecosistema de Emprendimiento en el Marco del Sistema Costarricense para Empezar e Innovar (Sicein), se podrán realizar contrataciones respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. La Subgerencia de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial deberá ejecutar estos procesos contemplando lo dispuesto en las políticas nacionales definidas por el Consejo Nacional de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio como ente rector en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial.

[...].”

“Artículo 11.- La Gerencia estará compuesta por un gerente y tres subgerentes, uno técnico, uno administrativo y uno del área de emprendimiento y desarrollo empresarial, nombrados por la Junta Directiva por mayoría no menor de cinco votos y por un período de cuatro años. Podrán ser reelectos para períodos sucesivos de igual duración, en la misma forma del nombramiento original.

Para que los titulares de la Gerencia puedan ser removidos de sus cargos deberá contarse con el voto concurrente de por lo menos seis miembros de la Junta Directiva, que consideren que existe mérito para la remoción.”

TÍTULO VII TRANSITORIOS

Transitorio I.-

El MEIC tendrá un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de la presente ley para emitir el reglamento correspondiente.

Transitorio II.-

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá elaborar en un período no mayor a un año a partir de la emisión del reglamento de la ley, un formulario único para el RUE. Para el cual deberá coordinar el proceso con al menos la participación del Ministerio de Hacienda en materia tributaria, Caja Costarricense de Seguridad Social en los aspectos relacionados con la seguridad social, el Ministerio de Salud en materia de permisos de funcionamiento y registro de productos de interés sanitario, las municipalidades y cualquier otra institución del Estado que se considere de interés en el proceso de apertura y operación de una empresa.

Transitorio III.-

Para el financiamiento de la Agencia Nacional de Emprendimiento (ANEI), el Instituto Nacional de Aprendizaje transferirá por una única vez el monto generado por los recursos no ejecutados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) al amparo de lo dispuesto en las leyes del Sistema de Banca para el Desarrollo N.º 8634 y 9274, en el período comprendido entre mayo de 2008 y diciembre de 2016.

Este aporte se hará de forma gradual a cuatro años plazo iniciando con un aporte del treinta por ciento (30%) del monto total, veinte por ciento (20%) en el segundo año y dos tramos de veinticinco por ciento (25%) en el tercer y cuarto año.

Transitorio IV.-

El Sistema de Banca para el Desarrollo deberá emitir en un período no mayor a seis meses a partir de la publicación de la ley, el reglamento que establezca la operación del Fondo Concursable para las Incubadoras y Aceleradoras de Empresas; y en un período no mayor a un año, las disposiciones para la implementación de los fondos de capital semilla y capital de riesgo.

Rige a partir de su publicación.

Michael Jake Arce Sancho

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Francisco Camacho Leiva

Mario Redondo Poveda

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Aracelli Segura Retana

Juan Rafael Marín Quirós

Juan Luis Jiménez Succar

Julio Antonio Rojas Astorga

Antonio Álvarez Desanti

Lorelly Trejos Salas

Gerardo Vargas Rojas

José Alberto Alfaro Jiménez

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 83400.—(IN2017130352).

PROYECTO DE LEY
LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y EL
RACISMO EN EL DEPORTE

Expediente N.º 20.159

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es evidente que el deporte como espectáculo y fenómeno de masas es susceptible de generar violencia en diferentes formas. En aquellos países en los que el deporte ha adquirido relevancia y trascendencia social, el Estado ha tomado conciencia de que el fenómeno de la violencia en el deporte es complejo y supera el ámbito propiamente deportivo, que obliga a las instituciones públicas, en cuanto garantes de bienes jurídicos como la integridad y la seguridad, a adoptar medidas que fomenten la prevención e incidan en el control y en la sanción de los comportamientos violentos. En lo que se refiere a Costa Rica y sin perjuicio de otros deportes de asistencia multitudinaria, existe una creciente preocupación en las instituciones públicas y en las privadas, por el creciente fenómeno de la violencia y el racismo en la práctica de ciertos deportes, en particular, en el fútbol.

Si acudimos al ejercicio del derecho comparado, se observa que la experiencia en la totalidad de los sistemas jurídicos con cierto grado de desarrollo, tanto en Iberoamérica como en Europa, es que se han dotado de un marco jurídico destinado a la lucha contra la violencia en el deporte. Por ejemplo, en Uruguay se encuentra vigente la Ley 17.951, sobre “Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte”¹ y en España la Ley N.º 19/2007, “Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte”², mediante las cuales ambos países pretenden regular los eventos violentos y llevar a cabo actos que contribuyan con la prevención de este tipo de conductas.

Los saldos de violencia y racismo en la práctica del fútbol han alcanzado situaciones y cifras impensables. En el año 2012, en Egipto, en un partido de fútbol entre Al Ahli del Cairo y el Al Masni, los seguidores de ambos equipos invadieron el campo de juego con la intención de agredir a jugadores rivales, situación que generó un trágico saldo de 174 muertos y 136 heridos³. La situación en Europa no es muy diferente:

¹ Poder Legislativo (2006) *Ley 17.951, “Prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte”*. Montevideo: Senado y Cámara de Representantes. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3474545.htm>, consultado el 14/10/16.

² Cortes Generales (2007) *Ley 19/2007, “Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte”*. Madrid: CSD. Disponible en: <http://www.csd.gob.es/csd/documentacion/otras-noticias/ley-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte/>, consultado el 14/10/16.

³ Bolaños, José (2012) *Agresión y violencia en el fútbol*. San José: Periódico La Nación. Disponible en: http://www.nacion.com/archivo/Agresion-violencia-futbol_0_1261873918.html, consultado el 14/10/16.

“... con ocasión del partido amistoso de selecciones nacionales España-Inglaterra en el estadio Santiago Bernabéu en la capital de España, un grupo de espectadores profirieron insultos racistas a los jugadores negros de la selección inglesa. Las críticas y las condenas se generalizaron, llegando incluso a niveles gubernamentales. La denuncia llegó a la FIFA que multó a la Federación Española con 65.000 euros. En las jornadas siguientes en algunos campos de fútbol españoles se oyeron insultos racistas y los medios de comunicación se hicieron eco de los mismos. La alarma social se había disparado. El racismo en el fútbol se convertía en un problema político en España...”⁴

En Costa Rica, aunque dichosamente no hemos tenido saldos ni eventos como los ilustrados, sí se pueden citar un sinnúmero de casos. En un partido de la Liga contra el Cartaginés, los de 'La 12' persiguieron, agredieron y asaltaron a aficionados del Cartaginés, mientras estos corrían y saltaban al campo en busca de refugio⁵. Además, se han suscitado peligros potenciales para la seguridad en los estadios, tal es el caso de un grupo de seguidores del Club Sport Herediano, quienes fueron interceptados por los miembros de la seguridad pública cuando introducían artefactos no permitidos al Estadio Eladio Rosabal Cordero, para la final entre Herediano y Alajuelense⁶. Y de la misma manera, reacciones violentas por parte de los deportistas, como el caso de un jugador de fútbol que golpeó a un aficionado del equipo contrario al que se enfrentaron, mientras se encontraba grabando un video⁷. O bien, denuncias de supuestas agresiones entre los mismos deportistas, como escupitajos⁸ hacia jugadores del equipo contrario o lanzamiento de botines⁹. Además, en varias ocasiones un futbolista fue

⁴ Duran, Javier y Jiménez, Pedro (2006). Fútbol y Racismo: un problema científico y social. *Revista Internacional de Ciencias del Deporte*. 3 (2), 68-94. Disponible en: <http://www.cafyd.com/REVISTA/art5n3a06.pdf>, consultado el 14/10/16.

⁵ Marín, Douglas (2014) Violencia en el futbol de Costa Rica; muchos responsables, pocas soluciones. *lainformación.com*. Disponible en: http://www.lainformacion.com/deporte/futbol/violencia-en-el-futbol-de-costa-rica-muchos-responsables-y-pocas-soluciones_gIKkZIPykbMSXdkSQVKj/, consultado el 14/10/16.

⁶ Hernández, Oscar (2016) Fuerza Pública sorprendió a “La Garra” introduciendo pólvora al Rosabal Cordero. *everadoherrera.com* <http://everadoherrera.com/index.php/fut-de-costa-rica/20941-fuerza-publica-sorprendio-a-la-garra-introduciendo-polvora-al-rosabal-cordero>, consultado el 14/10/16.

⁷ Ruiz, Paula (2016) El manotazo de Meneses a un aficionado de Heredia. *laprensalibre.cr*. Disponible en: <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/69274/video:-el-manotazo-de-meneses-a-un-aficionado-de-heredia->, consultado el 14/10/16.

⁸ Hernández, Oscar (2016) Herediano busca sanción para panameño Blackburn por supuesto escupitajo a sus futbolistas. *everadoherrera.com* http://www.everadoherrera.com/index.php?option=com_content&view=article&id=23250:herediano-busca-sancion-para-panameno-blakburn-por-supuesto-escupitajo-a-granado-id=73&Itemid=1592, consultado el 14/10/16.

⁹ Ulloa, Juan (2015) Mc Donald le arroja su taco a Imperiale. *Lanacion.com*. Disponible en: <http://www.repretel.com/deportes/88-mcdonald-le-arroja-su-taco-a-imperiale-13063>, consultado el 14/10/16.

objeto de comentarios racistas en su página en *Facebook*, por parte de uno de sus seguidores¹⁰.

Es claro que ante el creciente fenómeno de la violencia, Costa Rica no puede permanecer ajena a este y desde estas premisas la necesidad de proveer un marco normativo destinado a la lucha contra la violencia y el racismo en el deporte encuentra su plena justificación. Es irrenunciable que el Estado destine sus esfuerzos a la protección de intereses públicos tan importantes como la seguridad, la educación, la prevención y la protección de la integridad física y moral de todas las personas.

Si el deporte siempre se ha identificado con valores tales como el juego limpio, el respeto y la deportividad, su masificación y conversión en fenómeno de grandes grupos sociales ha perjudicado aquellos valores, toda vez que la concentración de espectadores y la disolución de la individualidad en beneficio del grupo ofrezca silente cobertura a fenómenos de violencia en todas sus modalidades, desde la agresión verbal hasta la agresión física. No menos preocupante es el fenómeno del racismo, también facilitado por la integración de individuos en grupos y barras que al abrigo de su afición, utilizan la raza como menosprecio y vituperio de aficionados y deportistas de equipos rivales.

La iniciativa de ley pondrá remedio a este fenómeno desde una perspectiva global. En lo que se refiere al presente, poniendo todos los medios y recursos necesarios para evitar, en la medida de lo posible, el fenómeno de la violencia y el racismo. Pero aún más importante se muestra, desde esta perspectiva global, y con una ambición que necesariamente ha de proyectarse hacia el futuro, inculcar a la juventud el rechazo radical a la violencia y al racismo, que destierre cualquier asociación entre deporte y violencia.

Esto requiere un ambicioso y coordinado esfuerzo, una acción concertada que va mucho más allá de meras manifestaciones voluntaristas o programáticas. Exige concienciar a los jóvenes de que la violencia y el racismo no tienen ninguna consideración ni aceptación en la sociedad moderna y que los valores inherentes al deporte, tales como la deportividad, el juego limpio, el respeto al rival, son incompatibles con tales fenómenos. En suma, se hace necesario instalar en la juventud, el convencimiento de que tales fenómenos no tienen cabida en la sociedad y por tanto, no gozan de ninguna aceptación, ni reconocimiento.

La ley aborda estos objetivos en distintos frentes. En primer lugar, la ley proclama un rol activo y protagonista del Estado en la prevención de la violencia y el racismo en el deporte. Desde la perspectiva de la acción global mencionada, se propende crear un sentimiento de rechazo y no aceptación por parte de las futuras generaciones, la norma contempla la programación y ejecución de planes educativos de prevención y control de la violencia y propone que el desarrollo de dichos planes se produzca a partir de la educación general básica.

Asimismo, encomienda al Estado la realización de campañas publicitarias y programas que tengan como esencial finalidad la promoción de la deportividad, el respeto, la recreación, la convivencia en los eventos deportivos y el juego limpio que han de servir como adecuado contrapunto positivo a la violencia. Educar no solo ha de consistir en programas que fomenten el rechazo a la violencia, sino en reforzar valores básicos, opuestos e incompatibles con tal violencia.

¹⁰ Zamora, Jessie (2013) Patrick Pemberton denunció comentarios racistas en su Facebook. *solofutbolcr*. Disponible en: <http://www.solofutbolcr.com/2013/11/patrick-pemberton-denuncio-comentarios.html>, consultado el 14/10/16.

El proceso educativo es vital para el rechazo de este tipo de conductas, por lo que es preciso sensibilizar a las personas desde las etapas iniciales de su formación personal, de manera que cuando se enfrenten a situaciones de violencia respondan de manera correcta y no contribuyan con la generación de más violencia. Sobre este aspecto, un grupo de investigadores del tema de cognición social del Instituto de Investigaciones Psicológicas manifestaron:

“[...] es importante resaltar que las masas no actúan de forma irracional, sino que se comportan de acuerdo con un sistema de normas que empieza a operar en el preciso momento de la aparición de la conducta de masas (normas ad-hoc). Los que responden de forma agresiva son aquellos que dentro de sus repertorios de comportamiento es válida la respuesta agresiva y actúan de forma agresiva, porque interpretan que lo adecuado es ese tipo de comportamiento en ese momento preciso, mientras que otros integrantes de la barra no intervendrán o tratarán de evitar la situación de violencia”¹¹.

Desde el punto de vista del financiamiento de estos programas, la ley establece la afectación del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos obtenidos por la Administración, derivados de la percepción de las sanciones económicas, a la realización de programas, proyectos, acciones o iniciativas en el ámbito deportivo, cultural, educacional o de promoción de valores humanos que sean acordes con los objetivos y finalidad de esta norma.

Otro de los aportes que realiza el proyecto de ley con el fin de reducir los indeseados efectos de la violencia y el racismo en el deporte, se proyecta en el ámbito de los espectáculos de masas. De manera que distingue entre propietarios o gestores por cualquier título de las instalaciones deportivas y los organizadores de competiciones y eventos deportivos. Los propietarios o gestores de los recintos deportivos son definidos por la ley como toda persona física o jurídica que ostente la propiedad o a la que corresponda la gestión o explotación del recinto deportivo, siempre que en este se realicen las competiciones, eventos o espectáculos deportivos contemplados dentro del ámbito de la ley.

Para estos sujetos, las medidas se refieren a las infraestructuras que gestionan, obligándolos a la adopción de la numeración de localidades o asientos, para evitar las barras bravas, así como la adecuada señalización de los accesos y salidas de emergencia. Ambas medidas, además de estar relacionadas con la prevención de la violencia, pretenden que los recintos deportivos dispongan de ambas dotaciones como un estándar de seguridad básico para cualquier recinto.

Adicionalmente, la iniciativa propone que los propietarios o gestores de la instalación deportiva deberán obtener un certificado de seguridad para el recinto expedido por la autoridad competente, que a falta de desarrollo reglamentario habrá de certificar el cumplimiento de los estándares exigidos en materia de infraestructura y seguridad.

En cuanto a los organizadores, el proyecto los define como aquellas personas que organicen el evento, la competición o el espectáculo deportivo, sea directamente o por delegación del organizador principal. Esta distinción se hace necesaria, por cuanto la organización de la competición corre a cargo de la Federación y la Liga de Fútbol Profesional en Costa Rica, quienes a su vez, delegan la organización de un concreto partido, en los correspondientes clubes. Además, establece que los titulares de grandes infraestructuras deportivas pueden delegar la gestión de concretos eventos deportivos en promotores

¹¹ Guerrero, Lidieth (2014) *Piden rechazo claro a la violencia en los estadios*. San Pedro; Universidad de Costa Rica. Disponible en: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2014/02/26/piden-rechazo-claro-a-la-violencia-en-estadios.html>, consultado el 14/10/16.

especializados quienes en este caso han de organizar el evento con sujeción a las medidas exigidas por la ley.

Otras de las innovaciones que propone el texto del proyecto se basan en que establece una serie de prohibiciones y condiciones de acceso y de permanencia en el recinto, dirigidas fundamentalmente a los asistentes de tales eventos. Paralelamente, como correlato material de esas prohibiciones y condiciones de acceso y permanencia, se incluye la obligación a cargo del promotor del evento de efectuar controles de seguridad.

Con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad de las personas y en razón de la dimensión, la rivalidad o las características del evento concreto, que pueden hacer variar las condiciones y necesidades de personal y dotaciones de seguridad, se ha considerado necesario que los organizadores elaboren un plan de seguridad que habrá de presentarse con carácter previo ante el Ministerio competente, que detallará las medidas a adoptar según las circunstancias del evento. La intervención administrativa, a través del instrumento del plan de seguridad, se hace necesaria porque las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado han de actuar de forma coordinada con el personal encargado de los controles de acceso y seguridad interior en el recinto deportivo, todo en coordinación con la Fuerza Pública.

En lo que se refiere a los asistentes a los espectáculos deportivos, la experiencia del derecho comparado aconseja que la ley recoja expresamente la obligación de los asistentes de respetar el orden público y la integridad física y moral de todos los asistentes. Con base en esto, la ley ha establecido unas condiciones de acceso para los espectadores, para vedar el acceso al recinto en aquellos supuestos en los que se puede presumir una situación de potencial peligrosidad en el asistente.

Otro de los aportes de esta propuesta es la creación de la Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte, formada por diversos representantes del Estado y personas inmersas en el mundo del deporte. La idea es otorgar amplias atribuciones a la Comisión en un decidido esfuerzo por hacer efectivas y eficaces las acciones educativas, de asesoramiento, coordinación y consulta entre autoridades y entidades deportivas.

En el último escalón de las acciones de prevención y represión de la violencia y el racismo, la iniciativa de ley aborda decididamente la definición de infracciones y sanciones y promueve dos regímenes claramente diferenciados. En primer lugar, en el ámbito federativo o asociativo, se concede a las federaciones y asociaciones la posibilidad de dictar su propia regulación y su propio catálogo de infracciones y sanciones. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 56 de la Ley del Icoder que obliga a incluir en los estatutos y reglamentos de las asociaciones deportivas un régimen disciplinario con un sistema tipificado de infracciones y sanciones, así como criterios de graduación de la sanción y los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Este primer régimen, por tanto, resultará de plena vigencia y aplicación, en el seno de las relaciones federativas y asociativas y como tal es aplicable a árbitros, entrenadores, dirigentes, utileros, recogepelotas, oficiales de partidos, delegados, oficiales y, en general, a todas aquellas personas vinculadas y acreditadas en las entidades y agrupaciones deportivas nacionales mediante licencia federativa o documento análogo, que habilite su participación en las competiciones, eventos y espectáculos deportivos a los que se refiere el artículo 3, así como las propias entidades y agrupaciones deportivas.

El segundo régimen no distingue a efectos de aplicación a personas sujetas a relaciones específicas con federaciones y asociaciones. Si el primer régimen, el de disciplina federativa, implica una cierta relación del sujeto infractor con una asociación o federación, en el régimen administrativo, la calidad de infractor viene determinada por la propia conducta y se proyecta frente a varios sujetos, tales como propietarios o gestores, organizadores, espectadores,

árbitros, auxiliares, entrenadores o medios de comunicación, con lo cual la competencia para sancionar será del Ministerio de Seguridad Pública.

Por último, la propuesta de ley como mecanismo complementario al establecimiento de un sistema de infracciones y sanciones crea un registro de sanciones, que habrá de servir como instrumento de consulta, control y prevención y se otorga a la Comisión Nacional contra la Violencia y Racismo en el Deporte, el acceso a los datos de este registro para efectos de coordinar, junto con las entidades y agrupaciones deportivas correspondientes, el control y verificación de las personas que acudan o intenten acudir y presenciar competiciones, eventos o espectáculos deportivos, cuya entrada les estuviera prohibida.

Cabe destacar, que esta iniciativa ha sido elaborada por la Asociación de Jugadores Profesionales –Asojupro–, cuyos futbolistas miembros, representados por su Junta Directiva integrada a esta fecha por las siguientes personas: Alejandro Sequeira Solano, presidente; Iván García Rojas, vicepresidente; Steven Bryce Valerio, tesorero; Daniel Cambroner Solano, secretario; Randy Cubero Córdoba, vocal I, Donny Grant Zamora, vocal II; José Gabriel Vargas Badilla, fiscal propietario; Carlos Acosta Evans, fiscal suplente; comprometidos con una cultura de no violencia y promotores de campañas nacionales y mundiales en contra del racismo, han demostrado su interés en contribuir con el mejoramiento de nuestra sociedad y de incentivar la práctica constante del deporte, como estilo de vida saludable, en un ambiente de paz y no discriminación racial.

Con base en las argumentaciones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y EL
RACISMO EN EL DEPORTE**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto regular y establecer las medidas de acatamiento obligatorio para garantizar, prevenir y controlar la violencia y evitar el racismo en el deporte, así como establecer las sanciones para quienes incurran en dichas conductas.

ARTÍCULO 2.- Fines. Se establecen como fines de la presente ley los siguientes:

- 1.- Promover e instaurar una política de seguridad y organización de las competiciones, eventos y espectáculos deportivos, para garantizar estándares de confianza y tranquilidad durante la práctica del deporte nacional.
- 2.- Establecer medidas de acatamiento, de prevención y de protección que garanticen la seguridad de las personas y la protección de bienes alrededor de los recintos deportivos antes, durante y después de cada competición, evento y espectáculo deportivo.
- 3.- Garantizar la igualdad de trato en el deporte, al tenor del principio de igualdad consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, con lo que se prohíbe la discriminación racial en el deporte, en cualquier de sus formas o manifestaciones.

- 4.- Regular y determinar el régimen disciplinario del deporte federado contra los actos y conductas que provoquen o inciten a la violencia en el deporte nacional.
- 5.- Regular y determinar el régimen disciplinario del deporte federado contra los actos y conductas racistas en el deporte.
- 6.- Regular y determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos y conductas de violencia y racismo relacionadas con la organización, la celebración, y la asistencia a competiciones o espectáculos deportivos.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley está determinado por las competiciones deportivas oficiales organizadas por entidades deportivas de carácter nacional, en el marco de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, así como por las competiciones, eventos y espectáculos deportivos, nacionales o internacionales, organizados, celebrados y autorizados por las federaciones, ligas deportivas nacionales o autoridades competentes en materia del deporte nacional.

ARTÍCULO 4.- Definiciones. A efectos de interpretación de la presente ley, y sin perjuicio de las definiciones existentes en otros textos legales vigentes en el ordenamiento jurídico costarricense, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.- Actos y conductas violentas en el deporte: todo acto, comportamiento o conducta deliberada que se ejerza con agresión, amenaza, ofensa o riesgo, que pueda provocar daño físico o moral, de hecho o de palabra, contra los espectadores, autoridades deportivas, organizadores de competiciones, eventos o espectáculos deportivos, deportistas, oficiales, delegados, árbitros, auxiliares, asistentes, entrenadores, que se produzca antes, durante o después del acontecimiento de la competición, evento o espectáculo deportivo, así como en sus inmediaciones, o bien, como consecuencia de la celebración de la competición, evento o espectáculo deportivo, que pueda perturbar su normal desarrollo o irrespetar al orden público.
- 2.- Actos y conductas racistas y de discriminación racial en el deporte:
 - a) Todo acto o conducta que esté dirigido, directa o indirectamente, a exacerbar el sentido racial de un grupo étnico, exaltando la superioridad de determinada raza sobre las demás, con el fin de irritar, discriminar, dañar, enfadar o anular los derechos humanos de quien se discrimina.
 - b) Todo acto, comportamiento o conducta, directa o indirecta, que dé trato de inferioridad, amenace o cause daño físico o moral a una persona o colectividad por motivo de su raza, o bien, distinga, excluya, restrinja o prefiera por motivos de raza, color, linaje o etnia, que menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y fundamentales constitucionalmente consagrados.

3.- Entidades o agrupaciones deportivas: asociaciones deportivas de primer y segundo grado, entidades de promoción deportiva, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas nacionales, ligas profesionales y aficionadas, asociaciones de deportistas, así como cualquier otra entidad cuyo objeto social sea deportivo y esté reconocido por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en el marco de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que participen en competiciones, eventos o espectáculos deportivos contemplados dentro del ámbito de la presente ley.

4.- Personas propietarias o gestores de los recintos deportivos: toda persona física o jurídica que ostente la propiedad o a la que corresponda la gestión o explotación de un recinto deportivo, en virtud de cualquier negocio jurídico documentado, siempre que en este se realicen las competiciones, eventos o espectáculos deportivos contemplados dentro del ámbito de la presente ley.

5.- Personas organizadoras de competiciones, eventos o espectáculos deportivos: toda persona física o jurídica que organice el evento, competición o espectáculo deportivo. Para efectos de la presente ley, se considerará persona organizadora a cualquier persona física o jurídica a quien se le otorgue la gestión del evento, competición o espectáculo deportivo por parte del organizador principal.

6. Deportista: toda persona que profesionalmente o por afición practique algún deporte federado, contando así con la respectiva licencia deportiva de conformidad con los reglamentos federativos. Para efectos de esta ley, se considera deportista al jugador o competidor de rango profesional y aficionado, así como árbitros, entrenadores, dirigentes, utileros, recogepelotas, oficiales de partidos, delegados, jueces deportivos, directores, entrenadores, técnicos, así como los demás titulares de licencias deportivas federativas que participen, de manera directa o indirecta, en la organización y desarrollo de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos.

TÍTULO I

El régimen de responsabilidad para la prevención de la violencia y el racismo en el deporte

CAPÍTULO I

Responsabilidad, deber de cuidado y obligaciones de los espectadores y asistentes a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos

ARTÍCULO 5.- Respeto al orden público y a la integridad física y moral. Con carácter general, los espectadores y asistentes a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos, tanto dentro como fuera del recinto deportivo, deberán respetar en todo momento el orden público y la integridad física y moral de todas las personas presentes.

ARTÍCULO 6.- Condiciones de acceso a los recintos deportivos. No se permitirá el acceso de los espectadores y asistentes a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos contemplados en la presente ley, cuando se intenten llevar a cabo las siguientes situaciones:

- 1.- Intentar acceder al recinto deportivo sin título o entrada válida de ingreso.
- 2.- Introducir, portar o utilizar dentro o fuera del recinto deportivo armas de fuego o punzo cortantes. A tales efectos, el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública elaborará un listado de objetos no permitidos.
- 3.- Introducir, portar o utilizar en el recinto deportivo botellas, jarras, latas de cualquier tipo, cristal u otro material que se quiebre o astille o que por su composición o peso pueda ser susceptible de causar daño físico.
- 4.- Introducir, portar o utilizar en el recinto deportivo pólvora, juegos artificiales y explosivos de cualquier tipo, bengalas, bombas de humo, petardos o cualquier otro artículo o componente pirotécnico o producto inflamable, fumífero o corrosivo.
- 5.- Introducir, crear, difundir o exhibir materiales de cualquier tipo con contenidos o mensajes racistas, xenófobos, o con contenidos que inciten o provoquen a la violencia o que amenacen o dañen a una persona o a la colectividad, por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.
- 6.- Introducir o portar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, narcóticos, drogas tóxicas, estupefacientes, estimulantes o sustancias psicotrópicas, o intentar acceder al recinto deportivo bajo los efectos de alguna de dichas sustancias.
- 7.- Incurrir en los actos o conductas descritas como violentas, racistas o intolerantes de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1) y 2) de artículo 4.
- 8.- Cualquier otro acto, conducta o comportamiento no contemplado anteriormente y susceptible de perturbar el orden público, causar amenaza o daño a los deportistas, espectadores y asistentes a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos, o contribuya a provocar conductas violentas, racistas o intolerantes en el deporte.

ARTÍCULO 7.- Controles de acceso y plan de seguridad. Los organizadores de las competiciones, espectáculos o eventos deportivos objeto de la presente ley deberán establecer controles de seguridad para el acceso a los recintos en que se desarrollen dichas actividades, bien a través de las fuerzas de seguridad pública o a través de sistemas de seguridad privada, debidamente acreditadas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de acceso descritas en el apartado anterior, sin que ello implique el menoscabo de los derechos de los asistentes al recinto, incluyendo la posibilidad de grabación mediante circuito cerrado de televisión o con cámaras de seguridad.

A tal efecto con carácter previo a la celebración del evento o espectáculo deportivo de que se trate, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el organizador deberá presentar al Ministerio competente por razón de la materia un plan de seguridad, que detallará las medidas a adoptar en función de las dimensiones y repercusión del evento, que deberá ser autorizado por aquel y sin cuya aprobación no podrá celebrarse.

La actividad administrativa a que dé lugar la aprobación del plan de seguridad indicado implicará el devengo de una tasa cuyo importe se establecerá reglamentariamente.

ARTÍCULO 8.- Prohibición de acceso a los recintos deportivos. Se le prohibirá la entrada a la competición, evento o espectáculo deportivo a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas y situaciones descritas en los artículos anteriores. Toda persona impedida a entrar por cualquiera de estos motivos no tendrá derecho a reclamar el importe de su entrada a la competición, evento o espectáculo deportivo a sus organizadores o ante cualquier otra persona responsable de la gestión del acontecimiento deportivo.

ARTÍCULO 9.- Condiciones de permanencia en los recintos deportivos. No se permitirá la permanencia de los espectadores y asistentes a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos contemplados en la presente ley, cuando se den las siguientes situaciones:

- 1.- Alteración del orden público.
- 2.- Obstrucción reiterada e injustificada del campo de visión de otros espectadores a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos, previa advertencia por la autoridad de seguridad correspondiente.
- 3.- Adopción de posturas o entonación de cánticos, sonidos o consignas racistas, xenófobas o de cualquier otra índole, que cause amenazas o incite a la violencia dirigida a cualquier persona o colectividad dentro del recinto deportivo. Se considerará también condición de permanencia no exhibir pancartas, banderas, símbolos o cualquier otro material con mensajes racistas, xenófobos o intolerantes que causen ofensas, amenazas, provoquen o inciten a la violencia.
- 4.- Lanzamiento de objetos o líquidos de cualquier tipo a otras personas, deportistas, espectadores o asistentes a la competición, evento o espectáculo deportivo, a las zonas que rodean el terreno de juego, o bien, en el mismo terreno de juego.
- 5.- Invasión en los terrenos de juego o en zonas reservadas para las autoridades, medios de prensa o personal autorizado.
- 6.- Inobservancia de las condiciones de seguridad y organización previstas por el organizador, cometiendo por ello cualquier acto que amenace o pueda poner en peligro su vida o la vida y seguridad de las otras personas, deportistas, espectadores o asistentes a la competición, evento o espectáculo deportivo.
- 7.- Consumir o portar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, narcóticos, drogas tóxicas, estupefacientes, estimulantes o sustancias psicotrópicas.
- 8.- Incumplimiento de los reglamentos o de la normativa interna de seguridad de cada recinto deportivo o propio de cada organizador de la competición, evento o espectáculo deportivo.

ARTÍCULO 10.- Expulsión inmediata de recinto deportivo. Los espectadores o asistentes a una competición, evento o espectáculo deportivo que incurran en cualquiera de las conductas o actos descritos en los artículos anteriores serán invitados a desalojar voluntariamente el recinto deportivo, siempre que ello sea posible. En caso contrario o ante la negativa al desalojo podrán ser expulsadas de manera inmediata de este, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser aplicadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- Desalojo pacífico por motivos de seguridad. Los asistentes o espectadores a una competición, evento o espectáculo deportivo deberán desalojar el lugar de manera pacífica y seguir las indicaciones de las autoridades de seguridad, cuando así le sea requerido por motivos de seguridad o por el acaecimiento de los actos o conductas descritas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO II

Responsabilidades y obligaciones de las personas propietarias o gestores de los recintos deportivos

ARTÍCULO 12.- Medidas mínimas de seguridad y responsabilidad solidaria. Con carácter general, las personas que ostenten la propiedad o a las que corresponda la gestión o explotación del recinto deportivo deberán cumplir las medidas mínimas de seguridad, de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto, con el fin de proteger y garantizar la integridad física de todas las personas presentes dentro y fuera del recinto deportivo. En caso de existir responsabilidad y de no encontrarse esta atribuida expresamente al propietario del recinto deportivo o a la persona que a la que corresponda la gestión o explotación del recinto, ambos, propietarios o gestores serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados, así como de cualquier sanción aplicable por las autoridades competentes en cualquiera de las vías legales pertinentes, sin perjuicio de la acción de regreso o repetición frente al causante de aquellos daños y perjuicios.

ARTÍCULO 13.- Certificado de seguridad del recinto deportivo. Los propietarios o gestores de los recintos deportivos que acojan competiciones, eventos o espectáculos deportivos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley deberán contar con un certificado de seguridad en materia de infraestructura y seguridad del recinto deportivo y sus estructuras. El certificado de seguridad será expedido por la autoridad competente, de acuerdo con las normas y reglamentos de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Numeración de localidades, señalización de accesos y salidas de emergencia. Los propietarios o gestores de los recintos deportivos deberán hacer los ajustes necesarios para que el recinto, dentro del ámbito de aplicación de la presente ley y, especialmente, los estadios destinados a la celebración de partidos de fútbol profesional y de índole internacional tengan localidades numeradas con asientos y respaldos en todas las zonas del recinto deportivo. Se deben eliminar las zonas destinadas para las denominadas "barras bravas", para minimizar el riesgo de conductas y actitudes incontroladas y garantizar el respeto y la convivencia de la colectividad.

Además de lo anterior, los propietarios o gestores de los recintos deportivos deberán demarcar y señalar adecuadamente los accesos a las distintas zonas del recinto deportivo, así como a las salidas de emergencia. En este sentido, todas las zonas de seguridad y salidas de emergencia deberán mantenerse libres de cualquier tipo de obstrucción que imposibilite su apertura.

El Estado costarricense podrá regular y establecer, de manera directa o indirecta, ayudas, beneficios, procedimientos, programas, asignación de porcentajes sobre la lotería nacional y apuestas deportivas, o cualquier otro mecanismo que considere oportuno con miras al cumplimiento de estos fines. Sin perjuicio de lo anterior, las personas propietarias o gestores de los recintos deportivos no podrán alegar falta de colaboración, ayuda, financiación o intervención estatal como criterio atenuante de la responsabilidad por el incumplimiento de la obligación establecida en este artículo.

CAPÍTULO III

Responsabilidad y obligaciones de las personas organizadoras de competiciones, eventos o espectáculos deportivos

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad patrimonial y administrativa. La responsabilidad patrimonial y administrativa se regulará a partir de los siguientes supuestos:

- 1.- Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier evento, competición o espectáculo deportivo dentro de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley serán responsables, patrimonial y administrativamente, y de manera solidaria en caso de existir más de una persona organizadora, de los daños, lesiones y altercados directa o indirectamente ocasionados por el incumplimiento de las medidas de acatamiento, prevención y protección previstas en esta ley.

2.- Cuando sea la Administración Pública la organizadora de cualquier evento, competición o espectáculo deportivo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, en cuanto al establecimiento de la responsabilidad patrimonial objetiva.

ARTÍCULO 16.- Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas. Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las competiciones, eventos y espectáculos deportivos contemplados en el ámbito de esta ley. Las bebidas sin alcohol que se autoricen introducir, vender o consumir en las competiciones, eventos y espectáculos deportivos deberán reunir en sus envases condiciones de seguridad que serán establecidas vía reglamentaria, sin perjuicio de la normativa interna de las entidades y agrupaciones deportivas o de las personas organizadoras de dicho evento, sobre los grupos de productos que sean incluidos en esta prohibición.

ARTÍCULO 17.- Medidas mínimas de seguridad. Para efectos de la presente ley, se consideran medidas mínimas de seguridad, a ser cumplidas por las personas físicas o jurídicas organizadoras de eventos, competiciones o espectáculos deportivos, las siguientes:

- 1.- Protección del recinto deportivo. Proteger el terreno de juego y las zonas de acceso al recinto deportivo para prevenir cualquier tipo de invasión a este por parte de espectadores o personas no autorizadas.
- 2.- Protección de los deportistas, funcionarios, jueces deportivos y árbitros. Proteger a todos los deportistas, funcionarios de entidades deportivas autorizadas, jueces deportivos y árbitros desde su llegada al recinto deportivo y ofrecer protección para el acceso y salida de ellos del terreno de juego.
- 3.- Asistencia para el acceso y ubicación de localidades. Facilitar y señalar de manera adecuada el acceso de los espectadores y asistentes a sus localidades dentro del recinto deportivo.
- 4.- Asistencia médica y servicios de urgencia. Organizar y garantizar la asistencia médica y de primeros auxilios en el recinto deportivo, así como la prevención de incendios y otros servicios de urgencia, según las características propias de la competición, evento o espectáculo deportivo.
- 5.- Prohibición de objetos peligrosos, bebidas alcohólicas y drogas. Impedir el acceso al recinto deportivo de personas portadoras de cualquier tipo de arma de fuego, objetos corto punzantes, objetos peligrosos, materiales pirotécnicos, bebidas alcohólicas y de personas bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcóticos, drogas tóxicas, estupefacientes, estimulantes o sustancias psicotrópicas. Cualquier persona que se encuentre bajo estos efectos o intente introducir alguno de los objetos mencionados en el presente inciso será puesto a disposición de la Fuerza Pública o de la autoridad judicial pertinente.
- 6.- Puntos de encuentro. Prever un punto de encuentro en el exterior e interior del estadio con las autoridades de la Fuerza Pública, a efectos de evaluar y tomar acciones sobre cualquier situación que amenace la seguridad del evento deportivo. Asimismo, dicho punto de encuentro servirá como lugar de acogida de niños perdidos con atención permanente de personal capacitado al efecto, así como un servicio de recogida de objetos perdidos.

Dichas medidas de seguridad, deberán ser incluidas necesariamente en el plan de seguridad previsto en el artículo 7 de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 18.- De la responsabilidad legal y disciplinaria deportiva. La responsabilidad establecida en el artículo 15 es independiente de la responsabilidad en que pudieran incurrir dichas personas en el ámbito penal, civil y disciplinario deportivo.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades y acciones de los poderes públicos

ARTÍCULO 19.- La responsabilidad y acción del Estado costarricense. El Estado debe asumir un rol protagonista y activo en la prevención de la violencia y el racismo en el deporte, así como tomar las medidas necesarias cuyo fin sea la integración cultural y pacífica del deporte nacional. Mediante el accionar de sus ministerios, instituciones o autoridades públicas autorizadas, el Estado debe promover la convivencia social en el deporte nacional, garantizar un ambiente seguro, libre de todo peligro, daño o riesgo en las competiciones, eventos o espectáculos deportivos contemplados en la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Medidas de prevención y control de los poderes públicos. Sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a los ministerios e instituciones públicas en materia de seguridad, y en función de las posibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, el Estado debe velar por el cumplimiento de las siguientes medidas de prevención y control:

- 1.- La elaboración, la programación y la ejecución de planes educativos de prevención y de control de la violencia y el racismo en el deporte, contemplar su desarrollo a partir de la educación general básica y promover los valores, el espíritu y las buenas prácticas deportivas desde el seno familiar.
- 2.- La promoción de campañas publicitarias y programas de gobierno con el fin de impulsar la deportividad, el respeto, el fin recreativo y de convivencia en los eventos deportivos y el juego limpio entre la juventud costarricense.
- 3.- La cooperación material y presupuestaria hacia las federaciones deportivas nacionales, a las ligas deportivas profesionales y demás entidades o agrupaciones deportivas, para el fomento, elaboración y ejecución de programas de capacitación, tratamiento y formación de valores en el deporte, así como de prevención y control de la violencia y el racismo en el deporte. Para tales efectos, el Estado podrá establecer convocatorias públicas e informar sobre este tipo de ayudas y vías de cooperación, así como recibir propuestas dirigidas al cumplimiento de los fines de la presente ley, por parte de las entidades deportivas autorizadas.
- 4.- Prever, asistir y garantizar, en coordinación con las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier evento, competición o espectáculo deportivo, con las medidas mínimas de seguridad en lo que respecta la asistencia de cuerpo policial, servicios médicos y demás cuerpos de urgencia que estimen necesario, según las características de la competición, el evento o el espectáculo deportivo.
- 5.- Reglamentariamente, podrán establecerse medidas adicionales con miras al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

TÍTULO II Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- Creación e integración. Se crea la Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte, dependiente del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación –Icoder–, que se integrará de la siguiente manera:

- 1.- Dos representantes del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación –Icoder–.
- 2.- Un representante del Ministerio de Seguridad Pública.
- 3.- Un representante del Ministerio de Justicia y Paz.
- 4.- Tres personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo nacional, designadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada una de las siguientes entidades deportivas: Federación Costarricense de Fútbol, la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y el Comité Olímpico Nacional.

ARTÍCULO 22.- Funcionamiento. El quórum para poder sesionar, atender y resolver asuntos de su competencia será de cinco integrantes tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias. La Comisión será presidida por uno de los representantes del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación –Icoder–, la vicepresidencia la ejercerá el representante del Ministerio de Seguridad Pública. La Comisión podrá contar con la asistencia de especialistas y técnicos cuando así lo estime necesario.

El Icoder se encargará de designar el sitio donde sesionará la Comisión, de aportar los materiales y el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La Comisión deberá redactar, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su creación, un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- Atribuciones. Las atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de otras que se le pudieran asignar vía reglamento, son las siguientes:

- 1.- Promover e impulsar, en coordinación y colaboración con el Icoder, acciones educativas y medidas de prevención y control contra los actos y conductas violentas y racistas en las competiciones, eventos o espectáculos deportivos.
- 2.- Elaborar el reglamento de la presente ley, que será elevado al Icoder para su revisión y aprobación. Entre otras disposiciones, dicho reglamento deberá regular los requisitos, criterios técnicos y procedimiento para la obtención del certificado de seguridad al que hace referencia el artículo 13 de la presente ley, así como el procedimiento, los plazos y la tasa por la presentación y autorización del plan de seguridad contemplado en el artículo 7.
- 3.- Asesorar, orientar y recomendar a las entidades o agrupaciones deportivas nacionales sobre la organización de competiciones, eventos y espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de actos o conductas violentas y racistas.
- 4.- Instar a las entidades deportivas a adecuar su normativa para incluir en sus regímenes disciplinarios las normas concernientes a la prevención y control de la violencia y el racismo en el deporte.
- 5.- Incentivar y coordinar campañas de colaboración y participación ciudadana para prevenir, controlar y erradicar la violencia y el racismo en el deporte.
- 6.- Elaborar, dictaminar e informar consultas o proyectos requeridos o solicitados por entidades estatales o instituciones públicas, relativos a las medidas de seguridad y regulaciones técnicas sobre los requerimientos mínimos de infraestructura de las instalaciones deportivas en la organización de competiciones, eventos o espectáculos deportivos.

7.- Declarar un acontecimiento deportivo como de alto riesgo, a los efectos determinados en la presente ley, en su reglamento y en otras regulaciones legalmente establecidas al efecto, por instituciones públicas autorizadas.

8.- Proponer a las autoridades públicas competentes la adopción de medidas correctivas o sancionadoras a quienes incumplan las regulaciones previstas en esta ley y en las normas que la desarrollan.

9.- Coordinar junto con las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, un registro de sanciones contra la violencia y el racismo en el deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de esta ley.

10.- Cumplir cualquier otra función que le sea encomendada legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 24.- Información de resoluciones. Las autoridades públicas competentes del Ministerio de Seguridad Pública y las entidades y agrupaciones deportivas deberán notificar a la Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte las resoluciones que dicten en aplicación a los preceptos establecidos en esta ley.

TÍTULO III

El régimen disciplinario contra la violencia y el racismo en el deporte

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 25.- Sujetos responsables dentro del régimen disciplinario deportivo. Obligación de las asociaciones y federaciones de incorporar o adecuar sus estatutos al presente régimen disciplinario. El régimen disciplinario regulado en el presente título III se aplicará a árbitros, entrenadores, dirigentes, utileros, recogepelotas, oficiales de partidos, delegados y, en general, a todas aquellas personas vinculadas y acreditadas en las entidades y agrupaciones deportivas nacionales mediante licencia federativa o documento análogo que habilite su participación en las competiciones, eventos y espectáculos deportivos a los que se refiere el artículo 3.

Cuando las personas a las que se refiere este artículo asistan como espectadores a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos su régimen de responsabilidad será el establecido en el título IV. Las entidades y agrupaciones deportivas contempladas en el inciso 3 del artículo 4 podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en este título.

Las asociaciones y federaciones deportivas deberán adaptar o incorporar a sus estatutos los actos y conductas constitutivas de infracción, descritos en los artículos siguientes, las sanciones previstas para tales infracciones, así como los criterios de determinación del grado de responsabilidad previstos en el artículo 45 de esta ley. A falta de adaptación o incorporación estatutaria del régimen disciplinario, la presente ley resultará de plena aplicación, incluso dentro del ámbito de disciplina federativa o asociativa.

ARTÍCULO 26.- Actos y conductas no constitutivos de infracción. No se considerarán actos y conductas constitutivas de infracción aquellas previstas en el artículo 4 inciso 1) de esta ley, cuando estas hayan sido realizadas por los deportistas dentro del marco normativo y reglas técnicas del juego, competición, evento o espectáculo correspondiente a determinada modalidad deportiva.

ARTÍCULO 27.- Tramitación de procedimientos disciplinarios. Las reglas de determinación del grado de responsabilidad y el procedimiento de imposición de sanciones disciplinarias deportivas previstas en el presente título serán las establecidas con carácter

general en el artículo 56 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, y en las disposiciones reglamentarias de estas.

CAPÍTULO II

Clasificación y enumeración de las infracciones

ARTÍCULO 28.- Clasificación de infracciones. El régimen disciplinario contra la violencia y el racismo en el deporte reconoce infracciones de tres tipos: infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

ARTÍCULO 29.- Infracciones leves. Son infracciones leves las establecidas a continuación:

1.- Los comportamientos, conductas y actos de ofensa, insulto, menosprecio o provocación hacia una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, en atención a las circunstancias concurrentes, no puedan ser consideradas como infracciones graves o muy graves.

2.- La omisión por parte de las entidades o agrupaciones deportivas de las medidas de seguridad establecidas en esta ley cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, no puedan ser consideradas como infracciones de carácter grave o muy grave.

ARTÍCULO 30.- Infracciones graves. Son infracciones graves las establecidas a continuación:

1.- Los actos, los comportamientos y las conductas manifiestamente antideportivos, racistas y violentos por parte de los deportistas, al margen de las reglas dentro del marco normativo y reglas técnicas del juego, evento, competición o espectáculo correspondiente a determinada modalidad deportiva, cuando se dirijan contra otros deportistas, árbitros y jueces deportivos, autoridades de las entidades deportivas u organizadores o contra el público en general.

2.- Los actos, los comportamientos y las conductas manifiestamente antideportivos, racistas, provocadores y violentos por parte de los administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de las entidades y agrupaciones deportivas, que inciten a sus deportistas, equipos, clubes, o a los espectadores a la amenaza de violencia, a la violencia o a comportamientos y conductas racistas, de conformidad con lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de esta ley.

3.- La dirección, financiación, organización, promoción o encubrimiento de los actos y conductas tipificadas en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de la presente ley.

4.- La no adopción por parte de las entidades y agrupaciones deportivas de medidas de seguridad establecidas en esta ley, así como la falta del deber de cuidado, coordinación y diligencia en la prevención y control de actos, comportamientos y conductas violentas, racistas e intolerantes en el deporte.

5.- La falta de adaptación o incorporación a sus estatutos por parte de las asociaciones y federaciones del presente régimen disciplinario en el plazo establecido.

ARTÍCULO 31.- Infracciones muy graves. Se considera infracción muy grave la establecida a continuación: La participación activa en los actos, los comportamientos y las conductas violentas, racistas e intolerantes en el deporte que causa lesiones a otras personas

o grupos de personas, en los términos referidos en los artículos que componen la sección III "Lesiones", título I, libro segundo de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas.

CAPÍTULO III

Régimen de sanciones a los sujetos responsables

ARTÍCULO 32.- Independencia y compatibilidad de las sanciones disciplinarias. Para efectos de esta ley, las sanciones disciplinarias establecidas en este capítulo son independientes y compatibles con las medidas disciplinarias que puedan encontrarse reguladas en los estatutos y reglamentos de las entidades y agrupaciones deportivas a las que contempla y abarca esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en esta ley, las entidades y agrupaciones deportivas podrán además establecer el cumplimiento de medidas de carácter reparador, como acciones de voluntariado y trabajo social, en coordinación y colaboración con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, fundaciones y otras entidades de bien social.

ARTÍCULO 33.- Sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves. Por cometer infracciones leves se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Inhabilitación para ocupar o desempeñar cargos en la entidad o agrupación deportiva, suspensión o retiro temporal de licencia federativa, cuando el sujeto responsable de los actos, comportamientos o conductas, sea una persona con licencia deportiva. La sanción deportiva a imponer será de 1 mes a 2 años, se puede elevar hasta a 4 años de sanción en caso de reiteración durante su carrera deportiva federada.
- 2.- En el marco del deporte profesional, sanción económica para las entidades o agrupaciones deportivas, árbitros y jueces deportivos y administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de dichas entidades de uno a dos salarios base.
- 3.- En el marco del deporte aficionado, sanción económica para las entidades o agrupaciones deportivas, árbitros y jueces deportivos y administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de dichas entidades de hasta un salario base.
- 4.- Clausura temporal del recinto deportivo por un periodo de 2 jornadas deportivas como local y hasta 3 meses de inhabilitación para organizar eventos, partidos, encuentros o competiciones profesionales o aficionadas.
- 5.- Pérdida temporal de la condición de socio de una entidad o agrupación deportiva y la prohibición del acceso al recinto deportivo o a sitios de desarrollo de las pruebas de competiciones o eventos deportivos por un periodo no menor a 1 año.

ARTÍCULO 34.- Sanciones impuestas a infracciones graves. Por la comisión de infracciones graves, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Inhabilitación para ocupar o desempeñar cargos en la entidad o agrupación deportiva, suspensión o retiro temporal de licencia federativa, cuando el sujeto responsable de los actos, comportamientos o conductas, sea una persona con licencia deportiva. La sanción deportiva a imponer podrá ser de 1 a 4 años, incluso decretarse el retiro definitivo de la licencia deportiva en caso de reiteración de infracciones muy graves durante su carrera deportiva federada.
- 2.- En el marco del deporte profesional, sanción económica para las entidades o agrupaciones deportivas, árbitros y jueces deportivos y administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de dichas entidades de cinco a diez salarios base.

3.- En el marco del deporte aficionado, sanción económica para las entidades o agrupaciones deportivas, árbitros y jueces deportivos y administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de dichas entidades de hasta cuatro salarios base

4.- Clausura temporal del recinto deportivo por un periodo de 5 jornadas deportivas como local y hasta inhabilitación para organizar eventos, partidos, encuentros o competiciones profesionales o aficionadas por una temporada completa.

5.- Pérdida definitiva de la condición de socio de una entidad o agrupación deportiva, incluso se puede prohibir el acceso al recinto deportivo o sitios de desarrollo de las pruebas de competiciones o eventos deportivos por un periodo no menor a 3 años. Dicha prohibición podrá extenderse a otros recintos deportivos donde se efectúen eventos, partidos o encuentros de la misma competición deportiva durante el periodo de la sanción.

6.- Celebración del evento, competición o espectáculo deportivo a puerta cerrada.

ARTÍCULO 35.- Sanciones impuestas a infracciones muy graves. Sin perjuicio de las penas establecidas en los tipos penales del Código Penal de Costa Rica, por la comisión de infracciones muy graves, se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Inhabilitación definitiva para ocupar o desempeñar cargos en la entidad o agrupación deportiva y retiro definitivo de su licencia federativa, cuando el sujeto responsable de los actos, comportamientos o conductas, sea una persona con licencia deportiva.

2.- Pérdida definitiva de la condición de socio de una entidad o agrupación deportiva prohibiéndose el acceso al recinto deportivo o sitios de desarrollo de las pruebas de competiciones o eventos deportivos por un periodo no menor a 10 años. Dicha prohibición podrá extenderse a otros recintos deportivos donde se efectúen eventos, partidos o encuentros de la misma competición deportiva durante el periodo de la sanción.

3.- En el marco del deporte profesional, sanción económica para las entidades o agrupaciones deportivas, árbitros y jueces deportivos y administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de dichas entidades de diez a veinte salarios base.

4.- En el marco del deporte aficionado, sanción económica para las entidades o agrupaciones deportivas, árbitros y jueces deportivos y administradores de hecho o de derecho, autoridades, directivos, dirigentes o representantes de dichas entidades de cinco a diez salarios base.

TÍTULO IV
El régimen administrativo sancionador contra la
violencia y el racismo en el deporte

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 36.- Sujetos responsables. Toda persona física o jurídica que ostente la propiedad o a la que corresponda la gestión o explotación, en virtud de cualquier negocio jurídico documentado, del recinto deportivo, las personas organizadoras de competiciones, eventos o espectáculos deportivos y los espectadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, cuando asistan en calidad de espectadores, responderán por los actos, los comportamientos y las conductas contrarias a las normas y actuaciones preventivas y de control de la violencia y el racismo en el deporte establecidas en el título III de la presente ley y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias de las entidades y agrupaciones deportivas costarricenses.

De las infracciones a que se refiere el presente título serán administrativamente responsables las personas físicas y jurídicas que actúen en condición de autores, colaboradores o instigadores. Cuando la infracción se aplique a una persona o grupo de personas en condición de colaborador o instigador, la sanción correspondiente y prevista en los artículos le será impuesta atendiendo al grado de colaboración o instigación.

Serán igualmente responsables y deberán responder por sus actos, comportamientos y conductas contrarias a las normas y actuaciones preventivas y de control de la violencia y el racismo en el deporte establecidas en el título III de la presente ley y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias de las entidades deportivas costarricenses, los sujetos descritos en el inciso primero de este artículo, cuando estos asistan o presencien el evento, competición o espectáculo deportivo en condición de espectador, colaborador o asistente del mismo.

ARTÍCULO 37.- Competencia y potestad sancionadora. La potestad sancionadora establecida en el presente capítulo será ejercida y practicada por las autoridades competentes del Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial en lo que respecta a la investigación de los hechos y tener la posibilidad de solicitar y recabar informes previos de las autoridades deportivas y en especial de la Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte.

Las sanciones impuestas por el Ministerio de Seguridad Pública podrán ser de hasta veinte salarios base, de conformidad con la gravedad de las actuaciones y lo referente a lo estipulado en esta ley. La competencia para imponer las sanciones de inhabilitación temporal para la organización de eventos, competiciones o espectáculos deportivos y para la clausura temporal de recintos deportivos por motivos del incumplimiento en las medidas de seguridad establecidas en el capítulo II del título I de esta ley, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por las mismas entidades y agrupaciones deportivas en virtud de la normativa deportiva competente en la materia, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública.

La competencia para imponer sanciones accesorias, fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Seguridad Pública y previstas en el artículo 45 de esta ley, corresponderá al órgano sancionador administrativo en cada caso.

ARTÍCULO 38.- Registro de sanciones contra la violencia y el racismo en el deporte. Estará a cargo y será competencia del Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con la Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte, la creación y mantenimiento del "Registro de Sanciones contra la Violencia y el Racismo en el Deporte".

El Registro de Sanciones contra la Violencia y el Racismo en el Deporte servirá como un instrumento de consulta, control, prevención y reacción contra la violencia y racismo en el deporte nacional por parte de las autoridades públicas, las entidades y agrupaciones deportivas. Dicho Registro contará, tanto de manera electrónica como material, con asientos que deberán contener de manera sistematizada los siguientes datos y relaciones de información:

- 1.- Lugar y fecha de la competición, evento o espectáculo deportivo, la clase de competición y sus participantes o contendientes.
- 2.- Datos de identificación de la persona o personas organizadoras de la competición, evento o espectáculo deportivo, deportistas, espectadores y restantes personas afectadas por los actos, conductas, hechos o comportamientos objeto del expediente sancionador.
- 3.- Datos de identificación de las entidades o agrupaciones deportivas afectadas.
- 4.- Datos identificativos de la persona o personas infractores, donde como mínimo deberá constar la información detallada en su cédula de identidad y de ser menor de edad, los datos que sean determinados vía reglamentaria, debidamente ajustada a la legislación vigente en materia de derechos de las personas menores de edad.
- 5.- Tipo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, impuesta al infractor o infractores.
- 6.- Clase de sanción o sanciones impuestas, especificando si se da el caso de reiteración de infracciones tipificadas en esta ley, así como el alcance temporal de la misma.

El tratamiento dado a las consideraciones y disposiciones legales, establecidas en este artículo sobre el Registro de Sanciones contra la Violencia y el Racismo en el Deporte, así como la recogida de los datos personales referidos en el mismo, deberá ajustarse a la legislación vigente sobre la protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

ARTÍCULO 39.- Acceso a los datos del Registro de Sanciones contra la Violencia y el Racismo en el Deporte. Tendrán acceso a los datos establecidos en este Registro, las entidades y agrupaciones deportivas, deportistas y particulares que tengan interés directo en el expediente sancionador. Para efectos de colaboración, tendrán acceso las entidades públicas y deportivas que se estimen oportunas por el órgano sancionador.

La Comisión Nacional contra la Violencia y el Racismo en el Deporte tendrá acceso a los datos de este Registro para efectos de coordinar, junto con la entidades y agrupaciones deportivas correspondientes, el control y verificación de las personas que acudan o intenten acudir y presenciar competiciones, eventos o espectáculos deportivos, con el fin de prohibir de manera definitiva la entrada a los sujetos sancionados de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Es responsabilidad de cada entidad o agrupación deportiva llevar al día y con conocimiento pleno de sus implicaciones el contenido del libro de Registro de Sanciones contra la Violencia y el Racismo en el Deporte, en todo lo que para dicha competición, evento o espectáculo deportivo sea relevante.

El procedimiento de verificación de datos se establecerá vía reglamentaria y se ajustará a las posibilidades presupuestarias de cada entidad o agrupación deportiva según su modalidad deportiva cuando así se estime necesaria.

La Comisión será la encargada de informar de manera eficiente y periódica, por medio escrito o electrónico, todo nuevo asiento acreditado en el Registro para efectos de conocimiento y control de las entidades y agrupaciones deportivas nacionales, las cuales serán responsables de llevar al día y con conocimiento el contenido de los mismos, debiendo actuar conforme a los establecido en este ley y por su reglamento.

CAPÍTULO II

Infracciones

ARTÍCULO 40.- Clasificación de infracciones. El régimen administrativo sancionador contra la violencia y el racismo en el deporte reconoce tres tipos de infracciones: las leves, las graves, y las muy graves.

ARTÍCULO 41.- Infracciones de los espectadores de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos.

1.- Son infracciones leves de los espectadores de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos las siguientes:

a) Todo acto, conducta, comportamiento o hecho que suponga el incumplimiento de las obligaciones y consideraciones establecidas en esta ley que, en atención a las circunstancias concurrentes, no puedan ser consideradas como infracciones graves o muy graves.

b) El incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa interna, estatutaria o reglamentaria deportiva de las entidades y agrupaciones deportivas contempladas en el ámbito de aplicación de esta ley, que no puedan ser consideradas como graves o muy graves, siempre que no contravenga lo dispuesto en esta ley, su reglamento y cualquier otra normativa vigente en el ordenamiento jurídico costarricense.

2.- Son infracciones graves de los espectadores de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos los siguientes:

a) Cualquier acto, conducta, comportamiento o hecho contemplado en los artículos 4 inciso 1), 4 inciso 2), artículo 6 y artículo 9 de esta ley que, en atención a las circunstancias concurrentes, no pueda ser considerado como infracción muy grave.

b) El incumplimiento por parte de los espectadores de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos de las condiciones y obligaciones para el acceso y permanencia en los recintos deportivos, establecidos en los artículos 5, 6 y 9 de esta ley, cuando por tales incumplimientos no se ocasionen amenazas, daños, o graves riesgos a otras personas o daños materiales a bienes propios o ajenos al recinto deportivo.

3.- Son infracciones muy graves de los espectadores de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos las siguientes:

a) La realización de cualquier acto, comportamiento o conducta deliberada establecido en el artículo 4 inciso 1), concurriendo en ella algunas de las circunstancias de agresión, amenaza u ofensa y riesgo previstos previsto en esta ley.

- b) La realización de cualquier acto, comportamiento o conducta, directa o indirecta, de discriminación racial en el deporte establecido en el artículo 4 inciso 2 de esta ley.
- c) El incumplimiento por parte de los espectadores de las competencias, eventos o espectáculos deportivos de las condiciones y obligaciones para el acceso y permanencia en los recintos deportivos, establecidos en los artículos 5, 6 y 9 de esta ley, cuando por tales incumplimientos se ocasionen amenazas, daños, o graves riesgos a otras personas o daños materiales a bienes propios o ajenos al recinto deportivo.
- d) El incumplimiento, inobservancia, rebeldía o cualquier conducta violenta y amenazante que indique resistencia al cumplimiento de la orden de desalojo o expulsión prevista en los artículos 10 y 11 de esta ley.
- e) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia y racismo en el deporte. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor o infractores de cumplir sanciones impuestas por otros órganos o poderes públicos o deportivos competentes en materia de seguridad.

ARTÍCULO 42.- Infracciones de los propietarios o gestores de los recintos deportivos

- 1.- Son infracciones leves: toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las previsiones impuestas en el capítulo II del título I de esta ley cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, no pueda ser considerada como infracción grave o muy grave.
- 2.- Son infracciones graves las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las medidas mínimas de seguridad a las que hace referencia el artículo 12 de esta ley, y desarrollado en su reglamento, siempre y cuando no constituya infracción muy grave con arreglo a lo previsto en el inciso 3) de este artículo.
 - b) La gestión deficiente, incompleta o a destiempo por parte de las personas propietarias o gestores de los recintos deportivos que impidan la obtención del certificado de seguridad del recinto deportivo establecido en el artículo 13 de esta ley.
 - c) El incumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de seguridad de la celebración de las competencias, eventos o espectáculos deportivos que sean responsabilidad directa o compartida de las personas propietarias o gestoras del recinto deportivo.
- 3.- Son infracciones muy graves las siguientes:
 - a) Toda acción u omisión que produzcan daños a personas o bienes materiales, lesiones, graves riesgos, desorden público, altercados o situaciones de especial riesgo o peligro directa o indirectamente ocasionadas por la falta de diligencia, prevención o por el incumplimiento por parte de las personas propietarias o gestores de los recintos deportivos de las medidas de seguridad establecidas en esta ley y en su reglamento.

b) La realización de cualquier competición, evento o espectáculo deportivo contemplado en esta ley, sin contar con el certificado de seguridad regulado en el artículo 13, debidamente emitido y autorizado por la autoridad o poder público competente.

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de esta ley, sin perjuicio de la posibilidad de ser sancionados por otros órganos o poderes públicos o deportivos competentes para tales efectos.

ARTÍCULO 43.- Infracciones de las personas organizadoras de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos

1.- Son infracciones leves de las personas organizadoras de las competiciones, eventos o espectáculos deportivos toda acción y omisión que suponga el incumplimiento de las previsiones establecidas y previstas en esta ley cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, no pueda ser considerada como infracción grave o muy grave. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra posible sanción en virtud del incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias establecidas en materia de seguridad por autoridades públicas o deportivos competentes para tales efectos.

2.- Son infracciones graves las siguientes:

a) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y control previstas con ocasión de la organización y celebración de competiciones, eventos o espectáculos deportivos, siempre y cuando no constituya infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del presente artículo.

b) La realización de actos, conductas o comportamientos definidos en el artículo 4 incisos 1 y 2, cuando estos no sean considerados infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

c) El incumplimiento de órdenes y disposiciones emitidas por autoridades públicas sobre las condiciones y requisitos para la realización y desarrollo de competiciones, eventos o espectáculos deportivos.

d) El incumplimiento o gestión ineficiente de las obligaciones previstas en el artículo 38 incisos 2, 3 y 4 de esta ley y su desarrollo reglamentario, con respecto al mantenimiento y gestión del Registro de Sanciones contra la Violencia y el Racismo en el Deporte, así como para sus procedimientos de control y verificación de datos.

e) El incumplimiento, inobservancia o gestión deficiente de cualquier otra obligación que se establezca en el reglamento de esta ley, sin perjuicio de las demás obligaciones o disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que deban cumplirse según la normativa vigente en la materia de seguridad.

3.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y control previstas con ocasión de la organización y celebración de competiciones, eventos o espectáculos deportivos, cuando por medio de tal incumplimiento se ponga en riesgo la integridad física de los deportistas participantes y público espectador, se impida el normal desarrollo del acontecimiento deportivo, o se produzcan daños a personas o bienes

materiales, lesiones, graves riesgos, desorden público, altercados o situaciones de especial riesgo o peligro directa o indirectamente ocasionadas por la falta de diligencia, prevención o por el incumplimiento de las medidas de prevención previstas en esta ley.

b) El incumplimiento de las disposiciones y normas establecidas en esta ley que produzca actos, conductas o comportamientos racistas o de discriminación racial en el deporte, definidos en el inciso 2 del artículo 4, cuando estos sean provocados por parte del público, o autoridades de los entidades o agrupaciones deportivas.

c) El incumplimiento reiterado de órdenes y disposiciones emitidos por autoridades públicas sobre las condiciones y requisitos para la realización y desarrollo de competiciones, eventos o espectáculos deportivos.

d) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia o racismo en el deporte. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las personas organizadoras de las competiciones, los eventos o los espectáculos deportivos de cumplir sanciones impuestas por otros órganos o poderes públicos o deportivos competentes en materia de seguridad.

ARTÍCULO 44.- Infracciones de otros sujetos responsables

1.- Son infracciones leves las siguientes:

a) Los actos y conductas definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de esta ley cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, no puedan ser consideradas como infracciones graves o muy graves.

b) La declaración pública, en medios materiales, impresos, audiovisuales, electrónicos o por Internet, en cuyo contenido se amenace o provoque a la violencia, ofensa o incite a la agresión o insulto de deportistas, personas organizadoras de competiciones, eventos o espectáculos deportivos, propietarios o gestores de recintos deportivos, o autoridades, dirigentes, directivos o representantes de entidades y agrupaciones deportivas.

2.- Son infracciones graves las siguientes:

a) Los actos, comportamientos o conductas deliberadas definidas en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de esta ley, cuando estos se realicen en los lugares aledaños a los recintos deportivos o en cualquier medio de transporte, organizado, público o privado, que se dirija o regrese del acontecimiento deportivo, cuando no sea calificado como muy grave con arreglo al inciso 3. de este artículo.

b) La declaración pública reiterada, en medios materiales, impresos, audiovisuales, electrónicos o por Internet, en cuyo contenido se amenace o provoque a la violencia, ofensa o incite a la agresión o insulto de deportistas, personas organizadoras de competiciones, eventos o espectáculos deportivos, propietarios o gestores de recintos deportivos, o autoridades, dirigentes, directivos o representantes de entidades y agrupaciones deportivas.

c) La venta de objetos peligrosos, sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas, con arreglo a lo dispuesto en el inciso f del artículo 17 de esta ley en el exterior de las instalaciones de los recintos deportivos.

3.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a)** Los actos, comportamientos o conductas deliberadas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de esta ley, cuando estos se realicen en los lugares aledaños de los recintos deportivos o en cualquier medio de transporte, organizado, público o privado, que se dirija o regrese del acontecimiento deportivo y produzcan daños a personas o bienes materiales, lesiones, graves riesgos, desorden público, altercados o situaciones de especial riesgo o peligro.
- b)** La venta de objetos peligrosos, sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas, con arreglo a lo dispuesto en el inciso f del artículo 17 de esta ley, en el interior de las instalaciones de los recintos deportivos.
- c)** El obstruir, por cualquier medio, las salidas de emergencias de los recintos deportivos, en especial las zonas de los espectadores, impidiendo su apertura hacia el exterior.

CAPÍTULO III

Sanciones económicas, accesorias y prohibitivas

ARTÍCULO 45.- **Criterios de determinación del grado de responsabilidad.** Las sanciones a las que se refiere el presente capítulo se determinarán, en lo que respecta a los actos y conductas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de esta ley, a partir de la consideración de la concurrencia de los siguientes criterios:

Constituyen circunstancias agravantes las siguientes:

- a)** La reiteración de la infracción o la reincidencia del acto o conducta susceptible de sanción. Para tales efectos, se entiende por reincidencia la comisión de una infracción tras la imposición de una sanción que haya adquirido firmeza.
- b)** La existencia de intencionalidad o actitud dolosa.
- c)** El daño físico o emocional causado.
- d)** La presencia de menores de edad en los sitios donde se cometan los actos o conductas sancionados.

Constituyen circunstancias atenuantes las siguientes:

- e)** El arrepentimiento espontáneo y la realización de actos reparadores o de carácter deportivo que expresan la voluntad de enmendar el daño ocasionado.
- f)** La colaboración plena con las autoridades públicas autorizadas en materia de seguridad para efectos de localizar, identificar, atestiguar o cooperar de cualquier otra manera para efectos de detener a personas violentas o racistas en el deporte o minimizar los actos o conductas violentas o racistas por parte de las entidades o agrupaciones deportivas y demás personas responsables.
- g)** La declaración pública de disculpa y trabajos sociales de ámbito deportivo, cultural, educacional o de promoción de valores humanos.

Los criterios y circunstancias para la determinación del grado de responsabilidad serán también aplicables al régimen disciplinario recogido en el título III de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- Sanciones económicas y afectación de ingresos. La comisión de las infracciones a las que hace referencia el título III supondrá la imposición de sanciones económicas de la siguiente manera:

- a) Para las infracciones leves, podrán imponerse sanciones económicas de hasta cuatro salarios base.
- b) Para las infracciones graves, podrán imponerse sanciones económicas de cinco a diez salarios base.
- c) Para las infracciones muy graves, podrán imponerse sanciones económicas de once a veinte salarios base.

Los ingresos obtenidos por la percepción de las sanciones económicas anteriores, se destinarán por la Administración como mínimo en un cincuenta por ciento (50%), en la forma que se determine reglamentariamente, a la realización de programas, proyectos, acciones o iniciativas en el ámbito deportivo, cultural, educacional o de promoción de valores humanos que sean acordes con los objetivos y finalidad de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- Sanciones accesorias. Además de las sanciones económicas establecidas en el artículo anterior, la comisión de las infracciones a las que hace referencia el título III podrá suponer como imposición de sanciones accesorias las siguientes:

- a) La clausura temporal del recinto deportivo por un periodo de 1 a 3 meses por infracciones graves y de hasta 1 temporada por infracciones muy graves.
- b) La inhabilitación de personas propietarias y gestores de recintos deportivos de facilitar, contratar o disponer de cual forma de tales recintos para la organización y celebración de competiciones, eventos o espectáculos deportivos o públicos por un periodo de 1 a 6 meses por infracciones graves y de hasta 1 año por infracciones muy graves.
- c) La inhabilitación para organizar competiciones, eventos o espectáculos deportivos por un periodo de 1 a 6 meses por infracciones graves y de hasta 1 año por infracciones muy graves.
- d) La participación y desarrollo de trabajos sociales en el ámbito cultural, educacional o deportivo, según lo determine la autoridad competente.
- e) Para los supuestos del inciso 1 punto b del artículo 43, e inciso 2 punto b del mismo artículo, la publicación, en los mismos medios que recogieron sus declaraciones y al menos la misma amplitud, rectificaciones públicas o contenido que promueve los valores humanos, deportividad, hermandad, el deporte sano y el juego limpio.

ARTÍCULO 48.- Sanciones prohibitivas de acceso a competiciones, eventos o espectáculos deportivos. Sin perjuicio de las sanciones económicas y accesorias establecidas en este capítulo, la comisión de las infracciones a las que hace referencia el título III supondrá la imposición de sanciones prohibitivas, en atención a la gravedad de los hechos, a su repercusión social y demás circunstancias concurrentes, de la siguiente manera:

- a) Para infracciones leves, prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un periodo entre 1 a 6 meses.
- b) Para infracciones muy graves, prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un periodo entre 6 meses a 2 años.
- c) Para infracciones muy graves prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un periodo entre 2 a 4 años.

Una vez comunicada la resolución por parte del órgano sancionador es responsabilidad de las entidades y agrupaciones deportivas y demás personas responsables de la organización y competencias, eventos o espectáculos deportivos el establecer protocolos y procedimientos registrados y eficientes, con el fin de privar al infractor de su condición de socio, simpatizante o abonado y prohibir el acceso a sus recintos deportivos por el periodo de que indique la sanción.

Para efectos del presente artículo, la Fuerza Pública podrá realizar procedimientos u operativos de verificación de identidad de espectadores de competencias, eventos o espectáculos deportivos o personas presentes en zonas aledañas de los recintos deportivos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 49.- Procedimiento sancionador. Las normas de desarrollo del procedimiento sancionador serán las regladas por lo dispuesto en el libro segundo "Del procedimiento administrativo", del título I "Principios generales" de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, sobre el procedimiento administrativo, en donde para el ejercicio de la potestad sancionadora serán de aplicación sus principios generales, así como la aplicación supletoria de principios generales del derecho penal y demás normativa concordante.

ARTÍCULO 50.- Interposición de denuncias. Toda persona podrá interponer denuncias que supongan la incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador por las infracciones a las que se refiere esta ley. Para todos los efectos, el denunciante tendrá condición de parte en el procedimiento, con todas sus garantías procesales, debiendo ser notificado de la resolución tomada por el órgano sancionador.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Desarrollo reglamentario. El Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley, en el plazo de cuatro meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO II.- Ajuste de cuantías propias del régimen sancionador. Los montos previstos para las sanciones impuestas en esta ley podrán actualizarse por la institución u órgano público competente, a propuesta del Ministerio de Seguridad Pública y tomando en consideración la variación del índice de precios correspondiente.

TRANSITORIO III.- Plazo de adaptación a la presente ley por entidades o agrupaciones deportivas. Las entidades y agrupaciones deportivas tendrán un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la ley, para realizar las modificaciones estatutarias, reglamentarias o de normativa interna que sean necesarias para ajustarse a los preceptos, los lineamientos y las obligaciones de esta ley. En caso de dificultad acreditada y justificada, se podrá otorgar una única prórroga para llevar a cabo la adaptación o inclusión estatutaria por un periodo adicional que no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de adaptación o inclusión en los estatutos del régimen disciplinario y sin perjuicio de la aplicación de la ley, constituirá infracción administrativa.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Gerardo Alvarado Muñoz

Epsy Campbell Barr

Ottón Solís Fallas

Mario Redondo Poveda

Abelino Esquivel Quesada

Luis Alberto Vásquez Castro

Marcela Guerrero Campos

Lorelly Trejos Salas

Ronny Monge Salas

Sandra Pisk Feinzilber

Silvia Sánchez Venegas

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 83401.—(IN2017130362).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N.º 7169, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, DE 26 DE JUNIO DE 1990, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.162

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la promulgación de la Ley N.º 7169, Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, sancionada el 26 de junio de 1990, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 144, Alcance N.º 23, de 1 de agosto de 1990, se establece la organización de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología. Al respecto, el artículo 55 de la citada ley señala lo siguiente:

Artículo 55.-Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la Educación Media. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología (Micit), el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Del artículo 55 inicialmente se desprende el interés por estimular la detección y el desarrollo de las vocaciones científicas en el estudiantado. Asimismo, la inclusión de una parte de la población estudiantil, de acuerdo con el artículo en cuestión, específicamente a la comprendida por el III ciclo y el IV ciclo de la Educación Media.

A pesar de lo anterior, el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología ha logrado, durante los años en los cuales han desarrollado la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, la participación de la población estudiantil desde el I ciclo de la Educación General Básica hasta la Educación Diversificada. Esto concordante con los decretos ejecutivos 31900-MEP-Micit, de 28 de junio de 2004 y 37910-MEP-Micitt, de 20 de agosto de 2013.

En consecuencia, resulta oportuno actualizar el artículo 55 de la Ley N.º 7169, Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, en aras de incorporar a la población estudiantil de I y II ciclo con la de III ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada. En razón de estos proyectos, la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología tiene en común el desarrollo de lo que se conoce como competencias del siglo XXI (habilidades cognitivas, pensamiento lógico, aprendizaje colaborativo, resolución de problemas y pensamiento crítico)¹.

¹ Universidad de Costa Rica. (2016). Informe 2016 Programa Institucional Sociedad de la Información y el Conocimiento. San José C.R: Prosic, p. 398.

En el marco de un abordaje pedagógico acorde a los nuevos tiempos, la participación en procesos como la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de estudiantes de I y II ciclo se evidencia como un ejercicio de participación de la ciudadanía, experiencias que parecen ir más allá de una moda pasajera y que, más bien, la maduración y difusión de estas prácticas puede llegar a representar, en un futuro próximo, un cambio relevante en la manera de hacer política pública en el ámbito de la ciencia y tecnología².

Con este ajuste, se lograría fortalecer la vivencia de las ciencias y las tecnologías en el currículo nacional, de manera activa desde la educación primaria, mediante procesos de enseñanza y aprendizaje que permitan promover el desarrollo de la comunicación, la capacidad crítica y reflexiva, mediante la aplicación de procesos propios de la ciencia que desde el primer ciclo puedan presentarse en cada etapa de las Ferias de Ciencia y Tecnología -institucional, circuito escolar y regional – y, por ende, la participación en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, como un mecanismo para la detección y el desarrollo de las vocaciones científicas, el desarrollo del pensamiento científico desde edades escolares en educación primaria, lo cual representa un amplio espectro y por demás un campo fértil para potenciar un cambio cultural en favor de la ciencia y la tecnología, así como garantizar el espacio de participación estudiantil para la convivencia a lo largo del período de escuela y del colegio como parte del intercambio y el compartir entre las poblaciones educativas.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N.º 7169, LEY DE PROMOCIÓN
DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO,
DE 26 DE JUNIO DE 1990, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 55 de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.”

Rige a partir de su publicación.

² Invernizzi, N. (abril, 2004). Participación ciudadana en ciencia y tecnología en América Latina: una oportunidad para refundar el compromiso social de la universidad pública. Revista Iberoamericana de Ciencia y Tecnología. vol. 1, p.p. 67-83.

Javier Francisco Cambroner Arguedas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 83402.—(IN2017130364).

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N.º 20.163

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Introducción

En nuestro país, los esfuerzos para consolidar las ferias de ciencia y tecnología tienen su inicio con la participación de pocas instituciones educativas, cuando en los años de 1960 del siglo pasado se organizan festivales de creatividad o ferias de ciencia y tecnología, como actividades extracurriculares que no involucran a la población estudiantil de Preescolar, I, II y III Ciclo de la Enseñanza General Básica y de la Educación Diversificada de todo el país.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Pública organiza el concurso Costa Rica Joven, una plataforma en donde se presentan maquetas con modelos o conceptos científicos, pero a pesar de su gran importancia el concurso se alejaba del objetivo de la feria de ciencia y tecnología, más a fin con el mayor énfasis en la implementación de los procesos de investigación, más que en la representación de conceptos por medio de maquetas.¹

Con el transcurrir del tiempo y la llegada de la década de los años se 1980, se organizan seminarios y talleres de inducción y asesoramiento a profesores de enseñanza media, en busca de realizar una exposición anual de proyectos científicos, elaborados por estudiantes de secundaria, bajo la guía de docentes capacitados y de algunos estudiantes egresados de la cátedra de la enseñanza de las ciencias de la Universidad de Costa Rica.² En 1987, año en donde se realiza la primera Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, la que aún no contemplaba la participación masiva del estudiantado del sistema educativo costarricense, en sus diferentes niveles y modalidades.

Sin embargo, hasta la promulgación de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N.º 7169, de 1 de agosto de 1990, se estipula la organización de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y del Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones estatales de educación superior. A pesar de ello, la participación no contemplaba a todas las instituciones educativas del país y a su población estudiantil, es hasta 1993, año en el que se involucra la participación de la Educación General Básica en I y II Ciclo y en el año de 1995 se incorpora la Educación Preescolar.

Por otra parte, un gran avance en la lucha por una mayor democratización de la participación estudiantil costarricense en las ferias de ciencia y tecnología se evidencia con el establecimiento del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología

¹ Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología 2016.

² Ídem

(Pronafecyt), coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con la colaboración del Ministerio de Educación Pública, del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por ende, tras la conformación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología se fortalece la organización de las ferias de ciencia y tecnología a lo largo y ancho del país, desde el nivel de participación de cada institución educativa, de los circuitos escolares y de las direcciones regionales de educación.

Por lo descrito, se evidencia como el desarrollo del proceso de Ferias de Ciencia y Tecnología, utiliza como principal estructura la plataforma del Ministerio de Educación Pública, desde sus instalaciones educativas, hasta el valioso recurso humano, representado en el estudiantado, personal docente y administrativo de escuelas y colegios, así como de asesores regionales de ciencias, supervisores escolares, entre otros.

Además, con el transcurrir del tiempo el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología se ha sostenido bajo la figura de los decretos ejecutivos representados en: a) Decreto Ejecutivo N.º 31900 MEP-MICIT, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 150, el 3 de agosto de 2004, b) Decreto N.º 37910 MEP-MICITT de 24 de setiembre de 2013, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 183, y c) Decreto Ejecutivo N.º 39853 MEP-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 178, el 16 de setiembre de 2016.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, las ferias de ciencia y tecnología corresponden a un espacio para promover, descubrir y desarrollar vocaciones científicas sin distinción de género, raza, etnias, creencias, edades, ni condiciones socioeconómicas. Representan una gran oportunidad para el enriquecimiento del proceso continuo de enseñanza y aprendizaje, desde la etapa preescolar y que prosigue, sin culminar, en razón que las habilidades y destrezas adquiridas por el estudiantado son una forma de actuar y de percibir el mundo en busca de soluciones a problemas que se plantean cotidianamente.³

Asimismo, resulta fundamental comprender la diferencia que existe entre la feria de ciencia y tecnología, que tiene vida en sí misma al solo observar su dinámica y participación, con el proceso de construcción de conocimientos que permite el vivenciarlas.

Lo anterior, por cuanto es mediante la figura del rigor científico que se pretende inculcar, desde tempranas edades, la construcción de conocimientos a través de la elaboración de un proyecto para feria de ciencia y tecnología que involucre un tema de investigación sobre cualquier aspecto de la vida cotidiana.

En consecuencia, las ferias de ciencia y tecnología promueven el desarrollo de las habilidades investigativas que garantizan cierta autonomía en la didáctica del estudiante.⁴ Además, resulta importante hacer notar que la planificación y ejecución de un proyecto representa una etapa muy madura desde el punto de vista didáctico y que el

³ <http://www.cientec.or.cr/exploraciones/ponenciaspdf/MayraRodriguez.pdf>

⁴ Idem

perfeccionamiento es continuo y de esta experiencia el estudiantado, como investigador, constantemente aprende de sus aciertos, pero también de sus errores, sin lugar a dudas, experiencias con un valor incalculable.

Actualmente, a nivel del Ministerio de Educación Pública se desarrollan programas como expo ingeniería, además de las ferias de ciencia y tecnología, en ambos se persigue la participación estudiantil, mediante procesos de investigación provistos del desarrollo del talento joven, la creatividad e innovación, a partir de la gran oportunidad que representa el desarrollo de vocaciones científicas.

Las ferias de ciencia y tecnología tienen la particularidad que en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N.º 7169, de 1 de agosto de 1990, se establece la organización de la feria nacional de ciencia y tecnología, por lo que se considera oportuno legislar entorno a construir la estructura que alimente el evento nacional planteado en la supra citada ley.

Por ello, el presente proyecto de ley se justifica dada la necesidad de unificar esfuerzos, en este caso representado por el Pronafecyt, en razón de la experiencia y trayectoria reflejada a través del tiempo, sin dejar de lado que involucra a toda la población del sistema educativo costarricense y que este programa ha sido puesto a prueba desde sus orígenes y requiere el impulso e inversión sostenible, el cual refleje el uso eficiente, eficaz y económico de los presupuestos con que cuenta la educación costarricense. Siendo la ciencia, la tecnología y la innovación razones fundamentales para la participación estudiantil desde la Educación Preescolar, la Educación General Básica hasta la Educación Diversificada.

En consecuencia, esta iniciativa tiene como objetivo otorgar el rango de ley de la República al Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, así como establecer las condiciones para la democratización de la participación estudiantil en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo costarricense, así como determinar las condiciones para la inscripción, presentación, exposición y evaluación de proyectos, sin dejar de lado que establece los responsables de las diferentes instituciones y señala el financiamiento para el desarrollo de las diferentes modalidades de organización y de las delegaciones que representarán al país en competencias a nivel internacional. Estas últimas venidas a menos por la gran problemática económica, a pesar de los importantes logros obtenidos por representaciones nacionales en diferentes competencias internacionales.

En virtud de los motivos expuestos, el suscrito somete a conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia y tecnología, en sus modalidades de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

ARTÍCULO 2.- Creación del Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología

Se crea el Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será Pronafecyt, para promover la formación de una nueva ciudadanía con un cambio cultural a favor de la ciencia, la innovación y la tecnología, al insertar el conocimiento científico como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes de la República, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de trabajos, estudios y proyectos elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, mentores o tutores a través de una mediación pedagógica han emprendido una investigación sobre un hecho, fenómeno o tema, aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades del pensamiento científico.

ARTÍCULO 3.- Objetivos

El Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Estimular en el estudiantado el interés por los procesos educativos vinculados a la ciencia y la tecnología mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico, como parte de la cultura general ciudadana.
- b)** Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología.
- c)** Promover a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia y tecnología.
- d)** Divulgar los conocimientos producto de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación realizados para las Ferias de Ciencia y Tecnología.
- e)** Aprovechar los resultados de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación y las experiencias del estudiantado en las aulas mediante la elaboración de material didáctico apropiado.
- f)** Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO II

COBERTURA, MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 4.- Cobertura

Las ferias de ciencia y tecnología abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

Cada una de las modalidades de organización deberá incluirse en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia que la feria nacional de ciencia y tecnología se realiza en la segunda semana de noviembre.

ARTÍCULO 5.- Modalidades de organización

Las ferias de ciencia y tecnología utilizarán principalmente como estructura organizativa la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, por lo que se realizarán en modalidades de organización institucional, circuital, regional y nacional.

ARTÍCULO 6.- Participación estudiantil

En las diferentes modalidades de organización de feria de ciencia y tecnología podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus proyectos según las disposiciones generales, categorías y áreas temáticas de participación que se establecerán en el reglamento de esta ley.

La participación estudiantil podrá realizarse de manera individual o por equipo, tres estudiantes es la cuota máxima de un mismo centro educativo.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARTICIPANTES EN LAS FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 7.- Modelo de evaluación de los proyectos

La evaluación de los proyectos contemplará un modelo dividido en dos etapas. La primera comprende la revisión del trabajo escrito, bitácora y formularios de inscripción, y la segunda incluye la exposición oral del proyecto.

En el caso de la etapa de exposición, todos los proyectos participantes en ferias de ciencia y tecnología que cumplan las disposiciones de inscripción y participación establecidas en esta ley y su reglamento deberán ser expuestos en forma oral, únicamente por el estudiantado formalmente inscrito.

ARTÍCULO 8.- Requisito para ser evaluados

Para evaluar los proyectos participantes en las ferias de ciencia y tecnología, estos deberán cumplir todas las normas y disposiciones descritas en esta ley y en su

reglamento, por lo que la organización dará aviso previo a los participantes del cumplimiento de las normas y disposiciones para permitir su participación, corregir algún incumplimiento leve, o descalificar en caso de incumplimiento grave.

ARTÍCULO 9.- Responsables de la evaluación

El proceso de evaluación para cada proyecto participante en las ferias de ciencia y tecnología será realizado por un equipo de jueces, nombrados por el comité de juzgamiento de acuerdo con un perfil que estará contemplado en el reglamento de esta ley. El equipo de jueces deberá ser integrado por un número impar igual o mayor a tres. Los jueces serán los responsables de aplicar los formularios de evaluación y de determinar una nota producto de la calificación a cada proyecto participante.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LAS FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECCIÓN I

Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 10.- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional

Se crea la Comisión Coordinadora Nacional con el objetivo de planear, acordar y supervisar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología y las políticas generales para su desarrollo.

ARTÍCULO 11.- Integración de la Comisión Coordinadora Nacional

Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:

- a)** Un representante de la Dirección de Capital Humano en Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien la coordinará.
- b)** Dos representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las personas deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra persona deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales.
- c)** Un representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- d)** Un representante de cada una de las universidades públicas estatales.
- e)** Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).

Cada representación deberá ser designada según su idoneidad y nombrada por los jerarcas institucionales respectivos, quienes deberán comunicarlo oficialmente al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Comisión Coordinadora Nacional tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional

La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elaborar las normativas, manuales, guías para la participación y disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.
- b)** Calendarizar la feria de ciencia y tecnología en sus modalidades de organización institucional, circuital, regional y nacional para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- c)** Coordinar la realización de la feria nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- d)** Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia y tecnología.
- e)** Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.
- f)** Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.
- g)** Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología mediante un manual que se distribuirá por los medios o dispositivos electrónicos y/o impresos a las direcciones regionales educación del país.
- h)** Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, entorno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como de la organización y desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes etapas.

- i) Coordinar la participación de delegaciones costarricense en eventos internacionales.
- j) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 13.- Plazo del nombramiento

Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 14.- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional

La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia del presidente de la Comisión presidirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.

ARTÍCULO 15.- Dietas

Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Cuórum

La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y tomará sus acuerdos por mayoría simple.

SECCIÓN II

Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Regional de Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 17.- Creación de la comisión coordinadora regional

Se crea la comisión coordinadora regional en cada una de las direcciones regionales de educación a cargo del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de desarrollar la modalidad de organización de la feria regional de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 18.- Integración de la comisión coordinadora regional

Considerando la distribución administrativa del Ministerio de Educación Pública en sus diferentes direcciones regionales de educación y que estas comparten geográficamente con otras instituciones, cada comisión organizadora regional estará integrada por:

- a) La persona que ocupe el cargo de asesor regional de ciencias del Ministerio de Educación Pública, quien la coordinará.
- b) La persona que ocupe el cargo de director regional de educación del Ministerio de Educación Pública.
- c) Dos docentes del área de las ciencias pertenecientes a los colegios de la dirección regional de educación.

- d) Dos docentes de primaria pertenecientes a las escuelas de la dirección regional de educación.
- e) Una persona que ocupe el puesto de coordinador circuital de ferias de ciencia y tecnología.
- f) Una persona representante de la municipalidad, perteneciente a la comisión de cultura.
- g) Una persona representante de las universidades públicas estatales.

Los miembros de la comisión coordinadora regional serán nombrados por un período de dos años, podrán prorrogar su nombramiento por períodos iguales.

Las personas señaladas en los incisos c), d) y e) serán nombrados por el coordinador regional.

El representante señalado en el inciso f) será nombrado por el presidente del concejo municipal. En caso que la dirección regional de educación comparta geográficamente con otras municipalidades, estas deberán realizar una elección de la cual resulte un único representante ante la comisión coordinadora regional.

La persona representante indicada en el inciso g) será nombrado por el jerarca de la sede regional universitaria. En caso que la dirección regional de educación comparta geográficamente con otras universidades públicas estatales, estas deberán realizar una elección de la cual resulte un único representante ante la comisión coordinadora regional.

Los representantes señalados en los incisos f) y g) deberán ser comunicados al coordinador de la comisión organizadora regional cada dos años, a más tardar en la última semana del mes de enero.

La comisión tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la comisión coordinadora regional

La comisión coordinadora regional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Promover la participación del estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en todas las áreas, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.
- b)** Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las etapas de ferias de ciencia y tecnología.
- c)** Coordinar con la Comisión Coordinadora Nacional el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

- d) Asistir a las capacitaciones que se ofrezcan de actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.
- f) Elaborar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.
- g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria regional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- h) Vigilar la ejecución de las Ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria regional de ciencia y tecnología.
- j) Promover la inducción y el asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, comités circuitales sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes, previa a su participación en la feria regional de ciencia y tecnología.
- l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la Comisión Coordinadora Nacional.
- m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones como órganos colegiados

Cada una de las comisiones coordinadoras regionales de ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN III

Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Circuital de Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 21.- Creación comisión coordinadora circuital

Se crea la comisión coordinadora circuital en cada uno de los circuitos escolares de las direcciones regionales de educación, a cargo del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de promocionar, fortalecer y desarrollar la modalidad de organización de la feria circuital de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 22.- Integración comisión coordinadora circuital

Cada comisión coordinadora circuital estará integrada por:

- a) La persona que ocupe el cargo de supervisor escolar del Ministerio de Educación Pública, quien la coordinará.
- b) Dos personas que ocupen el puesto de director de colegio.
- c) Dos docentes de secundaria del área de las ciencias naturales.
- d) Dos personas que ocupen el puesto de director de escuela.
- e) Dos docentes de primaria.

Los miembros de la comisión coordinadora circuital serán nombrados por un período de un año y podrá prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

Las personas señaladas en los incisos b), c), d) y e) serán nombradas por el coordinador circuital.

En todos los casos, las personas que conforman el comité coordinador circuital deberán ser funcionarios del Ministerio de Educación Pública en las instituciones que se encuentran en el espacio geográfico que cubre el circuito escolar organizador de la feria.

La comisión coordinadora circuital tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la comisión coordinadora circuital

La comisión coordinadora circuital tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la comisión coordinadora regional el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.
- b) Promover la participación del estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en todas las áreas, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.
- c) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.

- d) Asistir a los espacios de formación e inducción para la actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.
- f) Elaborar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.
- g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria circuital de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- h) Vigilar la ejecución de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria circuital de ciencia y tecnología.
- j) Promover la inducción y asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes, previa a su participación en la feria circuital de ciencia y tecnología.
- l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la comisión coordinadora regional.
- m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 24.- Comisiones como órganos colegiados

Cada una de las comisiones coordinadoras circuital de ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN IV

Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Institucional en Escuelas y Jardines de Niños para Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 25.- Creación de la comisión coordinadora institucional en cada una de las escuelas y los jardines de niños integradas en cada dirección regional

Se crea la comisión coordinadora institucional en cada una de las escuelas y los jardines de niños de cada dirección regional de educación del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de promocionar, fortalecer y desarrollar la modalidad de organización institucional de la feria de ciencia y tecnología en su recinto educativo.

ARTÍCULO 26.- Integración de la comisión coordinadora institucional

La comisión coordinadora institucional estará integrada por:

- a) La persona que ocupe el cargo de director del centro educativo, quien la coordinará.
- b) Cuatro docentes del centro educativo.
- c) Un representante del patronato escolar.
- d) Un representante de la junta de educación.

Las personas señaladas en los incisos b), c) y d) serán nombradas por el coordinador circuital.

Los miembros de la comisión coordinadora institucional serán nombrados por un período de un año y podrá prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

En el caso de las escuelas unidocentes y direcciones 1, la comisión coordinadora institucional se constituirá en la comisión organizadora institucional; esta estará integrada en la proporción señalada en este artículo por las personas representadas en los incisos a), c) y d).

ARTÍCULO 27.- Funciones

La comisión coordinadora institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la comisión coordinadora regional y circuital el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.
- b) Promover la participación del estudiantado de Educación Preescolar, Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica.
- c) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.
- d) Asistir a las capacitaciones que se ofrezcan de actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

- e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.
- f) Distribuir y comunicar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socio afectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.
- g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria institucional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- h) Vigilar la ejecución de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria institucional de ciencia y tecnología.
- j) Promover la inducción y el asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes, administrativos docentes y colaboradores sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes, previo a su participación en la feria institucional de ciencia y tecnología.
- l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la comisión coordinadora circuital.
- m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones como órganos colegiados

Cada comisión coordinadora institucional en escuelas y los jardines de niños para ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 5 de mayo de 1978. y sus reformas.

SECCIÓN V

Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Institucional en Colegios para Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 29.- Creación de la comisión coordinadora institucional en los colegios de cada dirección regional

Se crea la comisión coordinadora institucional en cada uno de los colegios de cada dirección regional de educación del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de promocionar, fortalecer y desarrollar la modalidad de organización institucional de la feria de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 30.- Integración la comisión coordinadora institucional

La comisión coordinadora institucional estará integrada por:

- a) La persona que ocupe el cargo de director del centro educativo, quien la coordinará.
- b) Cuatro docentes del centro educativo de los cuales uno deberá ser del área de las ciencias naturales.
- c) Un representante del patronato escolar de la institución.
- d) Un representante de la junta administrativa del colegio.

Las personas señaladas en los incisos b), c) y d) serán nombrados por el coordinador institucional.

Los miembros de la comisión coordinadora institucional serán nombrados por un período de un año y podrá prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

ARTÍCULO 31.- Funciones de la comisión coordinadora institucional

La comisión coordinadora institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la comisión coordinadora regional y circuital el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.
- b) Promover la participación del estudiantado de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.
- c) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.
- d) Asistir a las actividades de formación e inducción que se ofrezcan para la actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.
- e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.
- f) Distribuir y comunicar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y

juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.

g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria institucional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

h) Vigilar la ejecución de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria institucional de ciencia y tecnología.

j) Promover la inducción y el asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes, administrativos docentes y colaboradores sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes previa a su participación en la feria institucional de ciencia y tecnología.

l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la comisión coordinadora circuital.

m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones como órganos colegiados

Cada comisión coordinadora institucional en colegios para ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN VI Otras Consideraciones para la Organización General de las Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 33.- Comités de auxiliares

Cada comisión coordinadora contará con el apoyo de comités auxiliares para planificar y llevar a cabo las ferias de ciencia y tecnología para cada modalidad organizacional institucional, circuital, regional y nacional.

ARTÍCULO 34.- Tipos comités de auxiliares

Entre los comités de auxiliares que se recomienda constituir se encuentran los siguientes:

- a) Científico de revisión
- b) Inscripción y acreditación
- c) Inducción, asesoramiento y seguimiento
- d) Finanzas o presupuesto
- e) Divulgación y promoción
- f) Juzgamiento
- g) Servicios generales
- h) Montaje
- i) Transporte
- j) Alojamiento
- k) Alimentación
- l) Reconocimientos
- m) Protocolo
- n) Seguridad y riesgo
- ñ) Otros comités que podrán ser determinados en el reglamento a esta ley.

Las funciones de los comités de apoyo se establecerán en el reglamento de esta ley.

El comité científico de revisión (CCR) será requerido para todas las modalidades de organización de las ferias de ciencia y tecnología.

Estos comités se conformarán de acuerdo con los requerimientos de cada modalidad organizacional de las ferias de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO V

Financiamiento de las Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 35.- Financiamiento de las ferias de ciencia y tecnología

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, cada año, incluya en la ley de presupuesto nacional de la República la partida presupuestaria anual destinada al Ministerio de Educación Pública, con el propósito de financiar permanentemente el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología.

El monto mínimo anual que corresponderá a la modalidad organizacional nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuital de feria de ciencia y tecnología creadas en esta ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional nacional y para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.
- b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como financiamiento complementario, a destinar recursos del Fondo de Incentivos creado por la Ley N.º 7169, de 1 de agosto de 1990.

ARTÍCULO 36.- Otras fuentes adicionales de financiamiento

Se autoriza a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología, en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales y de participación internacional del estudiantado.

Además, el financiamiento de las ferias de ciencia y tecnología se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.

Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, de sus estudiantes como un estímulo a su esfuerzo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Participación del sector público y del sector privado

El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la ley Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios siempre que sean autorizados por el derecho público.

ARTÍCULO 38.- Reglamentación

La reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente ley deberá realizarse dentro del plazo de seis meses después de la publicación de esta ley; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- Tanto el Ministerio de Educación Pública como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones deberán incluir en el período presupuestario siguiente y en los presupuestos ministeriales futuros las partidas de financiamiento correspondientes a la organización de las ferias de ciencia y tecnología y la participación internacional para el estudiantado, según lo indica la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambroner Arguedas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 83403.—(IN2017130374).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39762-MOPT-MINAE-MCJ-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA, LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD Y EL MINISTRO DE SALUD.

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25, inciso 1) y 28 de la N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 3155 de fecha 5 de agosto de 1963, denominada “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus reformas”; los artículos 1º, 3º y 6º de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, denominada “Ley Orgánica del Ambiente” y;

CONSIDERANDO

- I. Que los procesos de movilidad sostenible activa y no motorizada, pueden ser un instrumento para integrar los espacios naturales y ecosistemas a la ciudad, puntualmente aquellos que se encuentran en zonas aledañas a los ríos, las cuales en la actualidad se encuentran en condiciones intransitables y de poca seguridad; de esta forma, se sensibiliza a la sociedad de su importancia y se procura dirigir dichos procesos, como catalizadores del desarrollo y como instrumentos de protección de los ríos y el entorno. Además, los espacios de movilidad sostenible generan movilidad de carbono neutral, protección de los cauces de los ríos y sus zonas aledañas, crean conciencia en el usuario para proteger el ambiente e incentivan su conservación y adicionalmente, coadyuvan en incrementar la plusvalía de las áreas privadas aledañas, lo que a su vez estimula y promueve las áreas comerciales cercanas.

- II. Las rutas y los espacios de movilidad sostenible tienen un impacto directo sobre la ciudad y en consecuencia, sobre los usuarios, pues de llegar a constituirse, generarían múltiples beneficios en diferentes áreas, dentro de las cuales se incluyen la salud, el ambiente, el transporte, el turismo, la cultura, la seguridad y ámbitos socioeconómicos, entre otros.
- III. Que el concepto de desarrollo de movilidad sostenible impulsaría un proceso económico-social que permitiría trascender la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios, pues además de proveer de servicios básicos de formas de transporte, se conjuga la posibilidad de hacerlo a través de elementos de recreativos sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, conservando y protegiendo los recursos naturales y la calidad ambiental y social.
- IV. Que es indispensable contar con una estrategia que compatibilice e integre las necesidades de conservación de áreas, ríos y corredores biológicos interurbanos en abandono, que hoy son puntos focales de contaminación e inseguridad.
- V. Que es necesario generar un espacio que promueva la seguridad vial para peatones, ciclistas y otros usuarios bajo formas de movilidad activa y en armonía con el ambiente, tal como lo postula el artículo 50 de nuestra Constitución Política.
- VI. Que es necesario generar un espacio para fomentar la activación cultural de las comunidades y cantones del área metropolitana de San José.
- VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, incluyó como iniciativas relevantes, la mejora de las condiciones ambientales de las riberas del río María Aguilar, con recuperación de áreas invadidas, alineamientos fluviales y recuperación de los elementos paisajísticos de esos espacios.

- VIII. Que en la realidad costarricense, los peatones y ciclistas carecen de infraestructura óptima y segura y aunado a ello, la existencia de muchos inconvenientes de orden jurídico y financiero inciden de forma negativa sobre la implementación de un sistema del transporte público ágil y efectivo, lo que incentiva el uso del vehículo particular, que incrementa el nivel de contaminación en las áreas urbanas (emisiones de gases, ruido, visual, etc.). Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), en Costa Rica el 37% de las muertes corresponden a peatones y el 10% a ciclistas (año reportado: 2009); tal situación obliga a las autoridades a buscar soluciones a nivel estatal, para garantizar la vida e integridad física de los usuarios.
- IX. Que la materialización de esas visiones de movilidad sostenible a través de transporte y planificación urbana sostenible, segura y complementada, dependerá de la presencia de las instituciones estatales, a través de un marco regulatorio a nivel central y municipal, con miras a una coordinación entre ambos regímenes gubernamentales; lo anterior no sólo implica el desarrollo de infraestructura y servicios, sino, la transformación de barreras políticas institucionales, sociales y económicas en una colaboración multisectorial a través de convenios de cooperación firmados entre las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, el gobierno central, las juntas de educación, las asociaciones de desarrollo, asociaciones en general, fundaciones y entes de derecho privado, siempre y cuando el ordenamiento jurídico lo permita.

- X. Que una estrategia de movilidad sostenible debe ser desarrollada y ejecutada de forma articulada, de manera que en su desarrollo intervengan varios actores dentro de los cuales podrían destacarse la sociedad civil y cualquier otro organismo o entidad que coadyuve con su materialización, de manera que se establezcan relaciones de coordinación multisectorial dirigidas a la consecución de una única visión país, enfocada en combatir el cambio climático, salvaguardar vidas en las carreteras, mejorar la salud pública, reducir la pobreza, aprovechamiento del espacio público, proteger y recuperar las cuencas de los ríos, entre otros.
- XI. Que es necesario impulsar un proyecto dinámico y proactivo, que permita al usuario apropiarse, a través de la cultura, del espacio público y de los ríos, en el marco del desarrollo integral y propiciar la movilidad sostenible.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERES PÚBLICO DE LOS PROYECTOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y REGENERACIÓN AMBIENTAL EN TODAS SUS ETAPAS, A LO LARGO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS TORRES Y MARÍA AGUILAR, SUS AFLUENTES, Y OTROS RÍOS DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN DESARROLLADOS POR LA FUNDACIÓN DE RUTAS NATURBANAS.

Artículo 1º—Declaratoria. Se declaran de interés público los proyectos de movilidad sostenible y regeneración ambiental, en todas sus etapas a lo largo de las riberas de los ríos Torres y María Aguilar, sus afluentes, y otros ríos de la Gran Área Metropolitana y sus zonas de protección.

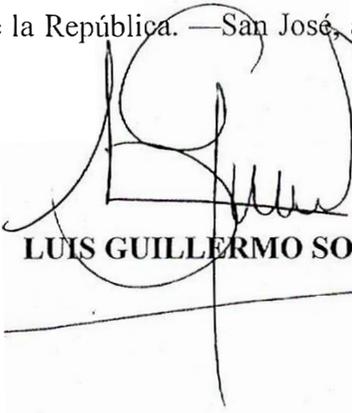
Artículo 2º—Colaboración. Se insta a las instituciones del sector público, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, y al sector privado para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, apoyen la ejecución del proyecto mediante cualquier tipo de recursos o alternativas, convenios de cooperación, e iniciativas público-privadas, para colaborar con la consecución del proyecto de movilidad sostenible.

Artículo 3º—Mejora y Eficiencia Administrativa. La Administración Pública Central y Descentralizada, de conformidad con el bloque de legalidad, apoyará, mediante la aplicación de las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, con los trámites que se deban cumplir para el desarrollo del proyecto.

Artículo 4º—Apoyo del Proyecto. El Poder Ejecutivo, consciente de la necesidad de articular esfuerzos públicos y privados para armonizar la movilidad sostenible en el área metropolitana, apoyará la formalización de cualquier acto que sea necesario para su concreción.

Artículo 5º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Giselle Alfaro Bogantes

Ministra *a.i.* de Obras Públicas y Transportes



Édgar Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



Sylvie Durán Salvatierra

Ministra de Cultura y Juventud



Fernando Llorca Castro

Ministro de Salud

**DECRETO EJECUTIVO No. 40256-MREC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINSTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 12) y 20) y 146 de la Constitución Política;

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a los lazos de amistad y cooperación que históricamente han existido entre nuestras dos naciones, es necesario disponer de un instrumento que fortalezca estos vínculos en materia diplomática.
- II. Que la práctica internacional ha desarrollado como uno de los medios para facilitar las relaciones interestatales, la supresión de visas a sus funcionarios diplomáticos, oficiales y de servicio.
- III. Que guiados por el deseo de facilitar los viajes oficiales mutuos entre la República de Costa Rica y el Estado de Kuwait.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°- Promulgar teniéndolo como vigente para los efectos internos y externos, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Kuwait sobre la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio”, suscrito en la ciudad de Nueva York, el 22 de setiembre de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT SOBRE LA EXENCIÓN DEL
REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante referidos como las “Partes,”

Deseando fortalecer las relaciones de amistad que existen entre los dos países.

Deseando facilitar los procedimientos de entrada y salida a los ciudadanos portadores de pasaportes diplomáticos, especiales y pasaportes oficiales de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los siguientes tipos de pasaporte bajo la implementación de las cláusulas de este Acuerdo:

1. Para el Estado de Kuwait: Pasaportes Diplomáticos y Especiales
2. Para la República de Costa Rica: Pasaportes Diplomáticos y Pasaportes de Servicio.

ARTÍCULO 2

1. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes que porten pasaportes de los tipos mencionados en el Artículo (1) de este acuerdo, pueden ingresar al territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por un período continuo o varias estadías que no excedan noventa (90) días en un período de seis (6) meses desde la fecha del primer ingreso.
2. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes que porten pasaportes de los tipos mencionados en el Artículo (1) de este acuerdo, y que estén acreditados en el territorio de la otra Parte, así como el cónyuge e hijos menores de edad, quienes los acompañan y viven con ellos, pueden ingresar al territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa por un período de empleo, siempre y cuando se haya notificado a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días a su llegada.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de cada una de las Partes portadores de pasaportes de los tipos mencionados en el Artículo (1) de este acuerdo, pueden extender la duración de su estadía, posterior a la expiración del período mencionado en el Artículo (2), una vez recibida la aprobación por parte de las autoridades competentes de la otra Parte de extender la estadía, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

Este Acuerdo no exime a los ciudadanos de las Partes que porten pasaportes de los tipos referidos en el Artículo (1) de este acuerdo de su compromiso a respetar la legislación aplicable en el territorio de la otra Parte durante su estadía.

ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes se reserva el derecho de rechazar la entrada o dar por terminada la estadía de personas que se consideren indeseables sin necesidad de estipular las razones para ello.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes deben intercambiar, a través de los canales diplomáticos, las muestras de los pasaportes mencionados en este Acuerdo, a más tardar 30 (treinta) días después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.
2. En caso de modificaciones de los pasaportes mencionados en este Acuerdo, las Partes deben intercambiar, a través de los canales diplomáticos, las muestras de los pasaportes nuevos y modificados, acompañados de una descripción detallada, a más tardar 30 (treinta) días posteriores de la entrada en vigencia de los cambios.

ARTÍCULO 7

Este Acuerdo puede ser suspendido parcial o totalmente por cualquiera de las Partes, debido a razones de orden público o seguridad o Salud pública. La suspensión debe ser notificada en forma escrita a la otra Parte mediante los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación e implementación de este Acuerdo debe ser resuelta mediante consultas y negociaciones.

ARTÍCULO 9

Este Acuerdo puede ser modificado con el consentimiento de las dos Partes; cualquier modificación entrará en vigor según los procedimientos mencionados en el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Este Acuerdo tendrá validez por un período indefinido a partir de la fecha de entrada en vigencia; cualquiera de las Partes lo puede dar por terminado mediante una notificación por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. En tal evento, el Acuerdo expirará noventa días (90) después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación.

ARTÍCULO 11

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación en donde las Partes se informan mutuamente a través de los canales diplomáticos que han satisfecho los requerimientos constitucionales para su entrada en vigencia.

Celebrado en la ciudad de Nueva York el 22 de setiembre de 2016 en dos copias originales en árabe e inglés, cada una de ellas siendo igualmente auténtica.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Manuel A. González Sanz

Ministro de Relaciones Internacionales y Culto

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

Sabah khalid Al-Hamad Al-Sabah

Primer Asistente del Primer Ministro

Y Ministro de Relaciones Internacionales

Artículo 2°-Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 30968.—Solicitud N° 19344.—(IN2017130359).

DECRETO N° 40302-MAG
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 33 y 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso primero, 28 párrafo segundo inciso b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8443-A del 20 de abril de 1978, se creó el galardón de la “Medalla Nacional del Mérito Agrícola”, como reconocimiento público para estimular las labores meritorias que se desarrollan en el campo agrícola.
2. Que el Poder Ejecutivo considera necesario continuar otorgando este galardón público nacional, como agradecimiento e incentivo para quienes se han distinguido por sus contribuciones, en pro del desarrollo de las actividades agrícolas.
3. Que los procedimientos para otorgar este galardón son potestad del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.
4. Que, en el entorno internacional y nacional del sector agropecuario, desde la promulgación de este galardón, se han presentado cambios significativos, que plantean un nuevo paradigma en la producción agrícola, orientada hacia una intensificación sostenible de la producción, con valor agregado, responsabilidad social y ambiental; por lo cual se requiere un replanteamiento de esta normativa.
5. Que, mediante Acuerdo en firme del CAN, en su Sesión N° 09 del día 17 del mes de noviembre de 2016, se aprobó por unanimidad la derogación del Decreto Ejecutivo N° 8443-A del 20 de abril de 1978; y sustituirlo por uno más acorde con el entorno mundial y nacional del sector agrícola de Costa Rica.
6. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:
**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA
NACIONAL AL MÉRITO AGRÍCOLA**

Artículo 1°. La “Medalla Nacional al Mérito Agrícola”, será conferida a una persona física o jurídica, una sola vez al año, sin distinciones de tipo alguno, en cuanto a edad, sexo, profesión, nacionalidad, creencia religiosa, residencia u otros factores, a condición de que su labor haya sido meritoria en el campo agrícola nacional, tanto a nivel particular como empresarial.

Artículo 2°. Se entenderá por campo agrícola: los procesos de producción primaria, transformación, mercadeo y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, apícolas, acuícolas, pesqueros y otros productos del mar, así como los relacionados con la producción y comercialización de insumos, bienes y servicios relacionados con estas actividades.

Artículo 3°. Quedarán comprendidas entre las posibles personas candidatas, todas aquellas personas físicas, productores o productoras y personas jurídicas, cuya labor en el campo agrícola, empresarial, científico, profesional o técnico, se haya desarrollado en las ciencias naturales, biológicas, económicas o sociales.

Artículo 4°. La postulación de las candidaturas deberá hacerse por medio, de los colegios profesionales competentes, asociaciones de personas productoras, cámaras empresariales, cooperativas, corporaciones agrícolas o grupos organizados, los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA) y la sociedad civil.

Artículo 5°. El CAN, conocerá este tema en la primera sesión ordinaria del año y para iniciar el proceso realizará el pedimento de los postulantes, para lo que solicitará a la Oficina de Prensa del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la publicación del aviso correspondiente en un diario de circulación nacional; especificando los requisitos para postular a tal galardón, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación pertinente.

Artículo 6°. El CAN, además en su primera sesión del año nombrará una Comisión Ad Hoc, que se denominará “Pro Medalla Nacional del Mérito Agrícola” con tres de sus miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem, bajo la dirección del Ministro Rector del Sector, para darle el carácter transparente que requiere esta selección al referido galardón.

Artículo 7°. Las postulaciones de los candidatos con sus atestados deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (Sepsa), de conformidad con la fecha establecida para tal fin. No se recibirán postulaciones después de la fecha señalada. Posteriormente Sepsa remitirá a la Comisión, toda la documentación recibida de los postulantes, con el propósito de que se inicie el proceso de selección.

Artículo 8°. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Validar los criterios de selección y su ponderación, propuestos por la Sepsa, para su aplicación en el proceso de selección a fin de darle mayor transparencia al mismo.
- b) Examinar los atestados de los candidatos para verificar si sus méritos han sido realizados en el campo de acción señalados.
- c) Hacer un análisis exhaustivo de las cualidades de los postulantes para determinar si sus actividades ameritan ser reconocidas oficialmente, con base en los criterios de selección.
- d) Seleccionar a los postulantes y proponer una terna al CAN, en la cual se incluirá al menos a una productora, la que será analizada en la sesión ordinaria del mes de marzo, para seleccionar a los galardonados a la “Medalla Nacional al Mérito Agrícola”.
- e) Proponer al CAN, que declare desierta la “Medalla Nacional al Mérito Agrícola”, si fuere del caso.

Artículo 9°. Las personas seleccionadas para este galardón, deberán recibir comunicación oficial de su designación dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

Artículo 10°. El Presidente de la República o su representante, entregará oficialmente la “Medalla Nacional al Mérito Agrícola”, a la o las personas seleccionados por el CAN, en ceremonia especial que deberá llevarse en la celebración del “Día del Agricultor”, 15 de mayo de cada año, en un lugar del territorio nacional seleccionado por el CAN. Al efecto los postulantes distinguidos con el galardón recibirán la medalla y un pergamino que los acreditan como poseedores de la misma.

Artículo 11°. La Oficina de Prensa de la Casa Presidencial y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán dar publicidad a la personalidad e imagen de los galardonados, así como del acto de entrega oficial de la Medalla Agrícola.

Artículo 12°. El MAG incorporará cada año, dentro de su presupuesto ordinario, los gastos que demanden la confección de la “Medalla Nacional al Mérito Agrícola” y el pergamino correspondiente.

Artículo 13°. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 8443-A del 20 de abril de 1978, publicado en la Gaceta N°90 del 11 de mayo de 1978.

Artículo 14°. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 3400032529.—Solicitud N° 5283.—(IN2017128474).

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8, 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1°, 78, 79, 80 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento;

Considerando:

- I. Que el artículo 29 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Ley N° 8131- establece el Sistema de Administración Financiera que comprende entre otros, al Subsistema de Crédito Público.
- II. Que la Ley N° 8131 antes citada, en su Título VII señala que el Subsistema de Crédito Público estará conformado por los mecanismos y procedimientos utilizados, así como por los organismos que participan en la obtención, el seguimiento y control de los recursos internos y externos originados por la vía del endeudamiento público, de mediano y largo plazo; asimismo, define que el órgano rector de dicho subsistema será la Dirección de Crédito Público y las competencias asignadas a ésta y las responsabilidades específicas en cuanto a la política, obtención, seguimiento y control del endeudamiento público.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38305-H, del 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del 14 de abril de 2014, se oficializa el Reglamento de Organización de la Dirección de Crédito Público, mismo que detalla, las atribuciones y competencias de la Dirección.

IV. Que mediante informe número. DFOE-SAF-IF-03-2015, denominado **“Informe de Auditoría de carácter especial sobre la integración del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF) del Ministerio de Hacienda con los módulos RDI y RDE del Banco Central de Costa Rica, para el registro y control de la deuda interna del Gobierno Central”**, la Contraloría General, manifiesta en el punto 4. **“Disposiciones”**, cumplir con el artículo 80 inciso g) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y el artículo 15 inciso h) del Decreto Ejecutivo No. 38305-H, para que la Dirección de Crédito Público realice la función de mantener un registro de la deuda actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente separado, desglosado y detallado en sus categorías de interno y externo e integrado al Sistema de Contabilidad Nacional y que ajuste la reglamentación interna del Ministerio que corresponda, para que el registro primario de las operaciones de la deuda interna del Gobierno Central no sea efectuado por la Tesorería Nacional, sino por la Dirección de Crédito Público.

Por Tanto:

Decretan:

Reforma al Reglamento de Organización de la Dirección de Crédito Público, Decreto

Ejecutivo N° 38305-H

Artículo 1°—Modifíquense el inciso c. del artículo 15, los incisos e. y n. y el encabezado del artículo 16, del Reglamento de Organización de la Dirección de Crédito Público, Decreto Ejecutivo N° 38305-H, del 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del 14 de abril de 2014, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 15.—Departamento de Registro, y Estadísticas de la Deuda Pública.

(...)

c. Coordinar con el personal de Registro y Estadísticas, de la Dirección de Crédito Público y otras dependencias del Ministerio de Hacienda con miras a desempeñar adecuadamente las funciones de registro encomendadas en la Ley N° 8131.

(...)”

“Artículo 16.—Unidad de Registro Consolidado y Control de la Deuda Pública.

(...)

e. Coordinar con la Tesorería Nacional en lo que se refiere a la información sobre las colocaciones de deuda interna del Gobierno, con el fin de contar con la información necesaria para realizar el registro de las inversiones oportunamente.

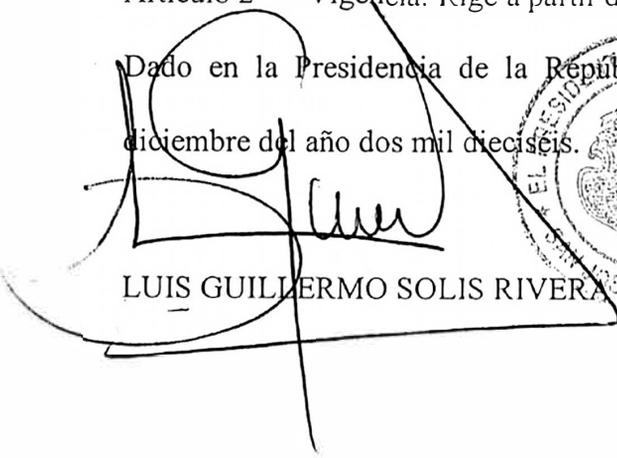
(...)

n. Velar que la afectación presupuestaria de las partidas relacionadas con la deuda pública, se realice en forma oportuna y correctamente.

(...)”

Artículo 2°— Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA




Helio Fallas V.

Ministro de Hacienda



1 vez.—O. C. N° 31639.—Solicitud N° 16752.—(IN2017128898).

DECRETO N° 40361-MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Artículo 4°, Capítulo IV, Acuerdo N° 0109-2017, de la Sesión Ordinaria N°12-2017 celebrada el día 22 de marzo del año 2017, por la Municipalidad de Abangares, Guanacaste.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Abangares**, Provincia de **Guanacaste**, el día **21 de abril del 2017**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día **21 de abril del 2017**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **08:35 horas** del día **27 de marzo** del año **2017**.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


LUIS GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



Decreto Ejecutivo N° 40365-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, así como el artículo 28, inciso 2 b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 denominada "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas.

Considerando:

- I. Que la Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995, denominada Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y sus reformas, en su artículo 48, referente a contraer obligaciones en cualquier moneda extranjera, establece que los actos, contratos y obligaciones en moneda extranjera serán válidos, eficaces y exigibles; pero podrán ser pagados a opción del deudor, en colones computados según el valor comercial efectivo que, a la fecha del pago, tuviera la moneda extranjera adeudada. Se entenderá como valor comercial el tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Costa Rica, para las operaciones del mercado cambiario, donde no existan restricciones para la compra o venta de divisas. El Banco Central deberá hacer del conocimiento público, la metodología aplicada en dicho cálculo.
- II. Que en concordancia con el referido artículo 48, el artículo 49 de la Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995, denominada Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y sus reformas, referido al pago en moneda extranjera, establece que como excepción, podrán pactarse en moneda extranjera, y en tales casos, deberán pagarse en ella los siguiente rubros:
 - a) Las obligaciones y los contratos que deban ser pagados desde Costa Rica en el extranjero y viceversa.

- b) Las operaciones y obligaciones directamente relacionadas con las transacciones de importación y de exportaciones nacionales.
- c) Las operaciones y obligaciones efectuadas en moneda extranjera con recursos provenientes del extranjero.
- d) Los avales y las garantías de pago de préstamos de dinero, desembolsados en monedas extranjeras, con recursos provenientes del extranjero.
- e) Las remuneraciones y los gastos de los agentes diplomáticos y cónsules de carrera acreditados en Costa Rica y de los miembros de agencias de gobiernos extranjeros o instituciones establecidas en el país.
- f) Las remuneraciones y los gastos que deban pagarse a personas o entidades domiciliadas en el extranjero, por concepto de servicios prestados a personas o entidades del país.
- g) Las obligaciones contraídas en favor de personas jurídicas de derecho público que, por leyes especiales, deban ser pagadas en especie o en moneda extranjera.
- h) Los títulos de crédito o valores que se emitiesen por el Estado, el Banco Central de Costa Rica y las entidades sujetas a la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- i) Las captaciones en moneda extranjera, constituidas en las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- j) Los préstamos desembolsados en moneda extranjera, por las instituciones supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con los recursos provenientes de las operaciones mencionadas en los incisos c), h) e i) de este artículo.

III. Que la Procuraduría General de la República, mediante pronunciamiento **C-260-2004** del 8 de setiembre del 2004, indica que en lo que respecta al referido artículo 48, se desprende la libertad para pactar obligaciones en moneda extranjera, la

eficacia de las obligaciones así contraídas, la opción para el deudor de pagar en moneda nacional, el reconocimiento del valor comercial efectivo de la divisa a la fecha de pago, la identificación entre valor comercial de la divisa y el tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central para operaciones que se desarrollan en un mercado cambiario sin restricciones y que el deudor puede ser obligado a pagar en moneda extranjera en casos taxativamente fijados; y en lo que respecta al artículo 49, la obligación de pagar en moneda extranjera está relacionada con transacciones internacionales, propiamente comerciales o financieras, así como el pago de remuneraciones a personas con estatuto diplomático o especial. Resulta excepcional que para obligaciones nacionales pueda ser impuesto un pago en moneda extranjera. Aunado a lo anterior, también se indica, que en lo que respecta a precios públicos su fijación no puede ser en una moneda extranjera, salvo autorización legal.

- IV. Que de acuerdo con los criterios emitidos por la Dirección General de Tributación, N°001898 del 18 de noviembre de 1997 y DGT-500-2015 de fecha 25 de mayo 2015, se confirma el concepto de que se podrá facturar en moneda distinta al colón, siempre y cuando en la factura se haga la conversión a colones utilizando el Tipo de Cambio de Referencia del Banco Central de Costa Rica en el día de la emisión de la factura.
- V. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante voto **3495-92** de las catorce horas treinta minutos del 19 de noviembre de 1992, declaró inconstitucional el artículo 6 párrafo 1 y 2 de la Ley N° 1367 del 19 de octubre de 1951, denominada Ley de la Moneda, derogada según artículo 170 de la Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995, denominada Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y sus reformas, que establecía que toda transacción debería

necesariamente expresarse y realizarse en colones, y en caso contrario carecerían de acción legal en Costa Rica, al considerar, que este articulado elimina uno de esos contenidos esenciales de un derecho fundamental, cual es el de libre contratación, en relación con el aspecto cuantitativo del contrato, haciendo imposible una interpretación de la norma impugnada conforme con el Derecho de la Constitución.

- VI.** Que en lo que respecta a que el comprobante autorizado por la Administración Tributaria sea emitido en un idioma distinto al español, se realizó un estudio pertinente a efectos de determinar su viabilidad, en el cual se determinó que no se atenta en contra de la Ley N° 7623 del 11 de setiembre de 1996, denominada Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses y sus reformas, por no tratarse de documentos públicos, publicaciones o revistas de la Administración Pública, ni por ser rótulos y anuncios, publicidad, lemas y emblemas de propaganda, con el fin de informar a los consumidores, ni tampoco por ser folletos y afiches de información turística y menús.
- VII.** Que en razón a todo lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 9 inciso b) apartes 1) y 4) del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 18445 del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas, y 18 inciso a) y aparte 10) del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082 del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, a efectos de que los comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, puedan ser expedidos en otro idioma distinto al español, y que en caso de ser requerido por la Administración Tributaria, deberá aportarse su traducción respectiva al idioma español, como también que podrán ser expedidos en cualquier moneda diferente al colón, en la medida que así se requiera.

- VIII. Que el artículo 174 de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, dispone que los proyectos de reglamentación de las leyes tributarias deberán hacerse del conocimiento general de los contribuyentes, salvo cuando se opongan a ello razones calificadas de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general. No obstante, en el presente caso por tratarse de la unificación de normas en un solo cuerpo legal y por no causar perjuicio a los interesados y tomando en cuenta que no se establecen procedimientos distintos a los ya regulados en el ordenamiento jurídico vigente, se prescinde del trámite de consulta pública.
- IX. Que al ser la presente propuesta reglamentaria una regulación que no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no se realiza el control previo de revisión por la Dirección de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia y la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio antes de ser rubricadas por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2002 denominada “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo No. 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas; y Reforma al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo número 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas.

ARTÍCULO 1.- Modifíquense el artículo 18 inciso a) y aparte 10 del Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 18 De las facturas y su autorización.

a) Las facturas que emita el contribuyente o declarante, podrán ser redactadas en un idioma distinto al español y en duplicado. No obstante, en caso de ser requerido por la Administración Tributaria, deberá aportarse su traducción respectiva al idioma español. El original se entregará al comprador y la copia será el documento que ampare el correspondiente asiento contable. En las ventas al crédito, en consignación y apartados de mercaderías, el original de la factura o comprobante quedará en poder del vendedor hasta su cancelación.

Estos documentos contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

10) Detalle de la mercancía transferida o naturaleza del servicio prestado, precio unitario y monto de la operación expresada en moneda nacional o moneda extranjera; en caso de expresarse en moneda extranjera debe indicarse la moneda en que se realizó la operación.

(...)”.

ARTÍCULO 2.- Modifíquense el artículo 9º inciso b) apartados 1) y 4) del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo número 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9- Comprobantes de ingresos.

(...)

b) Requisitos de emisión:

1. Las facturas que emita el contribuyente o declarante, podrán ser redactadas

en un idioma distinto al español. No obstante, en caso de ser requerido por la Administración Tributaria deberá aportarse su traducción respectiva al idioma español y como mínimo extenderse en duplicado la factura; el original se entregará al comprador y el duplicado será el documento que ampare el asiento contable.

(...)

4. Detalle de la mercancía transferida o naturaleza del servicio prestado, precio unitario y monto de la operación, expresado en moneda nacional o moneda extranjera; en caso de expresarse en moneda extranjera debe indicarse la moneda en que se realizó la operación.

(...)”.

ARTICULO 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Luis Guillermo Solís Rivera



Helio Fallas V.

Ministro.

Ministro.

DECRETO N° 40372-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales 140 inciso 3), 8) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 acápite 1 y 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 ; y

CONSIDERANDO:

1°- Que la sociedad costarricense requiere de una formación integral, incluyendo como parte de la misma el desarrollo de la cultura y el arte en sus distintas disciplinas.

2°- Que el Estado costarricense, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad y la aprobación de la Ley 7600 y sus modificaciones, expresa su apoyo contra toda forma de discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad ya que la misma contribuye a una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.

3°- Que el Estado costarricense es consciente de la imperiosa necesidad que existe de promover y proteger los derechos de la población con discapacidad, reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.

4°- Que a pesar de las normativas nacionales e internacionales vigentes, la población con discapacidad continúa encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones, vulnerándose continuamente sus derechos.

5°- Que dentro de los fines culturales de la República de Costa Rica se encuentra el apoyo a la iniciativa privada para el progreso científico y artístico, tal como lo establece el artículo 89 de la Constitución Política.

6º- Que el grupo *Esurios Teatro-Los hambrientos producciones*, es una agrupación inclusiva, que hace producción artística y espectáculos de contenido social.

7º- Que este grupo es el primero en exponer ante la población costarricense, a través del teatro, la discriminación que vivencian las personas con discapacidad cognitiva en relación al derecho a ejercer su sexualidad.

8º- Que existe en Costa Rica la necesidad de crear o fomentar espacios de concientización de los derechos de las personas con discapacidad, los cuales pueden ofrecerse a través de espacios culturales rompiendo mitos.

9º- Que en esta oportunidad, el grupo *Esurios Teatro-Los hambrientos producciones* presentará una completa y compleja producción con un alto valor cultural y educativo en virtud del potencial del teatro, exponiendo uno de los derechos más mitificados de las personas en discapacidad.

10º- Que el elenco de la obra "*Miradas Intimas: rompiendo mitos sobre la sexualidad de las personas con discapacidad*" se encuentra conformado por artistas nacionales con y sin discapacidad, seleccionados por medio de un proceso de audición abierta.

11º- Que dicha obra presenta un gran reto a los artistas nacionales, pues hablar de sexualidad se volvió una inquietud que ha ayudado al elenco a romper mitos propios, estereotipos y prejuicios, para construir un discurso acerca de la sexualidad a partir de las experiencias propias de todo el equipo de trabajo siempre pensando en la diversidad.

12º- Que la puesta en escena "*Miradas Intimas: rompiendo mitos sobre la sexualidad de las personas con discapacidad*" es una propuesta multidisciplinaria que involucra danza y producción audiovisual, enriquecido por estímulos sensoriales que crean una atmósfera y una estética inclusiva.

13º- Que el proceso de investigación, creación y montaje ha tomado más de 9 meses de trabajo, entre ensayos y laboratorios conformados por personas con y sin discapacidad, a través de la explotación del juego teatral y la reflexión de sus propias experiencias generando el material necesario para la creación de la obra teatral.

14º- Que esta producción podrá generar oportunidades laborales multidisciplinarias en el ámbito artístico del país, de tal manera que contribuirá a romper mitos sobre las capacidades de las personas con discapacidad y al crecimiento artístico y cultural inclusivo en el territorio nacional, en un área nunca antes desarrollada, ya que se evidencian las capacidades, que algunas personas en condición de discapacidad, tienen para la expresión artística profesional.

POR TANTO,

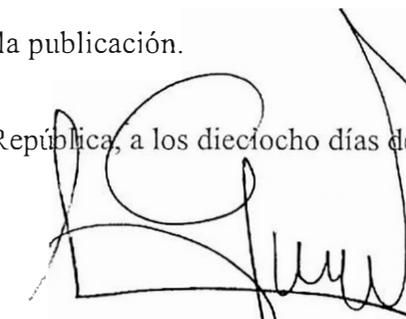
DECRETAN
DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA OBRA TEATRAL “MIRADAS INTIMAS: ROMPIENDO MITOS SOBRE LA
SEXUALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

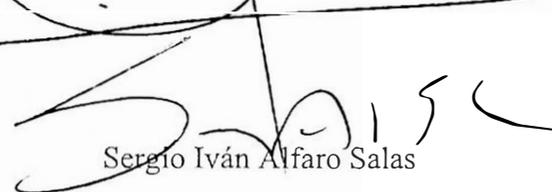
Artículo 1º- Declaratoria: Se declara de interés público la presentación de la obra teatral “Miradas Intimas: rompiendo mitos sobre la sexualidad de las personas con discapacidad”, a realizarse del 21 de abril al 07 de mayo de 2017, en la provincia de San José, y giras en cada provincia.

Artículo 2º- Las dependencias del sector público y el sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos humanos, materiales y económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3º- Rige a partir de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA




DECRETO EJECUTIVO N° 40392-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9411, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 de 30 de noviembre de 2016 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la Ley No. 8131 citada, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el Órgano del Gobierno de la República, el cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9411, publicada en los Alcances Digitales Nos. 299A, 299B y 299C a La Gaceta No. 238 de 12 de diciembre de 2016 y sus reformas.
6. Que el Órgano del Gobierno de la República incluido en el presente decreto ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la institución involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9411, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales Nos. 299A, 299B y 299C a La Gaceta No. 238 de 12 de diciembre de 2016, con el fin de realizar el traslado de partidas en el órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de veinticinco millones de colones sin céntimos (¢25.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9411
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	25.000.000,00
PODER EJECUTIVO	25.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	25.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9411
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	25.000.000,00
PODER EJECUTIVO	25.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	25.000.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 3400032529.—Solicitud N° 21701.—(IN2017130424).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000269-1425-TR-4	CONSTRUCTORA PALOMO INTERNACIONAL S.A	3-101-105842	C-155044	1M2B209C6SM016405
16-000269-1425-TR-4	MARACAIBO DEL SOL S.A	3-101-395901	725052	WDBUF26J85A652800
17-000051-1425-TR-1	CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005113	CL 293548	MPATFR86JGT001745

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000811-0742-TR	EQUIPOS AGRÍCOLAS BIN SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. EDWIN PORRAS VARGAS	CÉD. JURÍDICA: 3-101-134021. CÉD. IDENTIDAD: 2-393-024	CL192029	1FTNX21F73EA85748
16-000949-0742-TR	FERNANDO ENRIQUE BERMUDEZ MOSCOSO	CÉD. IDENTIDAD: 2-408-686	310771	KMJFD37XPNU131113
16-000949-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. ERNESTO CASTEGNARO ODIO	CÉD. JURÍDICA: 3-101-083308. CÉD. IDENTIDAD: 1-387-696	CL291265	JHHAFJ4H6GK004557
16-000977-0742-TR	CONSTRUCTORA SÁNCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL	CÉD. JURÍDICA: 3-101-007418. CÉDULA IDENTIDAD: 3-169-003	C138463	1M2AG12C34M012828
16-000991-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. AMADEO QUIRÓS DE ANAY	CÉD. JURÍDICA: 3-101-286181. CÉD. IDENTIDAD: 1-519-890	BJW907	MR2BT9F34G1209731
16-000999-0742-TR	DIEGO ARMANDO PANIAGUA ARAYA	CÉD. IDENTIDAD: 2-651-632	CL180958	JTFAD426100058319
16-000999-0742-TR	KARLA VANESSA CAMACHO SAENZ	CÉD. IDENTIDAD: 1-1106-739	757267	JS3TD62VXX4111253
16-001005-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. JOSE ENRIQUE BOLAÑOS GUTIÉRREZ	CÉD. JURÍDICA: 3-101-083308. CÉD. IDENTIDAD: 1-511-061	CL278639	JHHUCL1H9FK008039
16-001029-0742-TR	JORGE LUIS GERARDO PICADO	CÉD. IDENTIDAD: 2-403-363	MOT542081	LXYJCNL00H0212525
16-001029-0742-TR	SERVICIOS ELECTROMEDICOS Y DE LABORATORIO SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. VANESSA SABORIO PORRAS	CÉD. JURÍDICA: 3-101-099269. CÉD. IDENTIDAD: 1-838-560	CL246572	MR0CS12G900083078
16-001051-0742-TR	ANGIE PAMELA QUIRÓS RODRÍGUEZ	CÉD. IDENTIDAD: 1-1543-825	386433	KMHVF31JPPU846365
16-001073-0742-TR	CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. DANIEL ANTONIO HERRERA CHACÓN	CÉD. JURÍDICA: 3-101-125558. CÉD. IDENTIDAD: 2-565-339	C166625	5KJNAEDR7BPBC1936
16-001091-0742-TR	MAURICIO GERARDO LÓPEZ CAMBRONERO	CÉD. IDENTIDAD: 1-1092-944	MOT138723	LC6PCJB8350802057
16-001114-0742-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 3-0322-0154. CÉDULA JURÍDICA 3101083308	CL282337	MPATFS86JFT000470
16-001114-0742-TR	ISABEL CRISTINA BARBERA MARTÍNEZ	CÉDULA DE RESIDENCIA 186200369202	BGV230	KMHCG41BP1U227084
16-001121-0742-TR	3-101-570832 SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. IISIDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ.	CÉD. JURÍDICA: 3-101-570832. CÉD. IDENTIDAD: 2-406-561	MOT239648	LC6PCJG9480816006
16-001132-0742-TR	LILLIANA VARGAS ÁLVAREZ	203050557	MOT534490	LC6PCJGE6G0004007
16-001141-0742-TR	OSCAR ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-409-300	474875	JM3LV5210M0325651

16-001141-0742-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. MARIANELA ORTUÑO PINTO	CÉD. JURÍDICA: 3-101-289909. CÉDULA. IDENTIDAD: 9-041-476	C163442	JHHZCL2H1FK005026
16-001145-0742-TR	KARLA ROCIO ARTAVIA FERNÁNDEZ	CÉD. IDENTIDAD: 1-1303-134	KXD310	KNAPN81ABH7028847
17-000001-0742-TR	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. OSCAR BARQUERO SALAS.	CÉD. JURÍDICA: 3-101-166349. CÉD. IDENTIDAD: 2-415-482	AB004146	9BWHR82Z36R600184
17-000009-0742-TR	BRAYAN GERARDO ZAMORA ROMAN	CÉD. IDENTIDAD: 2-646-646	262068	JN8HD17Y4NW030393
17-000009-0742-TR	AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. ADONAY CAMPOS CASTILLO	CÉD. JURÍDICA: 3-101-055460. CÉD. IDENTIDAD: 2-197-624	AB005007	9BSK4X2B093631223
17-000010-0742-TR	MILDRETH DE LA TRINIDAD ARAYA VINDAS	6-260-605	177501	KMHLA21J9HU156342
17-000016-0742-TR	NORMAN RICARDO GUTIÉRREZ ISRAEL, REPRESENTANTE LEGAL DE GUTIS, LIMITADA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 9-0037-0408, CÉDULA JURÍDICA 3102526627	BLP609	KMHJ2813CHU260862
17-000022-0742-TR	CARLOS MANUEL VEGA BRENES, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO VEGA ELIZONDO INTERNACIONAL S.A	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0411-0936, CÉDULA JURÍDICA 3101216838	444572	KMHJF24M5TU229150
17-000022-0742-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 3-0322-0154, CÉDULA JURÍDICA 3101083308	CL267384	MR0FZ29G501671624
17-000028-0742-TR	EDGAR DEL CARMEN VARGAS PORRAS	601270111	CL271882	1D7HA16K24J250053
17-000029-0742-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ GARZA	CÉD. JURÍDICA: 3-101-005212. PASAPORTE: E11888494	776422	JS3JB43V994100778
17-000033-0742-TR	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. OSCAR BARQUERO SALAS.	CÉD. JURÍDICA: 3-101-166349. CÉD. IDENTIDAD: 2-415-482	PB001449	9BM6642314B384629
17-000036-0742-TR	NACIB GEBARA JUNIOR, REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CÉDULA DE RESIDENCIA: 107600059611, CÉDULA JURÍDICA 3102012933	C161320	JAAN1R71LD7100024
17-000036-0742-TR	DAVIANA MARCELA RUEDA ARAYA	207110320	BBS711	JTDAT123X20257307
17-000036-0742-TR	ALEJANDRO SABALLOS SEQUEIRA	CÉDULA DE RESIDENCIA: 155800790332	MOT418424	LKXYCML01E1013326
17-000040-0742-TR	JOSE PABLO FONSECA ALVARADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD T T TRICOLOR CARRENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0682-0923, CÉDULA JURÍDICA 3101105093	BBB908	3N1CC1AD8ZK125395
17-000047-0742-TR	CARLOS ALFREDO ZAMORA MIRANDA	CÉD. IDENTIDAD: 2-676-381	485980	KMHVA21PPU076778
17-000047-0742-TR	INVERSIONES TRENCITAS SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. ELIECER SOLIS MONTERO	CÉD. JURÍDICA: 3-101-678565. CÉD. IDENTIDAD: 2-260-424	775055	JN1BCAC11Z0031504
17-000050-0742-TR	MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0500-0541, CÉDULA JURÍDICA 3101213699	CL355827	8AJFR22G2G4577796
17-000053-0742-TR	RONALD FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-391-181	BJF310	KMHCN46C46U012043
17-000060-0742-TR	JUAN ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	PASAPORTE: E12219994, CÉDULA JURÍDICA 3101460479	CL255147	MPATFR54HBH519123
17-000069-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. MANFRED ANTONIO SÁENZ MONTERO	CÉD. JURÍDICA: 3-101-134446. CÉD. IDENTIDAD: 1-729-973	AB007129	JTFISK22P1H0024707
17-000094-0742-TR	MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA	PASAPORTE: 08090000324, CÉDULA JURÍDICA 3101114502	C139972	1HTHBAHN6WH569645
17-000098-0742-TR	JOSE DAVID RAMIREZ ESPINOZA	206310085	700107	PC734451

17-000117-0742-TR	TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. NIDIA SALAS UGALDE	CÉD. JURÍDICA: 3-101-108784. CÉDULA. IDENTIDAD: 2-347-736	C166770	D791217
17-000122-0742-TR	MARILIS VILLAFUERTE GUTIÉRREZ	6-215-032	657947	1N4AB42DXTC519040
17-000128-0742-TR	YAMIL EDUARDO SÁNCHEZ OREAMUNO	204730776	768061	2T1AE91A7NC186666
17-000130-0742-TR	JUAN RAMON ARAYA QUESADA	203860701	MOT309919	LLCJGM102BA100368
JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-0001454-1100-TR	MARIA STEFANNY BLANCO NUÑEZ	1-1419-0049	SJB14263	9BM384074BB735006
16-000148-1100-TR	DEILY AGUILAR MENDEZ	6-0282-0200	BCQ677	JTDBT123720227539
16-000163-1100-TR	MIRANDA SOPHIE HUDINGER	P03XY83484	654169	VF1557KOF16786488
16-000167-1100-TR	JEAN LUC RICH	112400131304	CL 277757	MRODR22G3E0019289
16-000191-1100-TR	HERMINIO MANUEL ABARCA BARAHONA	1-0554-0392	BDR981	1J4GW68N9XC798372
16-000193-1100-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA, REP./LUIS FERNANDO COTO	3-0322-0154	CL 249182	MPATFR54HBH500312
16-000193-1100-TR	AUTOMÓVILES EL INDIO SOCIEDAD ANÓNIMA, REP./ORLANDO GUERRERO VARGAS	1-0554-0644	BCY756	JTDBL42E90J110328
16-000199-1100-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA REP./RENE PICADO COZZA	1-0505-0301	CL 261711	MR0CS12G300109321
16-000199-1100-TR	JOSE ENRIQUE BOGANTES HERRERA	1-0595-0444	434515	JSAFDA32V14126042
17-000007-1100-TR	KAREN TATIANA FALLAS BARBOZA	3-0441-0576	MOT-355968	LYNCTCK02D1200386
17-000023-1100-TR	ANDY JOSE NAVARRO GUTIERREZ	6-0398-0227	MOT-451423	LKXYCML07F0014231
17-000025-1100-TR	LESTEFER DE LOS ANGELES CHIPSEN CASTILLO	6-0368-0431	TP353	KMHCM41AP6U016531
17-000026-1100-TR	ROSALIA ARIAS PIEDRA	1-0307-0503	568552	JSAFHY51S551170059
17-000029-1100-TR	MARIA JULIA MUÑOZ SALMERON	6-0230-0409	488802	KMHVF31JPPU878736
17-000030-1100-TR	JONATHAN VIQUEZ FLORES	1-1208-0704	334162	KMHVD14N1SU046997
17-000030-1100-TR	JOSELYN PAMELA MOLINA AGUILAR	1-1042-0091	358059	KMHVF213JPPU888406
17-00031-1100-TR	MAYRA ARLEY MATAMOROS	7-0095-0584	BHD723	MHFYZ59G6F4011676
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000045-1696-TC	RANGER NINETEEN NINETY SIX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101379550	245029	SALLPAMJ4TA320717
JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001431-0498-TR	AUTOTRANSPORTES LOS CORALES S.A.	3-101-188913	LB-1699	9BWRF82W09R907979
16-001433-0498-TR	VICTOR Y FUENTES S.A.	3-101-585229	C-154360	XC049001
16-001433-0498-TR	COMERCIALIZADORA ANFO S.A.	3-101-149468	C-160926	1XKTDR9X6XJ797644
16-001434-0498-TR	ORTIZ GUADAMUZ MARIA ALEXANDRA	1-1176-351	C-126242	37622252765407
16-001439-0498-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-114502	C-135490	R681551
16-001442-0498-TR	VILLALOBOS MENDEZ PEDRO LUIS	7-179-184	BGW811	2T3RFREV2DW109916
16-001447-0498-TR	CAM CENTROAMERICA TRANSPORTES MULTIPLES LTDA	3-102-683779	C-140896	1FUJAHCG31LG85583

Documento firmado digitalmente

16-001448-0498-TR	SERVITRANSPORTES AGREGADOS LA MINA JOK S.A.	3-101-374260	C-134203	1FUYPDZYB2TL846191
16-001449-0498-TR	DIAZ BLANCO DOUGLAS	5-264-070	C-132420	LH265635
16-001458-0498-TR	JOHNSON LOVE XENIA	7-096-906	BJD214	JTDBT123X30280012
16-001460-0498-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	BFP768	MA3FC31S8EA709941
16-001463-0498-TR	OROZCO ESPINOZA ELI	7-076-665	TL-331	KMHCN41CP6U006148
16-001464-0498-TR	NAVARRO ALVARADO PAOLA ANDREA	7-174-323	BGJ141	3N1CB51D71L444392
16-001464-0498-TR	LEON JIMENEZ GABRIEL JAVIER	1-1447-898	362755	1N4GB22B6LC784065
16-001484-0498-TR	MULTISERVICIOS LIVERPOOL S.A.	3-101-673595	C-129135	1HSRDARR8KH665257
16-001500-0498-TR	GONZALEZ PORTUGUEZ ANDREA	7-212-044	BGP705	JTDBT1236Y0086410
16-001509-0498-TR	IRIAS RAMOS GARI GABRIEL	7-240-351	794751	JTDBR42E80J016018
16-001509-0498-TR	SANCHEZ GARRO MERILYN	1-1286-090	NSG823	MA3ZF62SXHA914654
16-001513-0498-TR	CHAVARRIA ALMENGOR OTTO MOISES	7-204-346	CL-270363	JW7005394
16-001519-0498-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-157799	JHDFG1JMUBXX13373
16-001521-0498-TR	AUTOTRANSPORTES LOS CORALES S.A.	3-101-188913	LB-1699	9BWRF82W09R907979
16-001524-0498-TR	CHAVES ARCE VICTOR JULIO	2-318-591	C-156140	1FUYPDZYB6VP753010
16-001526-0498-TR	MOTORES SIGLO XXIII S.A.	3-101-265251	CL-108695	LN850011324
16-001527-0498-TR	ZUÑIGA ARAYA MAIKOL ANDREY	7-212-280	C-164562	1FUPDSZB9XDA97331
16-001537-0498-TR	VARGAS TORRES ALEXANDER	2-531-668	C-129298	1FUJDXYB3MH502264
16-001538-0498-TR	SOJO MONTERO ARIEL EDUARDO	7-194-498	BHX159	LJ12FKR27G4700460
16-001539-0498-TR	SOLILSA SOLUCIONES INTEGRALES LIMONENSES S.A.	3-101-321542	C-124339	1FUPBZYB6TL741364
16-001550-0498-TR	DRUMMOND DRUMMOND EDUARDO	7-040-543	823405	KMHVF21LPXU577971
16-001550-0498-TR	HIDALGO RIOS DEIDA	1-758-691	322281	JA4GJ31S7MJ008345
16-001550-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	907950	JDAJ200G001031845

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-600013-0323TC	HOLGANZA DE OROTINA S.A.	3-101-286772S.A.	CL 238789	MR0ER32G907003494
15-600025-0323TC	AXEL ENRIQUEZ GARCÍA	4-0150 0119	750259	KMHVA21LPVU265974
15-600039-0323TC	WARNER JOSÉ LÓPEZ MARENCO	155813578005	MOT 448329	LKXYCNL0XF0014000
15-600045-0323TC	INVERSIONES YARINACocha	3-101-10457	C-161055	2FUJDEDBXTA735506
15-600057-0323TC	CARLOS HUMBERTO QUIRÓS VARGAS	1 0852 0649	584352	2T1AE09B0RC047493
16-000004-1505-TR	CANTON SEQUIERA CARLOS	2-0764-0921	MOT-517946	LBPKE1809G0049572
16-000004-1505-TR	ORTEGA GONZALEZ DAVID	155811395634	C-145813	1FUJDCYBTH677593
16-000005-1505TR	SAYCA AUTOMOTRIZ S.A.	3-101-486309	CL 242422	RN80N046128
16-000006-1505-TR	EL PALACIO DEL PELUCHE S.A	3101287671	880482	KMHCJ41BPXU019047
16-000007-1505TR	WARNER JOSÉ ZAMORA BARBOZA	2 0538 0723	477662	KMHJF31JPNU231945
16-000018-1505-TR	AZOFEIFA RODRIGUEZ CARLOS	1-0687-0970	CL-157496	LC407691
16-600004-0323-TC	NELSON RUIZ PONCE	2-0402-0230	MOT-364999	LTMJD2192D5111437
16-600004-0323-TC	RAMON LUNA JARQUIN	155817506023	MOT-202632	LC6PCJG9070826644

16-600004-0323-TC	JUAN LOIZA CHAVEZ	2-0552-0509	0	0
16-600009-0323TC	VICTOR JULIO MONGE SEQUEIRA	2 0407 0237	1376	KLF10A10549
16-600011-0323TC	VIRGINIA ENID MOTA GOMEZ	2 0526 0443	CL 170824	JP7004728
16-600020-0323-TC	MIGUEL GUTIERREZ VILLAFUERTE	5-0186-0450	730347	JDAJ210G001054575
16-600021-0323TC	ISAAC CASTILLO GARCÍA	2 0642 0040	560772	1N4AB41D4WC742342
17-000006-1505-TR	JAIRO ANTONI BETANCUR	160031001	SERIE XL252028857	0
17-000013-1505-TR	SOCIDAD INDUSTRIAL TULIN S.A	3-101-032610	AB 003753	9BM6642315B386922

JUZGADO DE TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-010421-0174-TR	MIGUEL ALONSO MARIN QUIROS	109010207	RLS413	JMYLYV98WFJ000119
16-011031-0174-TR	IRENE VANNESSA SIBAJA CESPEDES	106970319	840239	JS3TD04V2A4602949
15-008722-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOBUSES UNIDOS CORONADO S.A	3101010075	SJB 009060	9BWRWF82W93R302091
16-010420-0174-TR	CORPORACION MAYFA DEL NORTE S.A.3101123964	3101123964	608214	K960YP027211
16-010971-0174-TR	CARLOS ALBERTO SOLANO BRENES	106540369	BHH192	1NXBU40E89Z143151
16-011202-0174-TR	CARLOS ALBERTO LEPIZ GARITA	401090791	TSJ 004628	KMHCM41AP6U002764
17-000181-0174-TR	RONALD WARNER GREGORY WANG	110070379	MOT 173149	MDKDPS4Z36FB00193
17-000191-0174-TR	DEYLIS STUWART PALACIOS CERDA	801040361	MOT 378378	TSYPEK000DB351819
15-001105-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002018	9BM3821885B459167
15-004661-0174-TR	EDGAR ALCIDES CAMPOS MESEN	108590863	526819	3N1JH01S4ZL091127
15-008461-0174-TR	REP. LEGAL DE GRUPO REYSA DEL CARIBE S.A.	3101309689	CL 265663	J8DB4B1H7J7006141
15-008919-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB007923	3CEJ1X11815000883
16-000055-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 14210	KL5UM52HEDK000277
16-000263-0174-TR	REP LEGAL AUTOS GIOYA S.A	3101377887	791264	CS6A6U066561
16-000605-0373-TC	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB 002620	9BM634011GB013518
16-000605-0373-TC	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BJK238	JDAJ210G0G3012598
16-000665-0174-TR	POVEDANO DAVID LUIS DIEGO	105860314	MOT 355049	ME4MC422D08001434
16-000685-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BCF202	3N1CC1ADXZK135393
16-000830-0174-TR	ROSA ISABEL DADA HUTT	122200037506	RDH539	KNADN412BF6489692
16-000985-0174-TR	CARBALLO VALVERDE BLANCA	601540923	387292	JDAJ100G000554844
16-001125-0174-TR	BADILLA PADILLA ALLAN JOSUE	303910327	MOT 121946	5UJ000696
16-001125-0174-TR	VALDIVIA FONSECA OLGA VANESSA	110650734	MOT 150223	MD625GF5151K45115
16-001125-0174-TR	FLORES COREA ANA ISABEL	155816755120	MOT 459416	LV7MGZ406FA906195
16-001125-0174-TR	RAMIREZ VILLALTA ROGER	303500033	MOT 402695	LZSPCMLE4F5000016
16-001155-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
16-001185-0174-TR	NUÑEZ VARGAS DIEGO ARMANDO	401910786	731434	2HGHE2363PH531825
16-001185-0174-TR	FAMARI DEL ALTO DE GUADALUPE S.A	3101162634	FMN132	MMBGRKG40GF000571
16-001415-0174-TR	MARIN DURAN DAVID	112480590	259220	JN1PB12S0EU142042
16-001455-0174-TR	MARTINEZ BENT LEYDA YAJAIRA	D108160	765352	1HGEG855XNL024768
16-001705-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	VYV573	KNADN512BG6734242

16-001799-0373-TC	MAGALY MARIA SANCHEZ AGUILAR	110060880	BJN871	KMHCG41BP1U263861
16-001935-0174-TR	ELEGANTE RENT A CAR S.A	3101022051	226592	JS3TD03V7R4109278
16-002158-0174-TR	GUZMAN CORRALES ANA LORENA	303900227	BBL964	XC710893
16-002375-0174-TR	CASAPAN S.A	3101274738	CL 192274	KNCTB241237107941
16-002435-0174-TR	ABARCA CAMPOS JOSE ANTONIO	103550253	728654	JHMEG8554SS043637
16-002435-0174-TR	EL PASTORCITO J.S.C S.A	3101581412	C 154964	1FUPBSEB9RP583129
16-002435-0174-TR	ABARCA CAMPOS JOSE ANTONIO	103550253	728654	JHMEG8554SS043637
16-002435-0174-TR	EL PASTORCITO J.S.C SOCIEDAD ANONIMA	3101581412	C 154964	1FUPBSEB9RP583129
16-002478-0174-TR	ARROYO ESPINOZA GERARDO ALONSO	204270338	294710	1HGEG8550PL006699
16-002495-0174-TR	GAMBOA SANCHEZ NATALIA	205550381	802061	JN1TBAT30Z0170224
16-002495-0174-TR	HERNANDEZ CANO RAMON SANTIAGO	155812597400	MOT 461403	FR3PCMGD4FA000259
16-002605-0489-TR	GEO EXPEDICIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101117383	BDL195	JTMZD33V305147825
16-002675-0174-TR	SALGADO OLIVARES LEONCIO	800540149	TSJ 001901	KMHCG41GP3U468631
16-002795-0174-TR	SEGURIDAD ESTRATEGICA J G R S.A	3101662424	BHF739	KMHCG45CX2U354845
16-002795-0174-TR	GONZALEZ SALAZAR MARTA PRISCILLA	701930473	485226	1NXBR12E2YZ376714
16-002815-0174-TR	MADRIGAL FAIT GIANNINA	107420548	GMF955	3VW251AJ5EM251475
16-003005-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B S.A	3101211123	SJB 013398	KL5UM52HECK000245
16-003125-0174-TR	BUSINESS SOLUTION CONSULTING BSC S.A	3101306734	760289	8AD2AKFWU8G033928
16-003185-0174-TR	MESEN OVIEDO MARTA	102810284	198810	JT2AW15C2G0081078
16-003215-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014820	LA9C6ARYXFBJXK049
16-003215-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JFG050	WAUZZZ8R3EA001260
16-003315-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	MPC234	JN1JBNT32FW000460
16-003385-0174-TR	ZUÑIGA GONZALEZ OSCAR ALBERTO	105790223	QYF000	1FMCU9G9XDUC00436
16-003755-0174-TR	DE LA ROCHA MURILLO ROLDAN AMADIS	108400655	BDR633	JDAJ210G003002860
16-004015-0174-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3101025849	BJQ814	MALA851CAGM307996
16-004108-0174-TR	PEREZ RODRIGUEZ OSVALDO	205940881	455118	KMHJF31JPPU455342
16-004208-0174-TR	BARRIENTOS ARROYO ALEXA MARIA	106220865	BHK847	KMHCT51BAFU187331
16-004518-0174-TR	SALMERON MONTES CARLOS ARTURO	115750432	MOT 433232	9F2B71504E2010158
16-005035-0174-TR	MEMBREÑO MEJIA RAQUEL DE JESUS	155808942020	497598	DONV460SJ00285
16-005035-0174-TR	BLANCO GONZALEZ JUAN	109000061	BBG733	JTDJT923075068819
16-005035-0174-TR	VEGA MARIN MERCEDITAS MARIA	109920274	CL 244487	VZN1105052419
16-005595-0174-TR	LUIS FERNANDO SOLORZANO ZUÑIGA	1076200239	825319	1NXBR12ESYZ334909
16-005875-0174-TR	MORA HERNANDEZ MAINOR	602830972	CL 257783	WC317176
16-005875-0174-TR	GUTIERREZ Y ESTEVES S.A	3101077136	CL 209703	KMJVVH7B96U714363
16-006685-0174-TR	QUANT GUEVARA RONALD JOAQUIN	800790120	413386	1Y1SK546XMZ055373
16-006749-0174-TR	DANIELA ANDREA MUÑOZ SOLANO	304110739	TSJ 002769	KMHCF51FP4U224366
16-006881-0174-TR	ALEJANDRA RESTREPO PINEDA	117000054213	GQL061	KNAFK411BF5339651
16-006885-0174-TR	RETES CALDERON FRANCISCO JAVIER	304410903	BGK418	JTDBT903391309239

16-007065-0174-TR	ROJAS CASTILLO LUIS EDUARDO	112350675	824133	9BD17329HA4309615
16-007065-0174-TR	COTO ACUÑA SONIA	103870422	SCC005	JM8KE2W77F0252798
16-007085-0174-TR	PENAGOS RODRIGUEZ AGAR SARAI	800970155	C 138388	1FUJDSEB9PH473946
16-007085-0174-TR	PALMA RODRIGUEZ MEIRY	155813787519	C 138388	1FUJDSEB9PH473946
16-007375-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 164501	JAAN1R75LG7100213
16-007445-0174-TR	QUIROS GUZMAN MAURICIO	303610345	CL 172380	JAANKR66LY7100151
16-007475-0174-TR	MEJIA CASTRO OSCAR JESUS	106650169	598777	9BR53ZEC208589667
16-007475-0174-TR	AVILA BARQUERO KEMBLY LILLIANA	112550322	865849	KNAPB811AB7086007
16-007581-0174-TR	LUIS JOAQUIN TACSAN LAM	500460065	245287	AE1010122751
16-007635-0174-TR	JIMENEZ CAMPOS GERARDO	103920425	CL 214182	MPATFR54H7H511592
16-007735-0174-TR	ESQUIVEL CALVO MARIA GABRIELA	112730031	GBY270	JM7BL12Z6D1358887
16-007745-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 009042	9BM3840732B310595
16-007885-0174-TR	IBARRA AGUILERA HULDA NOHENI	117001701208	BKY755	L3AKFEM35GY000033
16-007895-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	876590	JTEBH9FJX05002911
16-007905-0174-TR	CASTRO VARGAS PAUL	106380838	PGR213	5FNYP4850DB601829
16-007965-0174-TR	VILLALOBOS MAYORGA FELIX	502050723	200166	LN1350004217
16-007965-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S,R LTDA	3102008555	C 165009	1M2AX18C8GM033783
16-008015-0174-TR	CREDIUNO S.A	3101676338	C 161430	3HSWYAHT1EN774853
16-008085-0174-TR	GRANT MORAGA MEGAN ANDREA	702170968	MOT 418006	LJEPCLL6XEA001952
16-008115-0174-TR	DURAN SALAZAR GUILLERMO	107880425	728099	JMYSNCS3A8U002726
16-008145-0174-TR	EMPRESA SABANILLA S.A	3101007226	SJB 010369	9BM3840736B447852
16-008155-0174-TR	REYES ISAZA JUAN CARLOS	117001153434	771191	KMHDN45D02U292164
16-008175-0174-TR	CARRILLO BRICEÑO ANABELLE	103961274	762924	KMHJM81BP9U947385
16-008175-0174-TR	RODRIGUEZ VENEGAS JOSE RICARDO	113490246	426537	JM1BA1419S0140842
16-008275-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014645	9BM384074BB737125
16-008275-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 196061	JS4DA32VX44130680
16-008285-0174-TR	PINTO MURILLO CARMEN MARIA	103770874	374274	KNAJA5535RA723326
16-008441-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 012927	KL5UM52HEBK000217
16-008505-0174-TR	VICTOR QUESADA ALVARADO	30271076	TSJ 2988	JTDBT923571050537
16-008505-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BJS246	LGXC16DFOG0000198
16-008513-0174-TR	REP LEGAL 3101592251 S.A	3101592251	MOT 355156	9C2MD2894CR100228
16-008513-0174-TR	MERARI HERRERA CAMPOS	109960091	611304	3N1CB51D21L456014
16-008569-0174-TR	ELGA MARIA RUIZ MEDINA	700760920	597684	KMHCG35C21U082901
16-008615-0174-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB15826	WMARR8Z26GC021783
16-008635-0174-TR	RUSTICOS DE COSTA RICA CERO CINCO S.A	3101703424	766127	JMYSNCS3A8U006686
16-008725-0174-TR	OBALDIA HIDALGO GUISELLE MARIA	107740360	716844	3N1CB51D91L466944
16-008745-0174-TR	VARGAS ARTAVIA ANA LUCIA	104770577	636206	JT2EL46B0M0085921
16-008745-0174-TR	SEGURA SOLIS RAFAEL ANGEL	107730058	TSJ 004904	KMHCG45C42U387422

16-008749-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
16-008799-0174-TR	CARLOS HUMBERTO SEGURA ROJAS	108190599	600260	KMHJF31KPSU001099
16-008855-0174-TR	MB LEASING,S.A	3101668666	BKJ830	VF7DDNFPBGJ515980
16-008959-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011640	9BWRWF82W88R815162
16-008959-0174-TR	KAROL RAQUEL SOLORZANO MOLINA	109240176	870420	EL530249635
16-009015-0174-TR	JOSE RAMON PAEZ MORA	106300713	753994	JN1BCAC11Z0016544
16-009015-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	GYG008	MMBGRKG40GF000659
16-009029-0174-TR	MILENA DE LA TRINIDAD HIDALGO CRUZ	109180152	391226	KMHCH41GPYU130399
16-009029-0174-TR	SILVIA PAMELA GARCIA ROMERO	110880212	SJB 015340	KMJRD37FPXU429795
16-009059-0174-TR	YANSY VANESSA REYES GOMEZ	112390122	YRG856	KNAPG812BG5054029
16-009139-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT 387223	9C2MD3400ER520015
16-009189-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	FYC012	JTEBH9FJ0EK132639
16-009205-0174-TR	CASCANTE VARGAS WILLIAM	103290364	TSJ 000559	JTDBJ21E102005661
16-009229-0174-TR	ROBERTO ENRIQUE PORTUGUEZ TORRES	103971207	TSJ 001798	KMHDM41VP4U843935
16-009229-0174-TR	MESIAS DE JESUS CESPEDES SALAZAR	900440555	TSJ 000511	3N1CC1AD4HK198987
16-009303-0174-TR	GONZALO RODRÍGUEZ ROJAS	201850566	TSJ 005944	KMHDN51BP5U155614
16-009310-0174-TR	PROYECTOS Y AVALUOS SOCIEDAD ANONIMA	3101038033	528810	WBAEV11044KK75552
16-009339-0174-TR	CAROL VIVIANA HERRERA VILLALOBOS	401770442	MOT 373244	LALPCJC26D3043449
16-009405-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 284011	KMFGA17LPEC238829
16-009405-0174-TR	TRANSPORTES FRANAR S.A	3101402483	C 144348	WC045129
16-009425-0174-TR	VENEGAS CESPEDES MARIA EMILIA	110800037	716559	JM7DE10Y180100494
16-009479-0174-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 159764	JHHUCL2H9CK002316
16-009479-0174-TR	MILEYDI MARIA GONZALEZ MATAMOROS	110670070	BBL488	2T1AE04E3PC027298
16-009609-0174-TR	CARLOS LUIS VARGAS HERNANDEZ	110440004	771171	TC749431
16-009619-0174-TR	KINERET S.A	3101025306	686013	JN1BCAC11Z0006569
16-009619-0174-TR	SHIRLEY ESCALANTE BEITA	111340244	MYR397	KMHCG51BPYU071943
16-009649-0174-TR	DINA ROCIO MORA MAYORGA	602140342	778914	LFP72APB385D03488
16-009659-0174-TR	JOSE ALBERTO BONILLA HERNANDEZ	104470516	663778	JN8AR05Y4VW153269
16-009699-0174-TR	LORENZO ANTONIO DE LA TRINIDAD DOMIAN OLIVARES	303020801	AB 005058	JTF5K22P800006788
16-009819-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015830	9532L82W2HR609674
16-009839-0174-TR	MAURICIO RICARDO CALVO SOLIS	303960743	C 130574	NO INDICA
16-009953-0174-TR	ALVARO JOSÉ AJUN BOLIVAR	109030486	CVC000	19XFB2680CE501764
16-009999-0174-TR	SILVIA ESPERANZA AMADOR ACETUNO	155802248613	553985	KMHJF31JPNU336330
16-009999-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 001994	9BM3821885B458267
16-010043-0174-TR	GERARDO SALAZAR CASTRO	202400931	TSJ 004859	LFP83ACCFX1K80311
16-010069-0174-TR	HUGO ALBERTO MENDEZ MARIN	111210655	C26919	1FUEYBYB6HP294337
16-010081-0174-TR	INGRID PATRICIA SALAS CARDENAS	701100895	544317	KPDAB6E81TP034097
16-010089-0174-TR	BERNARDO MADRIGAL ALFARO	103880205	TSJ 002972	3N1EB31S3ZK113645
16-010095-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012311	9BWRWF82W09R906430

16-010158-0174-TR	SALAZAR KAUFFMANN LUIS	110250423	BCL722	MALAM51CACM065903
16-010169-0174-TR	CRISTIAN GUILLERMO GONZALEZ PEREZ	112550098	BJY684	LB37122S4GX405677
16-010179-0174-TR	JULIO ALBERTO CANALES OROZCO	207190323	863778	JTDBT923101404835
16-010233-0174-TR	RANDAL ANTONIO BLANCO BARBOZA	114590390	MOT 369386	ME1KG0442E2053278
16-010249-0174-TR	MARCIA DE LOS ANGELES VALERIO CARVAJAL	110760482	MYM021	3N1BC13E08L407301
16-010249-0174-TR	LUIS DIEGO LOBO LEITON	104680106	TSJ 002407	JTDBJ21E102005708
16-010305-0174-TR	RENESSA SOCIEDAD ANONIMA	3101041886	C 161999	3AKJGLCK8ESFR6981
16-010309-0174-TR	ANA PATRICIA RODRIGUEZ MOREIRA	106950259	BCW679	KMHCG41GP1U199232
16-010318-0174-TR	MADRIGAL SOTO RODRIGO JOSE	110830737	419526	VF32AKFWU1W029545
16-010318-0174-TR	ARROYO OCAMPO MARIA ISABEL	202690572	BLM354	TSMYD21S4HM253721
16-010339-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	BFK680	WAUZZZ8T9EA000626
16-010391-0174-TR	ALBERTO JOSE CASTRO ROBERT	113440547	BTX777	KNAFX411AD5809827
16-010409-0174-TR	MARIELA REBECA BRICEÑO NELSON	107810507	CL 384797	ZFAKVJY30G9003577
16-010411-0174-TR	SIGIFREDO JIMENEZ CASTILLO	102770801	152015	JT2MA67LXD0068192
16-010433-0174-TR	MICHAEL ALONSO SALAZAR ORTEGA	110790267	BKN140	LB37624S6GL000569
16-010461-0174-TR	JOSE ABNER DE LA TRINIDAD ULLOA CAMPOS	106100008	BBV785	KMJWWH7BPYU255501
16-010489-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	155812412117	SJB 013368	9532F82W9CR218313
16-010489-0174-TR	RAQUEL DE LOS ANGELES LARA BERRIOS	3102005183	CL 280605	VC304277
16-010513-0174-TR	ROGER PABLO VARGAS ALEMAN	RES 155811867020	BLB354	JTDBT4K30B1404508
16-010529-0174-TR	MICHAEL GERARDO MARIN PICADO	111510681	447200	KMHVA21NPTU192373
16-010529-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	GFM456	SJNFBAJ11GA446486
16-010539-0174-TR	TRANSPORTE ELIZABETH Y RITA S.A.	3101207731	C 137071	2FUYDCYB0RA462566
16-010681-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 275356	LETYECG29DHN05635
16-010728-0174-TR	GARCIA ARRIETA MARIA ISABEL	105320625	CL 280007	KN3HAP53C2K864395
16-010729-0174-TR	ALLAN JAVIER HERRERA CERVANTES	113100878	CL 192277	1N6SD11S7VC397342
16-010789-0174-TR	TRANSVI S.A.	3101120819	SJB 015149	9532L82W4GR527105
16-010849-0174-TR	TRANSPOSERVICIOS BP S.A.	3101475504	C 148121	1M1AA13Y0SW045917
16-010858-0174-TR	CHAVES PANIAGUA ROBERTO	401090237	TH 000103	JTDBJ41E20J001586
16-010869-0174-TR	SIRSA IVETH BARRANTES ARIAS	108180607	869477	JTEGH20V620067473
16-010889-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BLQ162	2T1BR32E68C889607
16-010889-0174-TR	NORA GIGLIOLA VILLEGAS BARBOZA	107890029	BJL115	3N1BC13E57L353606
16-010902-0174-TR	REINER GIOVANNY MENDEZ SIBAJA	204070186	TSJ 002027	KMHCG45C12U353177
16-010902-0174-TR	DANNY JOSUE GONZALEZ CAMPOS	116810566	MOT 524161	LWBMC4696G1003260
16-010908-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 013044	1BDBNCPA0CF284190
16-010908-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 010673	KL5UM52FE6K000045
16-010929-0174-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3101148887	CL 229662	MPATFR54H8H506995
16-010939-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013935	LKLR1KSF0DC605745
16-010999-0174-TR	MARIAM RAMIREZ CORDERO	115250764	CZH003	KNAPB81AAG7840104
16-011007-0174-TR	REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	C 162868	WDB970078FL874575

16-011007-0174-TR	REP LEGAL DE ORTOPRAHA S.A.	3-101-202878	318992	1GNCS13W5W2262839
16-011022-0174-TR	SONIA MORA MORY	900060788	BKN560	KPTA0A18SGP207010
16-011040-0174-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB008448	9BWHG82Z81R116963
16-011040-0174-TR	RONALD ANTONIO CAMACHO MURILLO	206250605	736643	1NXBR12E1WZ006013
16-011050-0174-TR	ABIGAIL JARA MENDEZ	301941273	831592	KMHJM81BAAU170084
16-011050-0174-TR	TERESITA ULATE SALAS	102680960	126807	JN1PB15S3EU100007
16-011062-0174-TR	PRISCILLA MARIA CORREA CALVO	115630635	399710	EL310035238
16-011062-0174-TR	MANUEL MARTINEZ DAVILA	PAS: C01546040	861214	KMHJT81BABU179557
16-011063-0174-TR	MELISSA RUIZ SÁNCHEZ	111750988	MRS037	KNADN512BD6851735
16-011082-0174-TR	MARIA ADELA VEGA SEGURA	106410585	BGV807	MR2BT9F3XF1136783
16-011082-0174-TR	LIGIA MARIA LOPEZ HIDALGO	113060169	BLH993	MALA841CAHM184155
16-011083-0174-TR	NURIA PATRICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	109010001	366487	JMYLNH76WXY001579
16-011089-0174-TR	KINERET S.A.	3101025306	FSM204	3N1CC1AD4GK212577
16-011089-0174-TR	KAROL GARRO ELIZONDO	110170951	339270	1NXAE04B3RZ212068
16-011103-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA DEL CARIBE C.R. S.A	3101574730	CL 249567	KMJVVH7BP8U821076
16-011121-0174-TR	MARIA D AVOLA LAINEZ	104790167	741985	KMHCF35C73U245919
16-011121-0174-TR	RAFAELA DEL SOCORRO JIMENEZ RUIZ	C768729	CL 088781	FB100B 023418
16-011129-0174-TR	ANA MARIA HERNANDEZ ECHEVERRIA	106570964	481981	JSAFH51S25100192
16-011170-0174-TR	KABED ESTEBAN BERNARD CUNNINGHAM	701520931	BMW803	KMHDU46D57U172515
16-011170-0174-TR	KINERET S.A	3101025306	BKK267	WBA3A1105DJ603313
16-011182-0174-TR	ARIEL GERARDO GARCIA SOLIS	112960888	C 155959	1FUYSZSB6WP935863
16-011182-0174-TR	RUDY ALEXANDER BERMUDEZ HERNANDEZ	206820485	CL 185949	JP7009891
16-011183-0174-TR	FRAXEDES MARISOL BOX ZARATE	RES 155801138602	MOT 453123	LKXPCKL91F0011081
16-011189-0174-TR	ADRIANA DE LA TRINIDAD MAINIERI NARVAEZ	109110791	829698	KMHCN46C99U360537
16-011192-0174-TR	MADELYN BLANCA MOYA	113250498	MPV268	JS3TD04V9E4100767
16-011213-0174-TR	REP LEGAL IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 295999	MNTCCGD40Z0602820
16-011219-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 300696	KNCSHX71AF7948569
16-011230-0174-TR	ELISA MEDINA OLIVIA	44704637	605206	KNJLT05HXS6141433
16-011251-0174-TR	VICTOR MANUEL BERROCAL FERNANDEZ	106950422	BHY063	5J6RE4H72AL083720
16-011269-0174-TR	SILIA JILARY YANNICELLI FONSECA	113320546	880710	KMHCG45C12U361442
16-011269-0174-TR	ULISES EDUARDO CALDERON GONZALEZ	106810711	750720	JTEBU11F50K037793
16-011292-0174-TR	ANABEL CHAVERRI SOLANO	106200184	588702	KMHJW31KPTU064121
16-011299-0174-TR	RANDAL MAURICIO GAMBOA RAMOS	401910967	740956	KL1JU53698K761163
16-011300-0174-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A	3101393948	690478	JMY0RK9707J000534
16-011302-0174-TR	YIN MEY CANO CORDERO	111380502	735695	3N1JH01S5ZL120523
16-011309-0174-TR	YUELING WU ZHENG	115600024528	CL 223465	KMHCN46C99U360537
16-011320-0174-TR	JOSE ROBERTO GARITA NAVARRO	109280100	317942	WBADD31000BU47614
16-011327-0174-TR	MARIANELA VINDAS CÉSPEDES	01-0788-0092	796055	KMHJM81BP9U105386
16-011327-0174-TR	CAROL DOSHACK KATHLEEN	184000217520	746318	JTMZD33V705094143

16-011339-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002991	WMARR8ZZ3GC021899
16-011342-0174-TR	OSCAR GERARDO DE LOS PIEDRA CORDERO	106670996	RCT854	JS3TY92V724109457
16-011342-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014835	LA9C5ARY3FBJXK056
16-011349-0174-TR	OSCAR DANIEL SANCHEZ ULATE	115340155	895756	LGXC14DA3C1000225
16-011352-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 008622	KMJTA18VP1C900032
16-011360-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	LTM456	5FNYP4850DB601939
16-011361-0174-TR	LUIS ALFONSO HINCAPIE OCAMPO	800750963	TSJ 005013	JTDBT923X0L051225
16-011361-0174-TR	RAUL ANTONIO BOZA MASIS	111740911	461900	JTEGR20V400025118
16-011363-0174-TR	JAVIER ENRIQUE DÍAZ VARGAS	105830802	743720	3N1JH01S5ZL120764
16-011387-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BKH524	LS5A3DBE5GA955406
16-011410-0174-TR	JUDITH ROSARIO CISNEROS PEREZ	302610523	416027	KMXKPE1BPPU063690
16-011440-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB014415	9BM384074AB714929
16-011441-0174-TR	REP. LEGAL DE KINERET S.A.	3101025306	BLC432	MMBSNA13AHH000274
16-011458-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B SOCIEDAD ANONIMA	3101211123	SJB 013421	KL5UM52HEBK000242
16-011458-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014413	9BM384074AB717337
16-011461-0174-TR	REP. LEGAL DE MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 166473	1M2AX18C6HM036960
16-011462-0174-TR	VICTORIA OSORIO GUDIEL	155814398035	746610	SXA167018535
16-011463-0174-TR	JACQUELINE CAMPOS ARTAVIA	109880714	703506	JS3TX92V524126972
16-011499-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB 013368	9532F82W9CR218313
16-011499-0174-TR	CARMEN LOBELIA MOYA HIDALGO	105360303	599481	EL420322044
16-011502-0174-TR	AMBAR ARIAS LEIVA	603130701	MOT 331616	WB1021906CZ106467
16-011503-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN PAPAHIKA S.A	3101307202	MDM567	KNADN412BG6535037
16-011503-0174-TR	REP LUKERSA S.A	3101150450	719618	WDD2040561A025868
16-011512-0174-TR	REP. LEGAL DE V & R HIDROINGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101217900	642142	VF32A8HZA6W015457
16-011512-0174-TR	SIANNY RAQUEL GARCIA ANCHIA	109690142	BHK530	3N1BC11E09L374742
16-011533-0174-TR	DINNIA MARÍA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	603380477	MOT 545859	LLCJPJ4A8HA100662
16-011535-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 011694	9BM3840738B569083
16-011537-0174-TR	MIRIAM ULATE VENEGAS	02-0382-0143	448597	JAABL01L4L5852388
16-011538-0174-TR	LOAIZA DELGADO MARIO	700481229	CL 184551	8AFER12F72J247475
16-011538-0174-TR	QUIROS ROMERO ESTER	102840328	229703	1N4GB22SXKC775481
16-011541-0174-TR	JULIO CESAR ROJAS ALVAREZ	107780056	MOT 478396	LB415PCM9FC100234
16-011541-0174-TR	KARLA ARTAVIA DIAZ	113700354	648311	8AD2AKFWU7G010673
17-000001-0174-TR	REP. LEGAL DE 3-101-691634 SOCIEDAD ANONIMA	3101691634	BKL117	WAUZZZ4MXGD029987
17-000017-0174-TR	LUIS ENRIQUE MORA ARIAS	01-0811-0355	581590	3N1AB41DXWL042410
17-000021-0373-TC	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ARAYA	116560879	393457	KMXMSS1SPVU033095
17-000023-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 2341	KL5UM52HE7K000058
17-000023-0174-TR	ALLAN ROLANDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	113200579	594893	MC798929
17-000029-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011591	9BM3840738B544301

17-000031-0174-TR	JEANNETTE SUAREZ FALLAS	105250681	CL 090534	FB300A-000945
17-000031-0174-TR	MARCO CHAVARRIA RAMIREZ	109650997	D 000531	K960YP032365
17-000061-0174-TR	SANDRA SANCHEZ CHACON	302130727	BFM429	MRHGM2620DP060289
17-000068-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 013144	284194
17-000072-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 287281	KMFWBX7HAGU767291
17-000072-0174-TR	OSCAR GUILLERMO CHAVES RAMÍREZ	107390126	CB 002962	JTFSS22P5G0148591
17-000083-0174-TR	MANUEL ENRIQUE MADRIGAL MEZA	103840721	TSJ 3982	JTDBT923181243981
17-000098-0174-TR	TSR DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101624937	CL 279345	LN1710003014
17-000099-0174-TR	LEILIS MARIA DEL ROSARIO RAMOS VARGAS	105230716	442266	JAACY07E9P9802137
17-000107-0174-TR	BEATRIZ CASTILLO MÉNDEZ	3-0395-0300	666671	JMYSNCS3A7U004123
17-000112-0174-TR	REP. LEGAL DE ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 527085	MD2A36FZXGCK09012
17-000112-0174-TR	RONALD JOSUE ESCALANTE MOR	114850428	RSK006	3VW151AJ1GM200909
17-000131-0174-TR	REP. LEGAL DE BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015895	WMARR8ZZ2GC021957
17-000133-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 008618	KMJTA18VP1C900040
17-000139-0174-TR	JOSUE GERARDO RODRIGUEZ RAMIREZ	112700773	843940	KMHDU41BABU107590
17-000142-0174-TR	RENZO ROLANDO MORALES VARGAS	108320203	TSJ 004639	JTDBJ21E004009513
17-000168-0174-TR	REYES GONZALEZ MARIA DEL SOCORRO	104950229	761222	EL530188147
17-000177-0174-TR	REP LEGAL DE CLOROX DE CENTROAMERICA S.A.	3-101-007273	CL 260296	VF3GBWJYBCN500337
17-000182-0174-TR	REP. LEGAL DE CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	310165002	CL 285091	JHHUCL2H4DK003987
17-000183-0174-TR	ROSA MARÍA TENORIO SÁNCHEZ	105050042	630900	9BR53ZEC208622593
17-000183-0174-TR	ESTIWAR ALEXIS MOJICA ASTUA	602920503	MOT 098138	SF11B101500
17-000188-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003448	9532L82W3FR429519
17-000208-0174-TR	RECAUCHADORA GIGANTE S A	3101014717	CL 155056	JAANKR55EV7100497
17-000222-0174-TR	MARIO ALBERTO ZUÑIGA SOLANO	106410277	693216	JN1BCAC11Z0007551
17-000222-0174-TR	JOHNNY IGNACIO MENDEZ NAVARRO	303440015	KVZ217	JMYSNCS3ADU000211
17-000228-0174-TR	AREVALO PRIETO CARLOS DARIO	801020125	BJR956	KMHCN46C88U181713
17-000228-0174-TR	GONZALEZ MORAZAN ANA PRISCILLA	108350973	C 142266	2FUJDSEB1TA593205
17-000229-0174-TR	ARTURO JOSE GUTIERREZ BALLARD	110770527	CL 255398	MNCLSFE98BW901109
17-000229-0174-TR	ARTURO JOSE GUTIERREZ BALLARD	110770527	CL 255398	MNCLSFE98BW901109
17-000232-0174-TR	SANDRA GUERRERO ROMAN	106190757	773720	KMXKNE1BPTU159246
17-000268-0174-TR	CHINCHILLA SALAS CARLA DANIELA	114570407	367145	2HGEH2348NH519827
17-000268-0174-TR	CONSTRUCTORA SIGLO VEINTIUNO DORIMAR SOCIEDAD CIVIL	3106704849	BLR354	K860YP812614
17-000271-0174-TR	ADIYE MARIA RODRIGUEZ NARANJO	110290880	MOT 255758	LWBPCJ1F581067445
17-000281-0174-TR	HENRY GUADAMUZ VENEGAS	109610628	353984	KMHCH41GPYU015554
17-000281-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMC217	MA3ZC62S3HAA96888
17-000287-0174-TR	REP LEGAL DE UARAMAT S.A.	3-101-415791	824528	JHLRE3830AC200879
17-000289-0174-TR	SILVIA PATRICIA OLLER LOPEZ	106030223	266649	JN8AR05Y1VW147722

17-000291-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3101261798	C 166007	1FUJC5CVX6HW92741
17-000297-0174-TR	ALFONSO MOLINA ALFARO	06-0105-0183	C 151890	1FV6HLCA4YHH19118
17-000307-0174-TR	REP LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB9868	9BM3840735B391956
17-000311-0174-TR	JESUS MARIA VALENCIA IRAGORRI	800810216	708592	1FMSU45PX3EC97551
17-000313-0174-TR	CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	106840727	CL 167195	JT4RN81A7M0061821
17-000321-0174-TR	REP. LEGAL DE ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJK268	MA3ZF62S1GA737250
17-000371-0174-TR	REP. LEGAL DE 3-101-524678 SOCIEDAD ANONIMA	3101524678	900915	MHYDN71V3CJ301054
17-000371-0174-TR	REP. LEGAL DE 3-102-727934 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727934	BLY963	KNADM5A35D6132313
17-000377-0174-TR	JONATHAN GONZÁLEZ ÁLVAREZ	01-1235-0731	MOT 553293	9F2A62503H5000227
17-000379-0174-TR	BERTHA DEL CARMEN RUIZ PICADO	155803027025	MYR156	KMHCG41BPYU105743
17-000380-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 263443	MHKB3CE100K204184
17-000380-0174-TR	GABRIEL ALBERTO CONEJO VALVERDE	115620313	MOT 379445	LZSPCJLG8E1902268
17-000387-0174-TR	MARIA FUENTES HERNÁNDEZ	03-0244-0464	719764	JMY0RV460VJ000606
17-000403-0174-TR	REP LEGAL INDUSTRIAS VELLETRI S.R.L	3102721614	CL 242318	JDA00V11800029071
17-000417-0174-TR	MILENA PICADO ROSSI	01-1204-0201	479610	EL420450415
17-000417-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES FRANAR S.A.	3-101-402483	C 144742	2FUJDSEB0WA930872
17-000447-0174-TR	JERIMY ISRAEL MUÑOZ CORDERO	01-1297-0589	445364	EL420212076
17-000453-0174-TR	RAFAEL ÁNGEL BARRIENTOS CALDERÓN	115340337	BFB071	KMHCG51FPYU080784
17-000458-0174-TR	TRES RÍOS BR SOCIEDAD CIVIL	3106679993	C 136396	1FUJYZYB7PH466580
17-000458-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	PLT304	5FNYP4850FB601206
17-000478-0174-TR	CALVO MUÑOZ DORA ELENA	104920670	882959	4S2X4312364
17-000509-0174-TR	CARLOS BERNARDO LOPEZ CORELLA	110290975	689549	VF33H9HYB7S007780
17-000510-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	106300713	SFD708	3N1CC1AD0ZK253310
17-000510-0174-TR	JOSE RAMON PAEZ MORA	3101083308	281713	EL530292519
17-000520-0174-TR	DISTRIBUIDORA PANAL S.A	3101085674	CL 162952	V11608977
17-000527-0174-TR	GRETTEL TABOADA MUCIO	01-0723-0728	360195	2CNBE18UOP6933384
17-000538-0174-TR	MONGE SANDI MARICEL	111400713	TSJ 005417	JTDBT923871034526
17-000552-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015830	9532L82W2HR609674
17-000559-0174-TR	ANTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 008621	KMJTA18VP1C900038
17-000563-0174-TR	LUIS FELIPE MORA VÁSQUEZ	114980592	266674	KMHVF22JOLU069933
17-000573-0174-TR	ELIAS ANTERO GUDIÑO ROJAS	PAS 099107110	CL 258057	MHYDN71VXBJ305746
17-000575-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011663	9BM3840738B565575
17-000580-0174-TR	ANTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 008620	KMJTA18VP1C900037
17-000580-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 259495	JAANMR85HB7100494
17-000599-0174-TR	CARMEN CATALINA DEL VALLE JIMENEZ	112250025	BKV763	MA3VC41S2GA142629
17-000618-0174-TR	BADILLA ARAYA JORGE	302740035	424534	LESK6902228
17-000618-0174-TR	SALAS JIMENEZ CESAR MAURICIO	108560609	BDQ494	JTDBT903094059313
17-000623-0174-TR	LEONARDO ESTEBAN HIDALGO FALLAS	111080007	604331	KMHVD14N7SU080541

17-000623-0174-TR	FEDERICO MANUEL ABARCA BARAHONA	104171436	MOT 420321	LBPKE1306E0094344
17-000639-0174-TR	PATRICIA MARIA GOULD GONZALEZ	105650210	479139	VF32AKFWU2W023346
17-000643-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 14175	9BM384074BB736169
17-000660-0174-TR	JORGE ALBERTO ROJAS ROJAS	105640230	ZCH016	KMHST81CDEU203974
17-000698-0174-TR	PEREIRA OBANDO DIANA	701560096	743632	K850WP037448
17-000698-0174-TR	ROJAS CARBALLO CARMEN LIDIA	202710076	SJB 013381	KMJHG17BPCC054274
17-000698-0174-TR	EDUARDO YAMUNI SOCIEDAD ANONIMA	3101026267	597440	SB1BH55L90E036343
17-000743-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 14483	LGLFD5A41EK200009
17-000749-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014847	LA9C6ARY8FBJXK048
17-000768-0174-TR	BARQUERO UGALDE CATHERINE MARIA	112580379	859762	MRHGM2630AP030157
17-000783-0174-TR	JOSÉ LUIS NAJERA CONTRERAS	302290060	848309	KMHCG41FPYU072535
17-000783-0174-TR	REP LEGAL MR. LEE PANES Y MAS S.A	3101484272	MOT 474163	LWBPCJ1F8F1005891
17-000788-0174-TR	RUIZ RAMIREZ FREDDY	602210902	TSJ 006941	VF77J9HKCCJ525317
17-000799-0174-TR	NATALIA MONGE HERRERA	114740609	595111	KMHDN45D52U395080
17-000805-0174-TR	ARIAS ARTAVIA ADONAY	303430701	C 155395	1FV4DSEB3PP430686
17-000873-0174-TR	ANA SCARLETH CARDENAS NARVAEZ	RES 155804140102	850632	JDAJ210G001116419
17-000878-0174-TR	HACIENDA VIEJA DEL ESTE HVE SOCIEDAD ANONIMA	3101238445	MRT259	SJNFBAJ11FA161807
17-000888-0174-TR	GONZALEZ HERRERA ANA LUCIA	115260144	BFW866	VF7DDNFPBEJ513592
17-000888-0174-TR	SANABRIA RODRIGUEZ FRANCISCO	601650109	CL 166106	JAACL11L8L7228043
17-000940-0174-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES A GUACIMO Y POCOCI EMGUAPO SOCIEDAD ANONIMA	3101148630	CL214797	LEFACAN166P000038
17-000953-0174-TR	NATALIA QUESADA ARMSTRONG	111710955	274030	1NXAE91A3LZ146922
17-000968-0174-TR	ESPINOZA CHACON ADRIANA	110820071	BCJ824	KMHJT81BCDU552407
17-000993-0174-TR	FLOR DEL CARMEN PASOS RODRIGUEZ	501700820	745848	KNADE221286344465
17-000998-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 285361	JTFHK02P6F0011169
17-001003-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA EL ARMENIO S.A	3101316261	BCC877	MA3FC31S8DA512427
17-001030-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BLQ054	JTMZD8EV1HJ071308
17-001038-0174-TR	TRANSTALU C & A SOCIEDAD ANONIMA	3101389598	C 157434	1FV6HLBA1YHF50824
17-001039-0174-TR	MANUEL ALFONSO ROLDAN PORRAS	103950618	525395	KMXKPE1CP3U457869
17-001063-0174-TR	REP LEGAL ASESORAMIENTO FITOSANITARIO LABORATORIO DEL DOCTOR OBREGON S.A	3101436599	CL 268901	MPATFS86JDT000274
17-001070-0174-TR	EVELIN DE LOS ANGELES MURILLO PARRALES	204800565	C028324	37616452666338
17-001073-0174-TR	REP LEGAL TAVRIDA DE COSTA RICA S.A	3101317988	JCH085	KMHCN36CX7U053465
17-001073-0174-TR	JOSELYN ALEJANDRA CAMPOS SERRANO	115190433	BKS718	VF7DDNFPBGJ513746
17-001078-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BLX941	KMHDU4AD2AU898055
17-001078-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
17-001079-0174-TR	LUIS DIEGO CHAVES JIMENEZ	114580836	BKP929	KMHCU4AE3CU114408
17-001128-0174-TR	STAROLIFANT SOCIEDAD ANONIMA	3101587970	660083	WDB2030641F580962

17-001183-0174-TR	DANIEL DE JESÚS DUQUE CERDAS	304660749	489482	WBAA71043FZ46301
17-001198-0174-TR	LOPEZ LEON SOCIEDAD ANONIMA	3101707982	BKB775	JS2YC5A22B6304220
17-001198-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DCM123	1FMCU9D74CKB60030
17-001203-0174-TR	GILBERT ALVARADO VARGAS	104660504	234777	JHMB8141NC008425
17-001203-0174-TR	MARLON ANTONIO VALVERDE BADILLA	110150519	620598	2CNBE13C7X6933302
17-001219-0174-TR	ANDRES GUILLERMO ARRONES AGUILAR	111820174	TFS012	VF3DD9HJCGJ506603
17-001263-0174-TR	ROCÍO JIMÉNEZ ABARCA	109530842	890580	4S2Y4324008
17-001277-0174-TR	REP LEGAL DE OPRA S.A.	3-101-202878	CL 249746	VC398080
17-001328-0174-TR	ARAYA TORRES DANIELA	111770967	319560	EL310333019
17-001328-0174-TR	SOTO DUARTE NADIA MARIELA	114140240	BLF827	KMHCU4AE3CU061094
17-001329-0174-TR	ALLEM ROLANDO ZUÑIGA SOTO	115910436	MOT 412496	LV7MN2405FA003159
17-001399-0174-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO, RL.	110520060	CB2216	9BM3840738B546572
17-001399-0174-TR	ANDREA TATIANA PADILLA SEGURA	3004061997	CL282084	MMBJNKB40FD007294
17-001400-0174-TR	JOSE ANTONIO CHACON MENENDEZ	700760372	C152574	2FUJDSEBXWA909219
17-001400-0174-TR	SERVICIO NACIONAL DE HELICOPTEROS SRL	3102008398	CL248397	
17-001488-0174-TR	PORRAS LOPEZ KRISTAL	113550526	204348	JT2AE92E3J0031255
17-001488-0174-TR	CARVAJAL VARGAS CARLOS ENRIQUE	104130841	TSJ 005596	JN1CFAN16Z0516401
17-001543-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 9242	KL5UM55HE3P000005
17-001619-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012310	9BWR82W69R906576
17-001637-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES FRANAR S.A.	3-101-402483	C 142743	1FUJDSEB4YLB63995
17-001638-0174-TR	JIMENEZ VARGAS JUAN CARLOS	106970995	612604	JS3TD21V9W4108515
17-001638-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 266869	MMBJNKB40CD039420
17-001673-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2016	9BM3821885B458933
17-001693-0174-TR	JAZMINIA DEL ROSARIO ORTÍZ ARAUZ	RES 155808068805	898676	VC782023
17-001698-0174-TR	BOLAÑOS ARGUELLO NATHALIA	110530954	MOT 381139	MB8NG49BAD8100195
17-001778-0174-TR	OSES SEGURA ROXANA	601620162	779462	KMHJM81BP9U996275
17-001899-0174-TR	FREDDY FERNANDO DE LA TRINIDAD VALVERDE MORA	105960034	TSJ1771	JTDBT123935044101
17-001958-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BMW826	WBA3B1107DE983275
17-002148-0174-TR	JIMENEZ BARRIENTOS JAIME	104080001	774865	JTDBT933X01283401
17-002148-0174-TR	GARZA ROJAS JOHNNY	700790109	CL 268231	9BG138BC05C436080
17-002218-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	MGL006	WDCDF2DE1FA441134
17-002218-0174-TR	INVERSIONES GUARMO SOCIEDAD ANONIMA	3101065836	BYL012	2FMDK3JC3BBA87590
17-002283-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 8616	KMJTA18VP1C900043
17-002283-0174-TR	REP LEGAL GREEN TOURS COSTA RICA S.A	3101549253	AB 5338	JTFSK22P300010957
17-002328-0174-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102090081	CL 303787	3C6UR5FL4EG274270

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

17-001267-0494-TRA	LAURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS	2-0600-0721	364486	KMHVF31JPPU808842
17-001267-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 005861	1BAGNBKA46F233851
17-001086-0494-TRF	CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ	2-0561-0531	BKJ546	KMHCN46C47U151977
17-001086-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007037	WMARR8ZZ6GC021038
17-001156-0494-TRF	R.L. JOHNSON Y JOHNSON DE COSTA RICA S.A.	3-101017803	CTY788	MRHGM6640EP020243
17-000965-0494-TRS	DIEGO SANCHEZ SALAS	2-0459-0480	MTY157	2FMPK3J95GBB59561
17-000579-0494-TRS	R.L. FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A..	3-101064465	C 149578	3HTWGADT58N572834
17-001280-0494-TRS	R.L. TELEFONIA DE COSTA RICA S.A.	3-101610198	CL 272147	LS4ASB3RBEEG800324
17-001260-0494-TRS	OSCAR GERARDO CASTRO MOLINA	2-0534-0311	MOT 468786	LF3PCM4A1GB000251
17-001260-0494-TRS	MARCELO ENRIQUE CASTRO ARGUEDAS	2-0727-0593	410077	NC804636
17-000683-0494-TRP	R.L. ARKITECNIA S.A.	3-101578845	HBN171	MMBGNKH40CF023238
17-000929-0494-TRP	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	CL 272121	MR0CS12G600119549
17-000929-0494-TRP	IVANNIA BLANCO CORRALES	2-0530-0051	736571	2C541554
17-000984-0494-TRP	LUIS RIOS MALDONADO	122200428709	CL 243435	4TAVL52N4TZ141328
17-000999-0494-TRP	R.L. TRANSDATELECOM S.A.	3-101303323	BHJ333	LGWED2A31FE604903
17-000999-0494-TRP	R.L. TT TRICOLOR CARRENTAL S.A.	3-101105093	BBD890	3N1CK3CD7ZL353099
17-001019-0494-TRP	R.L. MUCHOS TANQUES S.A.	3-101147286	C 125040	1FUP2DYB2JP318855
17-001089-0494-TRP	JUAN JESUS RENDEROS BOLAÑOS	1-1268-0032	BML034	KMHCT41BEHU218840
17-001089-0494-TRP	ADRIAN NAVARRO ALVAREZ	2-0232-0381	242366	2HGED6341LH514355
17-001164-0494-TRP	ELIECER CRUZ VEGA	4-0155-0543	C 131354	1FUYYCYB6HP307624
16-006800-0494-TRV	JULIO HENRY PERAZA ALVARADO	2-0669-0165	867482	3N1AB41S2XL094065
16-006800-0494-TRV	CARLOS LUIS VARGAS OLIVARES	1-0518-0130	523875	KMXKPE1BPNU014347
16-006765-0494-TRV	OLGA EUGENIA LORIA GUERRERO	2-0416-0521	JVL017	WDCGG9AB0DG30590
16-005639-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A.	3-101020616	C 136762	1FUYYDDYB4TH641008
16-005639-0494-TRV	OSCAR JESUS PRIETO BARRIENTOS	1-1286-0216	422474	1HGEH2353NH550007
17-001068-0494-TRV	R.L. CONSTRUCTORA HERMANOS BRENES S.A.	3-101172938	C 126862	2FUYYDDYB7KV348018
17-001068-0494-TRV	YULIAN FERNANDEZ MENA	6-0361-0278	316501	JT2EL46S1P0284235
17-000692-0494-TRV	KEVIN ANTONIO NAVARRETE GUERRERO	1-1505-0258	591221	SALLAAA145A312678
17-000682-0494-TRV	CARLOS HUMBERTO ROJAS PARAJELES	2-0586-0736	MOT 346951	MD2A19AZ4DWD01065
17-000407-0494-TRV	R.L. GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS S.A.	3-101297812	MOT 333428	LWBPCJ1F9C1016572
17-000347-0494-TRV	MARGARITA GONZALEZ LARA	2-0239-0345	BGZ084	JTDBT1232Y0034398
17-001319-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 162475	JHHUCL2H5EK006513
17-000382-0494-TRV	ALLAN ANDRES ROJAS ROJAS	1-1090-0768	BKV328	KMHJ2813BGU127843
17-001314-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 291536	MR0ES8CB7H0177315
17-001192-0494-TRA	AIDA MAYELA BONILLA MIRALLES	1-0525-0327	346960	JMYSNCK4AXU002373
17-001177-0494-TRA	MARIO VEGA SALAS	3-0191-1306	230344	KMJFD37GPRU103967
17-001193-0494-TRV	LILLIANA SABORIO GONZALEZ	1-0475-0992	LYL124	MR2B9F30G1192598

17-001193-0494-TRV	OSCAR MANUEL VIQUEZ CORDOBA	1-0622-0691	CL 190671	MMBJNK7403D040580
17-000943-0494-TRV	R.L. TALOMEX S.A.	3-101090323	BGW532	KMHJT81EDFU971453
17-000943-0494-TRV	R.L. COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101035014	CL 244251	MHYDN71T96J102061
17-001203-0494-TRV	HUGO ANTONIO DELGADO PEREZ	2-0670-0907	BMC774	JTDBT903191330297
17-000933-0494-TRV	DIEGO ARTURO CASTRO GONZALEZ	2-0393-0668	191819	KMHLA21J8HU152699
17-001255-0494-TRS	IRIS MARIA LEON PEREZ	1-0514-0045	778643	JN1TENT30Z0150358
17-001255-0494-TRS	R.L. THUNDER Y TIMON S.A.	3-101321239	501991	WDC1631741A385671
17-001296-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	C 161226	1M2AX18C9EM24183
17-001201-0494-TRF	FRANCISCO MENA AYALES	1-0916-0651	754906	V75W2J071687
17-001208-0494-TRV	HUGO ALBERTO SOLANO SERRANO	3-0215-0319	536978	JS3TD03V3S4113625
17-001208-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 300368	KNCSSHX71AF7932966
17-001298-0494-TRV	ALVARO SANCHO SALAZAR	4-0104-0737	629036	JS3JB43V864200267
17-000548-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES EL TIZATE S.A.	3-101402026	C 153137	475208
17-000743-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 303032	MR0FZ22G2E1200760
17-001164-0494-TRP	ELIECER CRUZ VEGA	4-0155-0543	C 131354	1FUUYCYB6HP307624
17-001407-0494-TRS	R.L. CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	3-101460479	CL 254882	MPATFR54HB515433
17-001402-0494-TRS	R.L. GRUPO INVERSOR ALTOS GAMOH S.A.	3-101464547	C 159515	JHHYCL2H60K002268
17-001402-0494-TRS	SAVER RENT A CAR S.A.	3-101704357	BJT589	KMHJ2813DGU070768
17-001387-0494-TRS	R.L. MATERIALES DE CONSTRUCCION DON MANUEL S.A.	3-101297236	C 153499	1H363571
17-001342-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 277547	JAA1KR55HE7100330
17-001337-0494-TRS	LEDA MARIA OBANDO RODRIGUEZ	6-0209-0657	559603	4S2P4325107
17-001317-0494-TRS	BAYRON ROBERTO VARGAS ALPIZAR	2-6000341	763980	2C1MR5293T6709532
17-001317-0494-TRS	JUAN RAFAEL PACHECO MORERA	1-1122-0679	641524	KL1JD5166K359785
17-001228-0494-TRV	MARIO CALVO RODRIGUEZ	2-0229-0354	543373	KMHVA21NPSU045843
17-001228-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LTDA	3-102016134	AB 004878	9BM3840738B576276
17-001231-0494-TRF	LUCILA ACUÑA PORRAS	1-0625-0424	MOT 491347	LZSJCMLC4G5001110
17-001231-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 289748	MHKB3CE10GK207017
17-001338-0494-TRF	CARLOS CARMONA MADRIGAL	1-0437-0861	BFH664	JTDBJ21E802003020
17-001408-0494-TRF	R.L. MONALONION S.A.	3-101700839	BJV223	MALA841CAGM133943
17-001413-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A.	3-101020070	796803	JTDBT933301333524
17-001398-0494-TRF	R.L. AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3-101337371	CL 280312	MR0FR22G900555407
17-001403-0494-TRF	CARLOS LUIS MORERA CEDEÑO	5-0240-00643	C 166108	1FUYDSZB7YPH19252
17-000928-0494-TRV	R.L. YMESO S.A.	3-101634620	826415	KMHCG35C34U296753
16-002834-0494-TRA	ALEX ARTURO MORA UGALDE	2-0463-0005	896073	NO INDICA
17-001354-0494-TRA	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES 3-002087916		CL 405592	JN1MC2E26H9000338
17-001354-0494-TRA	R.L. ALJAFERIA CRC S.A.	3-101371341	CL 222258	MPATDR54H8H503409
17-001374-0494-TRA	XIOMARA UCAÑAN CAMPOS	6-0124-0311	BKZ744	JDAJ200G0G3009475
17-001344-0494-TRA	JANIA MADRIGAL ELIZONDO	5-0140-0045	CL 264397	1FTCR14U2TPB02157
17-001334-0494-TRA	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 006034	9BM384075BB719352

17-001334-0494-TRA	GREIVIN DELGADO RODRIGUEZ	02-0443-0586	759244	JS3TE62V314154238
17-001379-0494-TRA	ISABEL CRISTINA CALVO GONZALEZ	2-0439-0269	714615	2T1BB02E8TC150167
17-001399-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BLJ311	KMHJ2813DH241689
17-001404-0494-TRA	ALLAN DAVID HERRERA NUÑEZ	1-1242-0204	C 148615	1FUYSZB3XSA38845
16-005558-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	MOT 523332	9C2MD3400GR520369
17-001369-0494-TRA	R.L. CORPORACION C Y H S.A.	3-101120254	429767	KPTE0B1DSYP196413
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000045-1696-TC	RANGER NINETEEN NINETY SIX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101379550	245029	SALLPAMJ4TA320717
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-600554-491-TC-A	JIMÉNEZ HERRERA ALFREDO GERARDO	1-0720-0983	240341	KMHLD11J3JA133678
17-600609-491-TC-A	REP LEGAL ARREDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129386	736767	3VWJG11K98M083830
17-600618-0491-TC-A	GILDA SABORIO CAMPOS	9-0072-0071	MOT 532912	LWBMC4694G1004388
17-600618-0491-TC-A	AVERARDO CHACON ARROYO	1-0509-0544	480312	2S3TD03V8R6409538
17-600569-0491-TC-A	KATHERINE SANCHO BURGOS	1-1389-0598	MOT 538107	L5YTCKPA9H1111109
17-600593-0491-TC-A	LAYDY MEJIA MEJIA	155813526025	376212	KMHVF31JPNU661418
17-600593-0491-TC-A	OSCAR QUESADA PRADO	1-0431-0229	TSJ 001338	JTDBJ21E504016571
17-600585-0491-TC-A	3-101-605640 S.A	3-101-605640	BKS010	JTDBT4K35CL013960
17-600585-0491-TC-A	HELLEN AREVALO DIAZ	1-1384-0474	MOT 427374	ME1RG121XF2003033
17-600578-0491-TC-A	JULIETH OSORIO VIANA	1-17001486928	286685	LC764725
17-600578-0491-TC-A	ROLANDO SOTO CASTRO	6-0284-0081	MOT 112331	9C2JC30601R030043
17-600617-0491-TC-A	INVERSIONES HERRERA MURILLO E HIJOS S.A	3-101-677212	MOT 472821	LZSPCJLG3G1901614
17-600690-0491-TC-A	ANA CHACON BARILLAS	1-0735-0899	BCQ770	JTEHH20V626043868
17-600690-0491-TC-A	NICOLE RODRIGUEZ MORALES	1-1628-0400	BLZ419	MA3FC42S7HA321107
17-600673-0491-TCA	FANNY LOBO CHINCHILLA	1-1050-0838	863915	JTDBT923X71082223
17-600673-0491-TCA	JUNIOR FLORES COTO	1-1136-0610	MOT 428462	MD2A36FZ4FCB00384
17-600658-0491-TC-A	MARICELA HERRERA GRANADOS	1-1168-0607	637513	KMHVF24N1TU317476
17-600642-0491-TC-A	ROSA FERNANDEZ UREÑA	9-0091-0065	702884	JTDBT923901181055
17-600649-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT-486043	MD2A21BZXGWC48292
17-600722-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	MOT-523592	9C2MD3400GR520371
17-600714-491-TC-A	MONTOYA JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL	1-0362-0624	748899	KMHJF34M1VU491109
17-600706-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10785	9BM3840736B472025
17-600770-491-TC-A	RODRÍGUEZ RIVERA KATTIA VANESSA	1-1370-0978	896909	3N1CC1AD2ZK119821
17-600698-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-10643	9BM3840736B471132

17-600698-491-TC-A	JIMÉNEZ RAMÍREZ TERESITA	3-0191-0544	SJB-15113	KMJHD17AP2C012654
17-600715-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-53317	SJB-9583	9BM3840734B354488
17-600707-491-TC-A	AGUERO OBANDO HAZEL GABRIELA	1-1488-0408	BCQ446	KMJWWW7HP2U434400
17-600707-491-TC-A	MEJIAS ALVARADO JAVIER ESTEBAN	1-1450-0904	MOT-226747	JS1CW111100103862
17-600699-491-TC-A	PRADO QUESADA JESSICA	3-0359-0268	54346	BJ40001184
17-600771-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES TURISTICAS MADRIZ S.A.	3-101-223194	MMZ915	9BD197335G3281365
17-600731-491-TC-A	GONZÁLEZ GONZÁLEZ YENIS	8-0071-0710	631393	KMHJM81BP6U407742
17-600731-491-TC-A	MORENO GARCIA MERCEDES	5-0255-0680	CL-274330	KNCSHX71CE7816141
17-600755-491-TC-A	ARTAVIA PORRAS BRYAN	1-1466-0281	706766	L6T7524S37N001679
17-600755-491-TC-A	GARCIA CERDAS DAVID	1-1330-0161	DVD404	5NPDH4AE3BH055625
17-600755-491-TC-A	SEAS ARTAVIA NATALIA	1-1607-0014	MOT-423855	MD2A36FZ6CA00223
17-600739-491-TC-A	FALLAS PADILLA GERARDO	1-0358-0844	CL-85606	E140000247
17-600575-491-TC-C	FONSECA RIVERA NEFTALI GERARDO	1-1613-0153	CTH147	JTDBT923371182079
17-600575-491-TC-C	BCT ARRENDADORA S.A.	3-1011-36572	SJB-13652	LKLR1KSF3DC603195
17-600615-491-TC-C	GRETTEL MONGE JIMENEZ	1-1073-0914	GMJ118	SXA110176398
17-600580-491-TC-C	JUNGLA DE COCO S.A.	3-101307399	456593	JMYLYV75W2J000660
17-600588-491-TC-C	ALEXANDER VILLALTA MONROE	1-1017-0877	890736	KMHVF21NPRU005544
17-600612-491-TC-C	FRANKLIN CASCANTE PADILLA	1-314-701	TSJ-993	KMHCG45CX4U521952
17-600607-491-TC-C	BAC SANJOSE LEASING S.A.	3-101083308	MOT-553600	9C2MD35U0GR100074
17-600676-491-TC-C	ALEXANDER ARTAVIA BONILLA	1-876-610	804508	KMHJM81BAAU134754
17-600636-491-TC-C	DORA GONZALEZ JIMENEZ	1-875-976	TSJ-434	JTDBJ21E204005575
17-600652-491-TC-C	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL-279384	MPATR86JET000678
17-600652-491-TC-C	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CCC027	KMHJT81BDDU711269
17-600639-491-TC-C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-14779	9BM384074BB737742
17-600663-491-TC-C	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS RAMÍREZ	6-0129-0903	821079	KMHJF34M0VU498164
17-600663-491-TC-C	WENDEL ALEXANDER PARKINSON TENORIO	1-1559-0430	BLN021	MA3ZF62S4HA878573
17-600773-491-TC-C	DESIREE ARGUELLO MESEN	1-1509-0028	BLH602	KMHCG41GP3U456569
17-600749-491-TC-C	ARRENDADORA DE CARROS Y MOTOS S.A.	3-101729209	858702	9BD17329HB4329045
16-601086-491-TC-D	GONZALEZ VEGA LUIS DIEGO	1-1266-0661	DGV716	VF7DDNFPBGJ515838
17-600686-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 16353	9BM382188HB039448
17-600646-491-TC-D	BARBOZA MORA ROMULO EUGENIO DE TRINIDAD	1-0568-0249	CL 96238	ALG720MD63229
17-600630-491-TC-D	NAVARRO FALLAS MARLON GERARDO	3-0466-0888	MOT 168148	LBPKE095960060106
17-600677-491-TC-D	VILLEGAS MUÑOZ CAMILO ARMANDO	117000682332	CL 169164	JM2UF3135K0701643
17-600518-491-TC-D	MONTOYA BRENES LESLIE	1-1370-0003	BLQ340	JTDBT923784018074
17-600694-491-TC-D	TORREZ GONZALEZ ELESBAN	1-0405-0855	CL 202007	JN1CNUD22Z0006648
17-600645-491-TC-D	CALVO BLANCO ROY ALEXANDER	1-1002-0494	BBH482	3N1CN7AD3ZL084326
17-600645-491-TC-D	CAMPOS DUARTE JOSE MAURICIO	1-0690-0510	MOT 355771	1HFSC52035A209508
17-600742-491-TC-D	GRUPO PROVAL S.A.	3-101-213699	C-142220	9BM6882445B436181

17-600742-491-TC-D	CALDERÓN CAMPOS MARLENE	1-0431-0635	BDJ965	JTDBT123940335518
17-600710-491-TC-D	RIVERA MORA BRYAN	1-1392-0835	781783	JS3JB43VX94300567
17-600782-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16361	9BM382188HB039195
17-600782-491-TC-D	WILLIAM CASTILLO AGUILERA	1-0651-0590	688896	SXA110211902
17-600774-491-TC-D	DELGADO HERNÁNDEZ HERBERT	2-0385-0574	TSJ-576	LGWEE2K55EE602891
17-600774-491-TC-D	BUSTAMANTE BUSTAMANTE FLOR MARÍA	1-0561-0034	777819	2S3TE62V546103214
17-600766-491-TC-D	GARRO FERNÁNDEZ KIMBERLY	1-1601-0249	MOT-523229	LC6PCH2GXG0003332
17-600758-491-TC-D	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13650	LKLR1KSFXDC603193
17-600751-491-TC-D	MARTÍNEZ CASTELLÓN MAX	155812226110	BGF191	MR2BT9F3XE1120551
17-600751-491-TC-D	ARREDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL-293974	JHHAFJ4H4HK004977
17-600711-491-TC-D	VÍQUEZ BRENES MARIA JULIA	3-0121-0706	TSJ-2845	KMHCG45C25U663424
17-600719-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16360	9BM382188HB039175
17-600719-491-TC-D	GRANADOS CERDAS DIEGO ARMANDO	1-1393-0870	MOT-517523	LZSPCJLG4G1903596
17-600727-491-TC-D	ZÚÑIGA PÉREZ ALEXANDER	1-1517-0598	375989	9BD178621X2062666
17-600735-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-15636	9BM384076HB030353
17-600735-491-TC-D	ALFARO CASTRO ELIZABETH MAYELA	2-0323-0842	846871	JTDKW923605153021
17-600750-491-TC-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA .S.A	3-101-134446	CL 269389	MMBJNKB40DD005181
17-600750-491-TC-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB 10730	9BM3840736B471758
17-600767-491-TC-D	LOBO ROJAS JOSE ALEJANDRO	7-0189-0325	MOT 413628	L5DPCKF39EZM00803
17-600767-491-TC-D	BOLAÑOS CAMPOS CARLOS	3-0279-0261	774015	KMJFD37APTU255748
17-600726-491-TC-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3-101-100603	SJB 11078	KL5UM52HE7K000076
17-600563-491-TC.B	MARCELA QUIROS CALDERON	1-1232-0327	177621	JICUL7712FT071609
17-600568-491-TC.B.	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3-101-057515	SJB-14517	9532L82W0FR422429
17-600571-491-TC.B	ROJAS JARA RAFAEL	2-0284-0818	64075	FALTA INFORMACION
17-600608-491-TC.B	KUHBERGER AXEL	P-2965272	MOT-306076	ME4KC09F3B8000171
17-600667-491-TC.B	PURATOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-065027	CL-210080	JAANPR66L67101607
17-600664-491-TC.B	GRUPO PROVAL S.A.	3-101-213699	C-142220	9BM6882445B436181
17-600664-491-TC.B	MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI S.R.L.	3-102-683912	CL-287260	KMFWBX7HAGU765462
17-600748-491-TC-B	MORALES MORA MARICELA	1-0480-0252	MOT-331433	LV7MNZ408CA802213
16-602745-491-TC-B	CASTRO VILLALOBOS IRIS	1-0962-0244	253715	1NXAE91A0LZ140995
16-601624-491-TC-B	MORA RETANA MARCO TULIO	5-0152-0335	231563	1FMDU34X9SUA17949
16-600889-491-TC-B	DELGADO QUIROS ALEXIS ALFREDO	1-0442-0121	CL 189209	FE639EA43783
16-600940-491-TC-B	TOQUE DE MIDS S.A.	3-101-390703	571720	JS3JB43V254160329
16-600940-491-TC-B	CHAVES ACUÑA GERMAN ALEJANDRO	9-0082-0757	CL 186130	KMFGA17FPPU066181
16-601829-491-TC-B	CHAVARRIA TORRES LUCRECIA	1-1109-0315	CL 245879	MMBJNKB409D011093
16-601581-491-TC-B	HIDALGO ILAMA DANNY JOSE	1-1575-0738	MOT 156189	LC6PAGA1360852049
16-602585-491-TC-B	DIERMISSEN PICADO JAN PAUL II	1-1226-0164	535646	KMHSC81BP3U467915
16-602449-491-TC-B	QUIROS CASTRO DENISE	1-1115-0600	308164	KMHVF22J0LU061668
16-602385-491-TC-B	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A.	3-101-393948	MOT 282425	WB1037800AZV63063

16-602339-491-TC-B	PADILLA MURILLO EDWIN	1-0659-0854	CL 143734	JM2UF3135J0346438
16-602227-491-TC-B	EQUIPAMIENTOS URBANOS DE C.R. S.A.	3-101-234986	CL 243443	FE71PBA00519
16-602227-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 15636	9BM384076HB030353
16-602267-491-TC-B	VENEGAS CORTES OSCAR	4-0134-0827	CL 243561	KMFZBN7BP9U439048
16-602219-491-TC-B	INVERSIONES J A DUBER S.A.	3-101-132512	BKX822	MA3VC41S3GA157916
16-602219-491-TC-B	ROJAS LORENTE JEFTE DANIEL	1-1576-0778	MOT 422240	LC6PAGA12F0010187
16-602532-491-TC-B	CHAVES LOAIZA BILLY	1-0717-0107	TSJ-4867	KMHCG45C74U513064
16-602532-491-TC-B	ARMAS VALVERDE ERIC STEEF	1-1446-0540	MOT-363845	LBPKE1300D0089865
16-602513-491-TC-B	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-12588	LKLR1KSF1BC536688
16-6002355-491-TC-B	ORTEGA PRADO ANDREA	1-1113-0226	350280	KNAJA5545PA710346
16-6002355-491-TC-B	ABARCA CAMPOS JOSE ANTONIO	1-0355-0253	728654	JHMEG8554SS043637
16-602628-491-TC-B	ROJAS CAMACHO LUIS	1-1497-0197	MOT 366496	LB415PCM9CC102734
16-602887-491-TC-B	CARVAJAL VARGAS BEATRIZ	1-1227-0826	629617	JTDBT113800400225
16-602887-491-TC-B	PARRALES GARCÍA JASON	5-0354-0997	MOT-402423	LXYJCNL08E0534020
17-600753-491-TC-B	BEFETE ROSABAL Y ASTUA LDTA	3-102-329401	BDM174	JTDBT923201426651
17-6004745-491-TC-B	DURAN MATA TURMAN	2-0312-0388	TSJ-655	KMHCN41CP8U260779
17-600777-491-TC-B	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-146987	3ALACYCS67DY78951
17-600708-491-TC-B	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13655	LKLR1KSF6DC603188
17-600700-491-TC-B	BARRANTES MONGE RICARDO	1-1317-0429	BLW436	JTDBT923174003388
17-600700-491-TC-B	AUTO CARE MOTOR CR S.A.	3-101-680945	888005	L6T7524S3AN055698
17-600716-491-TC-B	VEHIRAJ S.A.	3-101-724271	BHW673	MR2KT9F36G1186386
17-600716-491-TC-B	ESQUIVEL SEGURA EVELYN	1-1145-0817	323242	JA3CU46X8KU005325
17-600756-491-TC-B	GUTIERREZ FALLAS XAVIER	1-1637-0786	BHL399	JTDBT923284007399
17-600756-491-TC-B	SOLIS RODRÍGUEZ ISMENIA DEL CARMEN	1-1599-0098	BLB433	JTDBT923084039011
17-600772-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3-101-100603	SJB-10250	9BM3840735B414003
17-600772-491-TC-B	TOSI SEGURA GEANINNA	1-1158-0561	715794	JM7BK326381371526
17-600740-491-TC-B	DIAZ PALMA GERMAN	3-0188-0990	136301	JN1PB12S4EU623430
17-600740-491-TC-B	GAMBOA MONGE CHARLES EDUARDO	1-0969-0926	308743	JT2EL46S5P0370702
17-600761-491-TC-B	GRUAS ELEVADORAS DE CANASTA S.A.	3-101-704464	CL-290184	3GDKC34G1M112727
17-600761-491-TC-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16356	9BM382188HB039452

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 82168.—(IN2017128231). **MBA. Dinorah Álvarez Acosta,**
Subdirectora Ejecutiva del Poder Judicial